

La integral de caminos del físico Feynman explica la realidad como una mezcla de todas las posibilidades imaginables. Este libro se concibe como herramienta para investigadores en justicia medioambiental y bienestar animal, facilitadores de justicia restaurativa, profesionales de diferentes disciplinas y campos, organizaciones no gubernamentales y administraciones públicas, en particular, en el ámbito de la justicia y la educación, para que puedan conocer mejor e involucrarse en proyectos restaurativos, en línea con la llamada de una parte de la ciudadanía global y de muchos juristas, filósofos, criminólogos, biólogos, ecologistas y etólogos, entre otros, para un mundo más vivible (Ferrajoli, 2022). Para ello se propone reescribir casos reales de daños a los ecosistemas y animales, de forma que se puedan imaginar y poner en marcha iniciativas concretas. Con un estilo narrativo y divulgativo, estas páginas son el resultado de dos jornadas de trabajo, fruto de un proyecto financiado por el Ministerio de la Ciencia, con colaboración de más de cincuenta personas de diferentes ámbitos y países. El libro termina con dos sugerentes epílogos que se complementan desde una visión crítica y otra más imaginativa para pequeños y mayores, en esa suerte de pacto intergeneracional necesario en este campo.

GEMA VARONA MARTÍNEZ



JUSTICIA RESTAURATIVA MEDIOAMBIENTAL Y ANIMAL

Guía de aprendizaje y acción a través de la narración de casos

Gema Varona Martínez es doctora investigadora permanente en el Instituto Vasco de Criminología (Universidad del País Vasco). Directora de dicho Instituto, coordina el Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa y codirige el Posgrado "Trabajar con víctimas de experiencias traumáticas". Profesora de Política criminal en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, preside el grupo de trabajo del Foro Europeo de Justicia Restaurativa sobre justicia restaurativa medioambiental. Pueden verse sus publicaciones más recientes sobre derechos humanos y Victimología en <https://orcid.org/0000-0002-2794-2239>.

GEMA VARONA MARTÍNEZ

Con epílogos de María José Bernuz y Felicity Tepoer



JUSTICIA RESTAURATIVA MEDIOAMBIENTAL Y ANIMAL



Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial. Así mismo, fue evaluado previamente por el grupo de colaboradores que figura en esta página.

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Autoras: Colaboradores por orden alfabético (véanse sus referencias en la Introducción): Aertsen, I., Álava, J., Alonso, G., Barbarin, M., J., Barcina, C., Barjau, J., Bendala, I. Bernuz, M. J., Bolívar, D., Bux, A., Calvo, R., Carrillo, F., de la Cuesta, J. L., Etxeberria, M., Farias, R., Fernández, P., Garayoa, B., García, A., Garmendia, E., González, M., Herrera, M., Igartua, I., Iñarrea, F., Levrino, G., Marauri, A., Martínez, I., Martínez, P., Morelle, E., Moreno, R., Nair, V. V., Navarro, I., Nicolás, R., Nieto, A., Niño, Y., Olaiz, K., Olalde, A., Ollero, J., Puga, M., Raimundo, M. J., Romera, C., Saenz, M., Sánchez, I., Santos, D., Semeria, F., Trespaderne, M. I., Trombini, L., Uriz, F., Valencia, M., Varona, G., Vázquez, J., Viana, A., Yerga, D., y Zuluaga, A.

© Copyright by

Los autores

Madrid, 2024

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-

Depósito Legal: M-

Composición portada:

(1ª) Imagen creada por Leticia Trombini para el Taller monográfico del 30 y 31 de mayo de 2023, celebrado en el IVAC/ KREI, “Reescribiendo restaurativamente” (2023).

(2ª) Fotografía del trabajo de Patricia Bernabé, “Terra incógnita”. 1ª hornada. Joyas artesanales en porcelana y oro (2023).

Maquetación:

german.balaguer@gmail.com

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
1. INTERSECCIONES ENTRE LA CRIMINOLOGÍA VERDE Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA	12
2. NARRAR Y REESCRIBIR, CONSIDERANDO DIFERENTES PUNTOS DE VISTA, COMO PROPUESTA EPISTÉMICA Y METODOLÓGICA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE LA CRIMINOLOGÍA VERDE Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	15
3. ESTRUCTURA DEL LIBRO	23
II. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y CUÁLES SUS POTENCIALIDADES Y LÍMITES EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES CONTRA LOS ECOSISTEMAS Y LOS ANIMALES?	25
III. CASO 1: MALTRATO DE ANIMALES DE GRANJA, ADOPTANDO LA VOZ DE LOS ACTIVISTAS	31
1. DESCRIPCIÓN DEL CASO.....	31
2. NARRACIÓN FICCIONADA DE UN PROCESO RESTAURATIVO DESDE LA PERSPECTIVA DE UNA ACTIVISTA ANIMALISTA.....	32
2.1. ¿Por qué la justicia restaurativa?	32
2.2. ¿Qué daños deben abordarse? ¿Qué necesidades han generado a las que hay que dar respuesta?	34
2.3. ¿Qué tipo de reparación puede concebirse y con qué seguimiento?	36
IV. CASO 2: AHORCAMIENTO DE GALGOS, ADOPTANDO LA VOZ DE LA FACILITADORA	39
1. DESCRIPCIÓN DEL CASO.....	39
2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO RESTAURATIVO	39

V. CASO 3: ENCIERRO DE DOS PERROS EN UN PISO QUE EN EL QUE SE LES PRENDE FUEGO, VINCULADO A VIOLENCIA DE GÉNERO, ADOPTANDO LA VOZ DE LA VÍCTIMA HUMANA.....	45
1. DESCRIPCIÓN DEL CASO.....	45
2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA.....	47
2.1. Dificultades para pensar en la justicia restaurativa más allá de las relaciones interpersonales.....	47
2.2. ¿Qué proceso restaurativo seguir y cuáles pueden ser los riesgos?.....	49
2.3. Acuerdos de reparación alcanzados y su seguimiento	52
VI. CASO 4: CAZA ILEGAL DE UN LOBO, ADOPTANDO LA VOZ DE UN CAZADOR	55
1. DESCRIPCIÓN DEL CASO.....	55
2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA.....	56
2.1. Motivación para participar	56
2.2. ¿Cuáles son los daños que deben abordarse?	58
2.3. ¿Cómo fue el encuentro?	59
2.4. ¿Cómo minimizar riesgos?	60
2.5. ¿Cómo tiene que ser un facilitador en este tipo de procesos?	61
VII. CASO 5: BASURALEZA EN UNA PLAYA PROTAGONIZADA POR JÓVENES EN CONTEXTOS DE OCIO, ADOPTANDO LA VOZ DE LA ADMINISTRACIÓN	65
1. DESCRIPCIÓN DEL CASO	65
2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO RESTAURATIVO	66
2.1. ¿Para qué iniciar un proceso de justicia restaurativa?	66
2.2. ¿Cómo fue el encuentro?	67
2.3. Reparaciones y seguimiento	69
VIII. CASO 6: VERTIDOS ILEGALES PROTAGONIZADOS POR UNA EMPRESA TRANSNACIONAL, ADOPTANDO LA VOZ DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	71
1. DESCRIPCIÓN DEL CASO.....	71
2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO RESTAURATIVO	74
2.1. ¿Cuáles son los daños que deben abordarse en este caso, a quiénes afectan y cómo?	74
2.2. ¿Quiénes y cómo pueden iniciar un proceso restaurativo y para qué?.....	76
2.3. ¿Qué tipo de facilitación o personas facilitadoras son adecuadas? ¿Y qué tipo de diálogo podría darse (en relación con las voces, sonidos,	

testimonios, narrativas, imágenes, olores, texturas, experiencias... que pueden traerse a dicho diálogo para ser escuchados o percibidos)?.....	77
2.4. ¿Cuáles son los posibles riesgos de la justicia restaurativa y cómo minimizarlos?	78
2.5. ¿Cómo fue el encuentro restaurativo?	80
2.6. ¿A qué tipos de acuerdos llegamos, cuáles hubieran sido otros posibles en otros casos y cómo llevar un seguimiento de los mismos?	81

IX. CASO 7: VERTIDOS CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR UNA EMPRESA, ADOPTANDO LA VOZ DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA..... 85

1. ESCRIPCIÓN DEL CASO.....	85
2. EL PROCESO REAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU VALORACIÓN FICCIONADA	86

X. CUADROS DE PREGUNTAS, DINÁMICAS, *ROLE PLAY* Y OTROS ASPECTOS COMUNES A TODOS LOS CASOS ANALIZADOS, A MODO DE GUÍA DE ACTUACIÓN Y FORMACIÓN PARA FACILITADORES, OPERADORES JURÍDICO/TÉCNICOS Y CIUDADANÍA..... 89

1. PREGUNTAS DE REFLEXIÓN PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO RESTAURATIVO EN ESTOS SUPUESTOS DENTRO Y FUERA DE LA JUSTICIA PENAL (SIEMPRE INCORPORANDO MIRADAS NO ANTROPOCÉNTRICAS).....	89
2. PREGUNTAS GENERALES DE REFLEXIÓN SOBRE PROCESOS RESTAURATIVOS.....	90
3. ESTRUCTURA DE UN CASO PRÁCTICO DE RE-ESCRITURA Y REFLEXIÓN: DESARROLLO DE LAS FASES DE PRECÍRCULO, CÍRCULO Y POSCÍRCULO	91
4. EJERCICIO DE <i>ROLE PLAY</i> EN DAÑOS CORPORATIVOS O EMPRESARIALES (PLANTEANDO DIFERENTES POSTURAS A FAVOR DEL ACUERDO OFRECIDO POR LA EMPRESA, VÉASE CASO 7).....	97
5. EJEMPLOS DE SELECCIÓN DE OBJETOS DE PALABRA Y ESCUCHA PARA CÍRCULOS RESTAURATIVOS.....	99
5.1. Una caracola	99
5.2. Unas piedras	100
6. EJEMPLO DE UN CAMINAR RESTAURATIVO SENSORIAL QUE PUEDE UTILIZARSE EN PROCESOS RESTAURATIVOS.....	101
7. CUADRO DEL IMPACTO Y ENCAJE PROCESAL Y PENOLÓGICO DE UN PROCESO RESTAURATIVO EN EL MARCO JURÍDICO ESPAÑOL, SIN PERJUICIO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS	

COMUNITARIAS O DE LA APLICACIÓN EN PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.....	103
XI. RECAPITULACIÓN	105
1. ¿QUÉ OFRECE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?	105
2. ¿QUÉ DEMANDA LA SOCIEDAD Y CON QUÉ RECURSOS CULTURALES SE CUENTA PARA POTENCIAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESTE CAMPO?	107
3. EN PARTICULAR SOBRE LA VICTIMIZACIÓN CAUSADA EN CONTEXTOS CORPORATIVOS O EMPRESARIALES	108
4. LA INTEGRAL DE CAMINOS	111
XII. EPÍLOGO. FACILITAR EN DELITOS CONTRA LOS ANIMALES. ABRIENDO LAS COSTURAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	113
1. INTRODUCCIÓN.....	113
2. ÉTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA/ ÉTICA PROFESIONAL DEL FACILITADOR	115
3. FACILITAR EN ZONAS DE CONFORT Y EN AGUAS PANTANO- SAS. EL TEMA ANIMAL.....	119
4. DOS PALABRAS CONCLUSIVAS (QUE NO DEFINITIVAS)	122
REFERENCIAS.....	122
XIII. EPÍLOGO. LA PERSPECTIVA KOALA DE LA FACILITACIÓN DE CÍRCULOS RESTAURATIVOS.....	125
BIBLIOGRAFÍA	137

I. INTRODUCCIÓN

*Like all
who believe in the senses,
I was an accountant,
copyist,
statistician.
Not registrar,
witness.
Permitted to touch
the leaf of a thistle,
the trembling
work of a spider.
To ponder the Hubble's recordings.
It did not matter
if I believed in
the party of particle or of wave,
as I carried no weapon.
It did not matter if I believed.
I weighed ashes,
actions,
cities that glittered like rubies,
on the scales I was given,
calibrated
in units of fear and amazement.
I wrote the word it, the word is.
I entered the debt that is owed to the
real.
Forgive,
spine-covered leaf, soft-bodied spider,
octopus lifting
one curious tentacle back toward the
hand of the diver
that in such black ink
I set down your flammable colors.*
(Jane Hirshfield, último poema en su libro *My Debt*)¹

¹ *Como todos
los que creen en los sentidos,
yo era contable,
copista,
estadístico.
No registrador,
testigo.*

1. INTERSECCIONES ENTRE LA CRIMINOLOGÍA VERDE Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA



Imagen 1: Jardín botánico de Madrid, flora, fauna y explicaciones humanas²

*Permitido tocar
la hoja de un cardo,
el temblor
de una araña.
Para reflexionar sobre las grabaciones del Hubble.
No importaba
si creía en
el partido de la partícula o de la onda,
ya que no llevaba armas.
No importaba si creía.
Pesaba cenizas,
acciones,
ciudades que brillaban como rubíes,
en la balanza que me dieron,
calibrada
en unidades de miedo y asombro.
Escribí la palabra ello, la palabra es.
Ingresé la deuda que se tiene con lo
real.
Perdonar,
hoja cubierta de espinas, araña de cuerpo blando,
pulpo que levanta
un curioso tentáculo hacia la
mano del buceador
que en tan negra tinta
plasma sus colores inflamables.* (Traducción propia del último poema del libro *Mi deuda* de Jane Hirshfield).

² Todas las imágenes reproducidas en los capítulos de este libro son imágenes propias.

Las cuestiones climáticas, ecológicas y animales deben contemplarse como cuestiones políticas, en el mejor sentido de este adjetivo, en relación con una convivencia más justa y menos violenta en el planeta. Parte de dichos aspectos políticos lo conforma también cualquier tipo de política criminal y sancionadora, es decir, las decisiones que se toman, en la esfera pública, sobre qué sancionar y cómo hacerlo en relación con los daños producidos, en su caso, concebidos como infracciones administrativas o penales, y considerando enfoques innovadores donde interseccionan la justicia restaurativa, climática, ecológica e interespecies (Chao, Bolender y Duke, 2022). La justicia restaurativa, con todos sus límites y potencialidades, pretende seguir siendo un enfoque innovador en este campo, centrado más en la reparación participativa que en el castigo.

Nigel South (2023a), criminólogo pionero de esta temática en la Universidad de Essex (Reino Unido), ha resumido el enfoque actual de “un planeta, una salud”, desde la criminología verde (García y Morelle, 2023; Varona, 2021), como una visión holística y responsable sobre los daños más acuciantes o graves que comprometen o amenazan nuestra existencia. Sorprendentemente, este debate criminológico solo comenzó a tomarse en serio hace dos décadas³, si bien podemos encontrar precedentes significativos a finales de los ochenta, con la utilización de expresiones como “ecobio-cidio” o con la proliferación del adjetivo “verde” y la pregunta sobre quiénes eran las víctimas y quiénes los infractores en toda la diversidad de esos delitos “verdes” (Rosa del Olmo, 1987; Lynch, 1990; South, 1998). Al no haber sido objeto de interés académico hasta épocas recientes, Nigel South (2023a), habla de epistemicidio, ausencias y amnesias disciplinares respecto del sufrimiento injusto o innecesario provocado, y distribuido desigualmente, en relación con la contaminación, en sentido amplio (Hall y Varona, 2018) y el menoscabo de la biodiversidad y el bienestar animal, en diversos contextos.

Como tantas veces se ha señalado, nos encontramos con un cuestionamiento de la victimidad en estos casos, es decir, los ecosistemas y los animales no son víctimas ideales (Christie, 1986) o socialmente aceptadas como tales porque no pueden expresarse o no podemos entender su sufrimiento o menoscabo (no lo queremos ver o lo invisibilizamos, tal y como se estudia en la llamada zemiología), o ese sufrimiento o destrucción se justifica por motivos económicos, culturales, etc., hasta el punto de que no entran en la categoría social o legal de “víctimas”, una categoría que, para evitar manipulaciones partidistas o interesadas, no debe ser entendida como esencialista, identitaria, antagonista o patológica, menos aún si se aplica a otros seres vivos.

En cierta forma, podría decirse que esas víctimas carecen de respetabilidad social porque son tratadas como objetos que, respondiendo al sentido etimológico de “víctima”, deben ser sacrificadas (instrumentalizadas o cosificadas) por un fin superior, por lo que son solo entendidas como medios para dicho fin superior o, si se quiere,

³ Véase la línea específica de investigación en criminología verde del Departamento de Criminología de la Universidad Erasmus de Rotterdam. Estos estudios se vinculan con las desigualdades geopolíticas y la criminalidad organizada e institucional o estatal, así como con las diferentes formas de responsabilización ante este tipo de victimizaciones, con el objetivo de que la docencia en esta materia y las investigaciones empíricas permitan sensibilizar a la población e influir en políticas públicas más adecuadas.

daños colaterales o menores respecto de otros más importantes, conforme a parámetros culturales, sociales, económicos, religiosos y, finalmente, jurídicos. Somos así testigos indiferentes de una violencia lenta (Nixon, 2011), de formas de silencio (Mathiesen, 2015) e intervenciones ecocidas o teriocidas en relación con el cambio climático, la contaminación y la reducción de la biodiversidad que afecta a la sociedad planetaria⁴, pero también el ataque al bienestar animal a un nivel menos global. Además, todo esto se produce hoy dentro de una atmósfera de populismo negacionista y polarizador, por parte de partidos de extrema derecha en diversos países, utilizando la desinformación y las noticias falsas en las redes sociales, así como de malestar social de comunidades rurales afectadas por la crisis económica. En un paso más, la extrema derecha ha pasado de la negación del daño a la utilización de argumentos ecológicos o animalistas para culpabilizar y excluir a ciertos grupos sociales, por ejemplo, a migrantes a quienes se les acusa de contaminar o contribuir al gasto de energía, o a colectivos que defienden ciertas formas de vida animal (Pali, 2023; Moore and Roberts, 2022).

Por todo ello, continuando con la argumentación de Nigel South (2023a), las respuestas a dichos daños, desde la criminología, deben estar orientadas por tres principios: (i) la interdependencia de las especies y el planeta; (ii) la responsabilidad intergeneracional; y (iii) la interdisciplinariedad. En este sentido, dentro de la criminología, se ha evolucionado desde la pregunta de qué estamos haciendo a la naturaleza y a los animales hacia la pregunta de cómo entendemos la naturaleza, los ecosistemas o los seres vivos, incluyendo las visiones y ontologías sobre los espacios terrestres, acuáticos, o aéreos, por parte de comunidades indígenas o excluidas...⁵. Para poder responder a esa pregunta, en relación con muchas otras relacionadas con ella, resulta vital un cuestionamiento ético, epistémico y metodológico en la investigación criminológica, dando relevancia a los estudios interdisciplinarios para poder salirnos de los marcos de referencia habituales que han resultado insuficientes para iluminar ángulos oscuros. En consecuencia, la ciencia ciudadana y las metodologías participativas (*peer research*⁶, la investigación acción participativa, los estudios conversacionales...) pueden resultar fundamentales en todo estudio de criminología verde (South, 2023a).

Dentro del marco teórico amplio de la criminología verde, como se ilustra en la imagen 2, la justicia restaurativa, definida en el primer capítulo de este libro, resulta

⁴ Véase la intervención en septiembre de 2023, en el *Climate Ambition Summit*, del Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, sobre el papel crucial de las empresas en el cambio climático (<https://news.un.org/en/story/2023/09/1141082>).

⁵ En relación con procesos de consumo, marketing, entendimiento y representación de la naturaleza y los animales. En la actualidad también se habla de criminología azul, en relación con los océanos, la sostenibilidad y los límites planetarios. Vid. García-Ruiz, South y Brisman (2022). Estas cuestiones también se conectan con los mundos indígenas y las exclusiones criminológicas (Goyes y South, 2021), tal y como se subraya desde las criminologías del sur y descoloniales. En este sentido, se apunta que la misma criminología occidental imperante no está libre de valores y puede estar descontextualizada cuando se aplica a otras realidades con un enfoque académico anglosajón dominante. Sobre la necesidad de nuevas perspectivas indígenas, vid. Viveiros de Castro (2014).

⁶ Véanse los principios de la *peer research*, o investigación de iguales o pares, en <https://www.youngfoundation.org/peer-research-network/about/what-is-peer-research/>

coherente con esos principios de ética dialógica participativa, interdependencia, interdisciplinariedad y responsabilización intergeneracional, más allá de desvinculaciones morales y de un control social selectivo, plasmados en políticas criminales y sancionadoras dañinas (Varona, 2023a; 2023b). No obstante, la justicia restaurativa sigue centrada principalmente en relaciones interpersonales, por lo que el reto no es sencillo: la justicia restaurativa debe “reverdecerse” y “animalizarse”, en el mejor de los sentidos, para poder ser aplicada adecuadamente y resultar transformadora o activadora de cambios normativos y culturales.

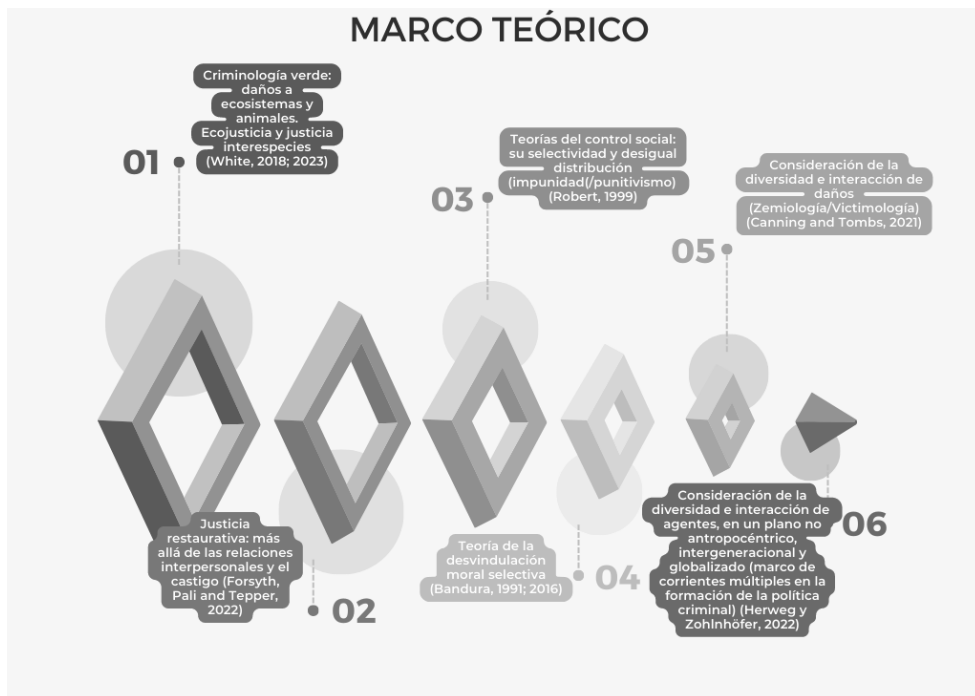


Imagen 2: Marco teórico en relación con la criminología verde

2. NARRAR Y REESCRIBIR, CONSIDERANDO DIFERENTES PUNTOS DE VISTA, COMO PROPUESTA EPISTÉMICA Y METODOLÓGICA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE LA CRIMINOLOGÍA VERDE Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA

(...) no te limites a decir cosas, sino que también intenta hacer cosas: crear cosas nuevas (...) formas de subjetividad política, revelar nuevas posibilidades

imaginativas, fomentar nuevos tipos de reflexividad y conciencia políticas (Srinivasan, 2022)⁷

Dentro de esa metodología sugerida por South (2023), este libro utiliza una metodología narrativa reflexiva para transmitir a un público amplio el significado e impacto de los procesos restaurativos para daños contra ecosistemas y animales. Dichas narraciones, a modo de ficciones que parten de casos reales que llegaron a los tribunales españoles, pero donde nunca se aplicó la justicia restaurativa, proceden, a su vez, de las notas tomadas del trabajo conjunto realizado por más de cincuenta expertos, participantes en un taller monográfico sobre este tema, los días 30 y 31 de mayo de 2023. Solo uno de los casos reales, recogidos en este libro, se desarrolló en otro país donde sí se aplicó la justicia restaurativa. En cada capítulo se ofrece una descripción narrativa, con diferentes perspectivas y con un carácter pedagógico⁸.

El taller que ha dado origen a este libro fue organizado por el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua de la Universidad del País Vasco, dentro del proyecto de investigación, desarrollado entre 2021 y 2025, titulado *Justicia restaurativa para delitos medioambientales y contra los animales: diseño de programas preventivos, de intervención y reparación en un marco globalizado / Restorative justice for crimes against the environment and against animals: Design of prevention, intervention and reparation programs within a globalised framework*, financiado por el Ministerio español de Ciencia e Innovación (2020 Call I+D+i Projects, PID2020-114005GB-I00. Area: Law)⁹. Además, este trabajo debe verse como complemento de un documento más específico para profesionales del mundo de la justicia, en sentido amplio, elaborado por el grupo de trabajo sobre justicia restaurativa medioambiental del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, con el que también se colabora desde dicho proyecto de investigación y que ha dado lugar a una guía de actuación que será traducida al español¹⁰.

El taller en el Instituto Vasco de Criminología fue concebido como dos jornadas de pensamiento y aprendizaje interdisciplinar, conjunto y abierto, también desde una perspectiva de ciencia ciudadana¹¹. Por tanto, estas páginas se han elaborado mediante

⁷ Traducción propia del original en inglés: *don't just say things but also try to do things: create new ... forms of political subjectivity, disclose new imaginative possibilities, encourage new kinds of political reflectivity and consciousness* (Srinivasan, 2022).

⁸ Además del escaso desarrollo en delitos más complejos o que no involucran solo relaciones humanas, los casos reales de justicia restaurativa se encuentran muy poco documentados en nuestro país, fundamentalmente por el principio de confidencialidad y por la escasez de recursos destinados a las evaluaciones internas y externas de los programas de justicia restaurativa. Cfr. Varona (2023c).

⁹ Véase más información en https://www.sociedadvascavictimologia.org/_files/ugd/9e5874_7ea7973fd38e4ee7957617b68dbbcca3.pdf

¹⁰ Vid. en <https://www.euforumrj.org/en/working-group-environmental-restorative-justice>.

¹¹ Asimismo, como investigadores universitarios con funciones formativas, queremos contribuir al Reto en Educación del Plan de Acción de la Década de las Naciones Unidas sobre Restauración de los Ecosistemas (2021-2030). El objetivo del Desafío de Restauración para la Educación es integrar la restauración de los ecosistemas en los sistemas educativos formales y no formales de todo el mundo para

un proceso creativo y participativo, siguiendo principios restaurativos y respetando los tiempos necesarios, para la concepción del taller, su convocatoria, preparación, realización, recogida, sistematización de la información –con notas preparatorias de las reuniones en línea, los papelógrafos y los cuadernos de trabajo utilizados en el taller, así como de un largo e intenso intercambio de correos para la preparación y revisión del manuscrito final¹²–.

Partiendo de la selección de algunos casos reales que han llegado a los tribunales españoles, en el taller se debatieron, en cinco grupos de trabajo, propuestas de intervención de justicia restaurativa, incluyendo infracciones (penales o administrativas) en algunas de las cuales estaban involucradas empresas y, en su caso, podían tener impactos transfronterizos o globales. Como se ha indicado, la forma de reescribir los casos adoptó una metodología narrativa ficcionada para facilitar expresar diferentes

2030, en sinergia con el marco y la hoja de ruta de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) para 2030 y la Alianza para una Educación Verde, en relación con la UNESCO.

¹² El trabajo de las Jornadas duró dos días. Los miembros del proyecto de investigación realizaron una propuesta y selección de casos a tratar, así como de metodología general de re-escritura de casos, propuesta inicialmente por la Prof.^a australiana M. Forsyth y enriquecida por todos los miembros del proyecto a quienes agradecemos su colaboración, aunque no todos pudieron acompañarnos en Donostia/San Sebastián, si bien algunos de ellos contribuyeron con observaciones al borrador de este texto y sus epílogos, por lo que queremos expresar nuestro profundo agradecimiento a todo el equipo del proyecto del Ministerio de la Ciencia. Tras una acogida y presentación de todas las personas que acudieron (unas cincuenta, véase el listado en este apartado), nos dividimos en cinco grupos. La división se realizó primando la diversidad de los participantes, respecto de edades, género, profesiones, disciplinas de estudio y acción e intereses. En todo caso, se previó tiempo para compartir de forma visual, en papelógrafos, los trabajos grupales, además de compartir comidas, donde se intercambiaron impresiones entre miembros de diferentes grupos. Solo el grupo 5 trabajó en inglés, los demás en castellano. Antes de las Jornadas, las personas confirmaron si se sentían cómodas en el grupo asignado y, en su caso, se realizaron los cambios necesarios. En cada grupo hubo una persona facilitadora, con amplia experiencia en justicia restaurativa y que realizó este trabajo de forma altruista y externa al proyecto de investigación, previa preparación. La coordinación del taller y estas personas facilitadoras se reunieron en varias ocasiones para preparar las diferentes sesiones en cuanto a su contenido y metodología. Cada persona facilitadora dinamizó un grupo, conforme al horario detallado en el programa, el cual incluía un paseo o recorrido sensorial, prestando atención a algunas cuestiones tratadas en el taller. Con base en la descripción de cada caso, se abordaron, de forma participativa diferentes aspectos en relación con la posibilidad de llevar ese caso por justicia restaurativa, con conexión o no con el proceso de justicia penal (¿cuáles son los daños?, ¿quiénes los potenciales participantes?, ¿cómo realizar un encuentro?, ¿cómo supervisar su cumplimiento?, ¿cómo relacionarlo con el proceso penal/administrativo?, ¿cómo minimizar riesgos?). Cada persona dispuso de un cuaderno de notas y de trabajo para reflexionar, en grupo e individualmente, sobre temas concretos, no existiendo respuestas correctas o incorrectas, sino buscando el diálogo único que pudiera crearse entre personas muy diversas, con opiniones diferentes. Las personas pudieron traer al debate lo que resultó significativo para ellas, sin jerarquías en cuanto a conocimientos teóricos o prácticos, aunque se reconociese que algunas personas tenían más datos en unos ámbitos que otros (ya que procedían de diferentes ramas del derecho, la justicia restaurativa, la biología, la etología, la ecología, la ingeniería, el trabajo social, la educación social, la psicología, la criminología, la victimología...). Es importante subrayar que se propuso algo diferente a lo habitual, al interesarnos por las perspectivas de los participantes como profesionales, activistas y generaciones jóvenes, pero también como miembros de la sociedad, con diferentes intereses y preocupaciones. De este modo, se les pidió que se pusieran en la piel de los demás, saliendo de su propio rol.

puntos de vista, tal y como se pretendió en el taller. Esta metodología ha supuesto, en sí misma, un ejercicio restaurativo al tratar de adoptar el punto de vista narrativo de diferentes actores concernidos, ante lo cual cabe reconocer las limitaciones y los riesgos que puede suponer este ejercicio. En todo caso, se ha procurado incluir voces polifónicas, también aquellas que, en algún momento, minusvaloran, minimizan o incluso justifican los daños o, en su caso, también las actitudes punitivas frente a lo que se percibe como asimetría de poder, impunidad o *restorative (green) washing* (lavado verde restaurativo). Con todo ello, se ha pretendido mantener un equilibrio para dar lugar a un caleidoscopio de visiones, desde la experiencia adquirida, por parte del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del IVAC/KREI, tras haber realizado, observado e investigado procesos de justicia restaurativa de diferente índole, dentro y fuera de la justicia penal¹³.

Desde una perspectiva criminológica-restaurativa, crítica y apreciativa, a lo largo de las narraciones de los casos, se precisan cuáles son los principales obstáculos, en diversas dimensiones, encontrados para poder llevar a cabo un proceso restaurativo en este tipo de daños, así como sus ventajas, dinámicas, modalidades y potenciales agentes intervinientes. Los aspectos comunes quedan sistematizados en un capítulo específico al que acompaña un epílogo de la Prof.^a María José Bernuz, de la Universidad de Zaragoza, centrado en el papel de las personas facilitadoras, respondido o completado con otro de la Prof.^a Felicity Tepper, desde la Universidad Nacional de Australia.

No se trata de construir castillos en el aire teórico, sino de ver y apoyar la conexión, ya existente, entre raíces o valores presentes hoy, y potenciales frutos en un mundo habitado por seres, que vemos y no vemos; un mundo vasto, pero en peligro. En definitiva, esta es una obra con vocación práctica, de transferencia y difusión de conocimientos experienciales, que, partiendo de casos reales, busca reescribir la respuesta a los mismos, incardinándola en la justicia restaurativa, señalando sus potencialidades y limitaciones para fomentar la ampliación de las primeras y ser conscientes de las segundas, en búsqueda de alternativas de respuesta menos dañinas. De esta forma, se quiere ofrecer un marco dinámico adaptable para aplicar la justicia restaurativa a diferentes contextos, e incluso países, sin obviar cuestiones de fondo y la necesidad de contextualizar en cada supuesto concreto.

En última instancia, estas páginas se conciben como herramienta para organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en particular, instituciones educativas,

¹³ La perspectiva de facilitación procede de la formación teórico-práctica inicial en la organización no gubernamental *Gernika Gogoratuz* en resolución de conflictos desde una óptica de pacificación, así como en la formación teórico-práctica posterior en círculos restaurativos con Lorenn Walker y, más tarde, con Duke Duchscherer. Todo se ha completado con formación teórica y práctica en la investigación de la justicia restaurativa y, por otra parte, en criminología verde, en relación con delitos contra los ecosistemas y los animales, con lectura de obras de referencia sobre el estado de la cuestión y debate en diversos seminarios y congresos de distintos países, incluyendo los debates en el grupo de trabajo del FEJR, orientado a influir en la política criminal y la práctica de la justicia restaurativa y al que agradecemos su labor pionera.

administración de justicia, profesionales de diferentes sectores y gobiernos, etcétera, para que puedan conocer mejor e involucrarse en proyectos restaurativos en este campo, en línea con la llamada de muchos juristas, filósofos, ecologistas y etólogos, entre otros profesionales, para un mundo más vivible (Ferrajoli, 2022). Para ello se propone imaginar y reescribir para poner en marcha proyectos concretos.

La integral de caminos del físico Feynman explica la realidad como una mezcla de todas las posibilidades imaginables. El término “reescribir”¹⁴, que dió nombre al taller, origen de esta publicación, no tiene que ver con lo políticamente correcto, tampoco con un lavado verde o con ilusiones irrealizables, sino con la posibilidad de revisar interpretaciones sobre nuestras asunciones sobre los daños a los ecosistemas y animales y su respuesta a los mismos, en relación con la justicia, para poder iluminar aspectos olvidados o contradictorios que impiden un abordaje más efectivo, en términos de una vida buena, más allá de la humana en toda su diversidad, una salud común y una justicia interespecies en el planeta.



Imagen 3: La diversidad del verdor en el Jardín Botánico de Madrid

La labor de reescritura de este libro ha sido posible gracias a la generosidad y colaboración de muchas personas. Entre los operadores jurídicos, profesionales de diferentes ámbitos, activistas, ciudadanía e investigadores, que participaron en el taller de mayo de 2023 y han colaborado en esta publicación, se encuentran las siguientes personas:

¹⁴ Aunque el término “reescribir” puede interpretarse con un origen feminista, también puede encontrarse, en general, en movimientos emancipadores, en referencia al cuestionamiento del *statu quo* y a la búsqueda de ensanchar el bien común, considerando a los colectivos más excluidos.

Jorge Ollero (Director del Servicio de Justicia Restaurativa, SJR, del Gobierno de Navarra).

Belén Garayoa (facilitadora y técnica del SJR de Navarra).

Francisco Javier Uriz (Fiscal en Navarra).

Mireia Etxeberria (facilitadora de ANAME del SJR en Navarra).

Fernando Ramón Carrillo (Guardia Civil en Navarra).

Leticia Trombini (facilitadora de JR e investigadora predoctoral, especializada en diálogos restaurativos, de la Universidad de Sao Paulo de Brasil).

Idoia Igartua (facilitadora e investigadora del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del IVAC/KREI y profesora de Derecho penal).

Alberto Olalde (facilitador e investigador del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del IVAC/KREI y profesor de Trabajo Social).

Mar Puga (facilitadora del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del IVAC/KREI y facilitadora en el servicio público de justicia restaurativa de Cataluña).

Rocío Nicolás (facilitadora y profesora de Educación Social en la Universidad Complutense de Madrid).

Myriam Herrera (Profesora de Derecho penal en la Universidad de Sevilla e investigadora dentro del proyecto del Ministerio de la Ciencia).

María José Bernuz (Profesora de Sociología del Derecho de la Universidad de Zaragoza e investigadora dentro del proyecto del Ministerio de la Ciencia).

Gustavo María Levrino (Profesor en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza).

José Luis de la Cuesta (Catedrático de Derecho penal, Director del IVAC/KREI durante la realización del taller e investigador del proyecto del Ministerio de la Ciencia).

María Isabel Trespaderne (Profesora de la Facultad de Enfermería, doctora en Derecho, especializada en mediación en el ámbito de la salud, e investigadora del proyecto del Ministerio de la Ciencia).

Ivo Aertsen (Profesor emérito de Criminología, fundador del FEJR, presidente de su grupo de trabajo en estos temas e investigador del equipo en estos temas, e investigador del proyecto del Ministerio de la Ciencia).

Vipin Vijay Nair (Profesor de Victimología de la Jindal Global University, India, y miembro del grupo de trabajo del equipo).

- Daniela Bolívar (Profesora de la Escuela de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile, e investigadora del equipo).
- Francesco Semeria (Investigador doctoral, Departamento de Ingeniería de Medioambiente, Territorio e Infraestructuras de la Universidad Politécnica de Turín, Italia, y miembro del equipo).
- Julia Barjau (asistente del grupo de trabajo del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, y miembro del equipo).
- María José Barbarin (Magistrada de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa).
- Carmen de la Fuente (Fiscal adscrita a la Fiscalía de Sala contra delitos relativos al medio ambiente).
- María Jesús Raimundo (Fiscal adscrita a la Secretaría Técnica y especialista en justicia restaurativa).
- María González Lacabex (Abogada especialista en derecho animal).
- Carlos Romera (Facilitador de Berriztu en Bizkaia, País Vasco, así como en prisiones de otras CC.AA.).
- Mónica Saenz (Facilitadora de Berriztu en prisiones vascas).
- Adán Nieto (Catedrático de Derecho penal de Castilla la Mancha Criminal y co-autor del libro de 2023 *Justicia restaurativa empresarial*).
- Raúl Calvo (Facilitador, profesor y director del programa de Justicia Juvenil. Universidad de San Andrés y Universidad Autónoma de Barcelona, co-autor del libro *Justicia restaurativa empresarial*).
- Andrés Felipe Zuluaga (Abogado y doctor en Filosofía e investigador en el proyecto “Justicia transicional y giro eco-jurídico: perspectivas frente a las relaciones entre naturaleza y conflicto en los Informes de la Comisión de la Verdad. Hacia una paz duradera” en la Universidad de Medellín, Colombia).
- Ignacio Martínez (Jurista coordinador del Servicio Público de JR. País Vasco).
- Elisabeth Garmendia (Facilitadora en el servicio público de JR del País Vasco).
- Ascensión García (Profesora de Criminología verde e investigadora especializada en la Universidad Complutense de Madrid).
- Roberto Moreno (Asesor especializado en JR de la Defensoría del Pueblo Vasco/Ararteko).
- Carlos Barcina (Asesor especializado en temas medioambientales de la Defensoría del Pueblo Vasco/Ararteko).
- Fermín Iñarrea (Basozainak/Guarderio de medio ambiente en Navarra, experto en Criminología verde e investigador predoctoral).

Doroteo Santos (Ertzaina retirado e impulsor de la mediación policial e intervención en delitos medioambientales).

Kepa Olaiz y Javier Vázquez (activistas de la organización *Ecologistas en Acción* en Gipuzkoa).

Pablo Fernández Garmendia y Miguel Ángel Valencia Sánchez (miembros de la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián).

José Álava (Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía en Gipuzkoa).

Iván Navarro (Investigador y profesor chileno de la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Católica de Chile).

Esteban Morelle (Investigador, profesor de Derecho penal y Criminología en la Universidad Jaume I, Castellón).

Pablo Martínez Larburu (Responsable del programa de Gestión Penitenciaria de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco).

Gustavo Alonso Urbano e Israel Sergio Sánchez Rozadilla (Oficina Central de Bilbao del SEPRONA, Guardia Civil).

Yvonne Niño (activista y Máster en Derecho animal y sociedad por la Universidad de Barcelona).

En representación de las generaciones jóvenes:

Andrea Marauri (estudiante de cuarto curso del grado de Criminología de la Facultad de Derecho de Donostia/San Sebastián y alumna de prácticas en JR en el IVAC/KREI).

Ane Viana (Criminóloga e investigadora predoctoral, especializada en Victimología y victimización de menores).

Devi Yerga (Criminóloga e investigadora predoctoral, especializada en Victimología y estudios feministas).

Aisling Bux (Criminóloga, investigadora predoctoral y facilitadora de JR).

Rafa Farias (Estudiante de cuarto curso del grado de Biología en la UPV/EHU).

Además, Inmaculada Bendala, veterinaria andaluza, que no pudo participar en el taller, hizo llegar sus comentarios por escrito.

Todas las personas mencionadas anteriormente han tejido, de forma cuidadosa y generosa, la red o plataforma para compartir enfoques, recursos y aprendizajes, desde una óptica interprofesional e interdisciplinar, incluyendo miradas comparadas y globales. A todas ellas agradecemos su participación, no solo en las Jornadas, sino también en esta publicación. Además, Rocío Nicolás, Idoia Igartua, Alberto Olalde, Belén Garayalde y Mar Puga contribuyeron generosamente como facilitadores de cada subgrupo, preparando y aplicando técnicas de diálogo restaurativo. Por otra parte, la

facilitadora Leticia Trombini y la artista Patricia Bernabé colaboraron en el diseño del logo del taller y de la portada de este libro.

Finalmente, queremos extender el agradecimiento a los revisores externos de esta publicación, en colaboración con la editorial Dykinson.

3. ESTRUCTURA DEL LIBRO

*Cuando caminé
hacia ti, era una frase
hablando. Cuando miraste
hacia mis pasos que se acercaban, te convertiste
en mi signo de interrogación¹⁵.
To the Realization of Perfect Helplessness, Robin Coste Lewis¹⁶*

Como se ha indicado, tras esta introducción y el capítulo de clarificación del significado de la justicia restaurativa, se procede a la narración de siete casos, así como a la sistematización de los aspectos críticos comunes. En los epílogos finales se recogen algunas consideraciones sobre la capacitación de las personas facilitadoras en daños contra los animales. Aunque puede parecer una reflexión específica, abarca de forma transversal muchos de los aspectos tratados en este libro para extenderse también a los daños contra los ecosistemas.

Las personas interesadas en la justicia restaurativa, desde diferentes ámbitos, campos de acción o profesiones, pueden ayudar completar ángulos oscuros, remendar entendimientos rotos, reescribir y pensar esas costuras como movibles, quizá imaginándose como esos animales de trapo, recosidos e imperfectos, que tienen un vínculo muy particular en la infancia y a lo largo de la vida. A la espera de más conocimiento y concienciación sobre la sintiencia y conciencia animal y vegetal, lo importante es la posibilidad de una conversación reparadora y preventiva y el quid es si la persona facilitadora está capacitada para co-crear espacios, inclusivos y participativos, donde encontrar formas de escucha y entendimiento de las voces y silencios de los seres y las

¹⁵ Esta poeta que escribió sobre la vida de las personas negras y migrantes, utiliza, a propósito, los colores y los espacios o distancias entre palabras. Nos sirvió en las Jornadas de trabajo para evocar el objetivo de cuestionar las frases/afirmaciones y los interrogantes, para una conversación significativa, y para un entendimiento que requiere la colaboración y la conexión entre personas y formas de vida diferentes. Cuestionar lo negro sobre blanco, lo blanco sobre negro, las asunciones, sobre el significado del daño, su configuración como infracción penal, administrativa o daño social, su impacto, y la adecuación de la respuesta al mismo (y sus consecuencias). El objetivo es dar tentativas de respuestas, de forma concreta, como profesionales y como personas, más allá de nuestro rol profesional para escuchar profundamente opiniones y formas de actuar, que no son las nuestras, y tratar de entender lo que se valora, lo que está en juego, para comprender el significado profundo de la percepción e impacto del daño –y las necesidades y derechos que pueden generarse– en relación con diferentes formas de justicia, en su caso, de forma alternativa o complementaria, en virtud de las necesidades, la legislación y la práctica existentes.

¹⁶ Traducción propia del original en inglés: *When I walked toward you, I was a sentence speaking. When you looked out toward my approaching steps, you became my question mark.*

relaciones dañadas u obviadas, pero también es importante preguntarse si la sociedad está dispuesta a ello. Siendo un terreno fértil para la colaboración interprofesional, interdisciplinar e interseccional, solo la práctica, informada por los estándares internacionales, nos podrá iluminar algunas de estas cuestiones en el futuro. Mientras tanto, a la luz de la práctica restaurativa ya existente, así como de otros estudios, podemos cuestionar la asunción de que la empatía o el vínculo con los otros animales o ecosistemas supongan necesariamente una mayor actitud punitiva hacia los otros, agresores humanos, sean empresas o individuos.



Imagen 4: Convivencia multispecies, humanos, palomas, patos, tortugas, peces e insectos, junto a ecosistemas en el estanque del Palacio de Cristal de Madrid

II. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y CUÁLES SUS POTENCIALIDADES Y LÍMITES EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES CONTRA LOS ECOSISTEMAS Y LOS ANIMALES?

Podemos resumir la definición de justicia restaurativa, proporcionada en la Recomendación CM/Rec (2010)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas de sanciones en la comunidad, del Consejo de Europa¹⁷, de la siguiente manera: la justicia restaurativa constituye un conjunto de principios y prácticas basados en varias asunciones: a) que la respuesta al delito debe reparar en la medida de lo posible el daño sufrido por la víctima; b) que se debe hacer comprender a las personas infractoras que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido consecuencias concretas para la víctima y la comunidad; y c) que el diálogo, directo o indirecto, entre las personas que han sufridos los daños, las personas que se hacen responsables y la comunidad, con ayuda de personas facilitadoras, favorece una reparación más integral y efectiva.

Todo ello se produce dentro de enfoques interrelacionados (micro-meso-macro) terapéutico o de recuperación, de justicia o de pedagogía o aprendizaje. En definitiva, la justicia restaurativa supone un proceso conversacional, voluntario, para una reparación participativa y preventiva.

Los principios orientadores de dicho proceso, siguiendo al Foro Europeo de Justicia Restaurativa, son los siguientes:

- Participación voluntaria basada en el consentimiento informado.
- Comunicación directa y honesta.

¹⁷ Véase más información en el Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa (LTPJR) del IVAC/KREI (<https://www.ehu.eus/es/web/ivac/sarrera>) y, dentro de la página de la Sociedad Vasca de Victimología (<https://www.sociedadvascavictimologia.org/>), en la sección de justicia restaurativa (así como de victimología verde –donde pueden encontrarse los vídeos de las Jornadas del 30 y 31 de mayo de 2023, origen de este libro–).

- Adaptación a las necesidades, capacidades y cultura de las personas participantes.
- Valoración de las necesidades de cada participante, poniendo el acento en la responsabilización activa del daño causado, con apoyo de la comunidad.
- Facilitación objetiva, sin minusvalorar el daño y la responsabilidad, pero siendo imparcial¹⁸ con las personas respecto de su participación en un proceso, y con el compromiso de no aumentar los daños.
- Importancia del diálogo.
- Cumplimiento flexible y evaluado de los acuerdos.
- Justicia.
- Solidaridad y responsabilidad.
- Respeto a la dignidad humana.
- Verdad.

Para no quedarse en lo meramente simbólico, estos principios de justicia restaurativa tienen que encontrar un sustrato o eco dentro de la sociedad donde se desarrollan y, en su caso, dentro de las culturas profesionales y jurídicas concernidas.

En relación con las bases para el desarrollo de la justicia restaurativa, con consideración de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las normas mínimas sobre los derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos¹⁹, para la aplicación y el desarrollo de programas restaurativos respetuosos con los estándares internacionales de buenas prácticas, señalados por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, se requiere recursos destinados a las siguientes actividades:

- Formación y sensibilización requieren en la sociedad, fomentando programas en centros educativos, de tiempo libre, trabajo, etc.
- Formación previa especializada a todas y todos los profesionales concernidos.
- Coordinación y cooperación, compartiendo los objetivos fundamentales.

¹⁸ En ocasiones, se utiliza la expresión “multiparcialidad” para poder atender a cada persona participante, reequilibrando posibles asimetrías de poder para asegurar una igualdad en la capacidad de aportar y decidir en el proceso restaurativo o, en todo caso, para asegurar que no haya olvido respecto de las necesidades que requieren una respuesta para no provocar más daños. En relación con ello, véanse los epílogos de este libro.

¹⁹ Véase también la Ley foral navarra 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias, pionera respecto de futuros proyectos en otras CC.AA., como Cataluña o el País Vasco. En esta última Comunidad se ha creado, dentro de la Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa 2022-2025, del Departamento vasco de Justicia, el Foro Vasco de Justicia Restaurativa que comenzó su andadura a finales de septiembre de 2023.

- Dotación de condiciones necesarias para su desarrollo (incluyendo espacios adecuados, etc.).
- Evaluación y difusión de los programas existentes.

Según el Manual de las Naciones Unidas, en su versión de 2020 (donde predomina una visión antropocéntrica), por proceso restaurativo se entiende cualquier proceso donde la víctima y la persona infractora y, en su caso, cualquier otra persona perteneciente a la comunidad afectadas por un delito participan juntas activamente en la gestión y, en su caso, resolución de las consecuencias derivadas del mismo, generalmente con la ayuda de una persona facilitadora. Los procesos restaurativos pueden incluir la mediación, las conferencias y los círculos, entre otros²⁰. A su vez, por acuerdo restaurativo, también con una visión antropocéntrica, se entiende el alcanzado como resultado de un proceso restaurativo, si bien, teniendo en cuenta que la justicia restaurativa se define fundamentalmente como proceso, el proceso puede ser en sí mismo significativo, aunque no se llegue a un acuerdo final sobre la reparación. Los resultados restaurativos pueden incluir respuestas y programas, tales como reparación (material, económica, prestacional, moral...), la restitución y el servicio a la comunidad, destinados a satisfacer las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes implicadas y a lograr la reintegración social o recuperación de las mismas en la vida social.

En concreto, según el Foro Europeo de Justicia Restaurativa (2020), la justicia restaurativa medioambiental²¹, como ámbito reciente de actuación, se centra en:

desarrollar respuestas significativas al deterioro medioambiental que frenen el daño que están sufriendo la tierra y sus habitantes (humanos y elementos no humanos), que reparen el daño devastador que ya se ha causado y que construyan diferentes sistemas respetuosos con los ecosistemas y los derechos de las generaciones futuras. La justicia restaurativa presenta una oportunidad para subsanar las ineficaces respuestas medioambientales actuales y centrarse en la necesidad apremiante de corregir las prácticas nocivas existentes y prevenir futuros daños medioambientales.

Asimismo, desde el FEJR se indica que la justicia restaurativa medioambiental tiene en cuenta múltiples perspectivas: el ecologismo, el animalismo, el derecho y el activismo, incluyendo enfoques ecocéntricos, indígenas y comunitarios, pero también de derechos humanos y de responsabilidad social corporativa. Sin obviar la demanda de criminalización y de sanciones más efectivas, la justicia restaurativa propone una forma diferente de concebir el daño (en forma de resultado o riesgo) y su respuesta,

²⁰ Véanse los principios de 2002 de las Naciones Unidas y el Manual de programas restaurativos de dicha organización, en su versión de 2020 (https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf).

²¹ Aunque el grupo de trabajo del FEJR también se centra en la cuestión animal en diferentes ámbitos, no se refiere a la misma dentro de su nombre.

para no crear más injusticia o agravar los problemas. La justicia restaurativa proporciona un enfoque más relacional de daño y de justicia que escapa de los términos jurídicos que limitan la victimidad y la responsabilización. En este sentido, permite una mayor participación conjunta en la búsqueda de respuestas más eficaces, en términos de seguridad humana, ecológica y animal. Para ello se ofrecen espacios de diálogo transformador del sufrimiento, la injusticia, la rabia, la impunidad, la falta de responsabilización, la indiferencia... a través de pasos de rectificación para reparar y prevenir futuros daños. En estos programas de justicia restaurativa pueden participar personas afectadas, también seres no humanos (ecosistemas y animales), en su caso a través de portavoces o defensores de sus intereses, así como representantes de estados y empresas y de las generaciones jóvenes o futuras.

Los procesos restaurativos plasman los diálogos en acuerdos que contienen compromisos de actuación, adaptados a cada caso concreto, con posibilidad de ser evaluados. Esos compromisos pueden consistir en:

pedir disculpas; reparación del daño medioambiental; prevención de futuros daños; si el ecosistema afectado no puede recuperar su estado anterior, restauración compensatoria del daño en otro lugar; compensaciones monetarias para las víctimas; trabajos en beneficio de la comunidad; una auditoría medioambiental de las actividades de la compañía infractora; o la formación y educación en materia medioambiental del personal de dicha compañía.

Según el FEJR (2020), los daños e injusticias medioambientales plantean desafíos concretos que deben abordarse de forma específica, en su caso desde la colaboración con diferentes científicos y activistas, e incluso artistas, por ejemplo:

- ¿Cómo podemos identificar a las víctimas de daños medioambientales y quién debería participar en el proceso restaurativo?
- ¿Quién puede hablar en nombre de las generaciones futuras o pasadas y en nombre de los elementos no humanos (animales, plantas, ríos, tierras, lugares)?
- ¿Qué tipo de experiencia se necesita para poder hablar en nombre de estos seres no humanos?
- ¿Qué criterios se deberían seguir en el establecimiento de las reparaciones?
- ¿Puede repararse el daño ambiental y animal irreversible e irreparable? y si es así, ¿cómo?
- ¿Cómo podemos garantizar que aquellos que han dañado el medioambiente participarán de forma voluntaria y honesta en los procesos restaurativos?

En definitiva, la pregunta común sería: ¿cuáles son las potencialidades y límites de la justicia restaurativa en delitos e infracciones contra los ecosistemas y contra los animales? El profesor y facilitador Raúl Calvo en las Jornadas, origen de este libro, advirtió que no puede pensarse en la justicia restaurativa como meramente un instrumento para hacer cumplir las normas o como un espacio para conseguir una correcta

aplicación del derecho. En su opinión, la justicia restaurativa constituye una visión más allá del derecho, donde también debe haber espacio para asumir las voces y apoyar las voces de las personas infractoras en sus procesos de rectificación y reparación.

Con todas estas preguntas y retos en mente, a continuación, pueden encontrarse la narración de diversos casos y las tentativas de respuestas, alrededor de una potencial aplicación de la justicia restaurativa, que cada persona lectora puede abordar por sí misma para un debate conjunto posterior.

III. CASO 1: MALTRATO DE ANIMALES DE GRANJA, ADOPTANDO LA VOZ DE LOS ACTIVISTAS

1. DESCRIPCIÓN DEL CASO²²

Una denuncia ciudadana sobre el alarmante estado de un gato herido, prácticamente inmóvil, llevó a la Guardia Civil a inspeccionar e intervenir un total de cinco vacas a un ganadero en un municipio de una zona rural. Los animales se encontraban en un estado extremo de delgadez, por lo que los agentes investigaron un supuesto delito de maltrato animal. Durante la investigación, los animales quedaron bajo la custodia de una asociación de la zona de protección y defensa de animales. Esta asociación se encargó de cuidar y atender a los animales desde que intervino el juzgado de instrucción.

El informe del veterinario que examinó a las vacas en el refugio confirmó el mal estado de los animales. El especialista diagnosticó anorexia, con una pérdida muy importante de peso, debido a la falta de alimentación de calidad. Además, en el informe se indicó que, de no haber sido atendidas, hubieran muerto. En el informe veterinario, también se diagnosticó una desnutrición avanzada en el gato encontrado, así como pio-derma profundo y crónico, tumor epidérmico necrosado, leucemia e inmunodeficiencia felina y varias fístulas que derramaban pus, dictaminando que su estado era grave.

Finalmente, el juez de instrucción dictó el sobreseimiento del caso, indicando la falta de causas que justificasen la acción de la justicia, pero la asociación de defensa animal recurrió el archivo y solicitó que se llamara a declarar a los agentes del SE-PRONA para que ratificaran todos los extremos descritos en el informe que dio lugar a la causa por presunto delito de maltrato animal.

Los miembros del refugio temían que los animales, ya recuperados, bien alimentados y en condiciones de bienestar volviesen a las cuadras donde permanecían encadenados, sin alimentación adecuada, ventilación ni higiene. Con el recurso, a

²² Fuente del caso real: <http://www.animalados.com/es/lanzan-un-llamamiento-para-evitar-que-unas-vacas-regresen-con-el-ganadero-que-las-maltrato/> y https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/vacas-santuario-animales-maltrato-animal-explotacion-animla-industria-lactea-cantabria_132_9892472.html.

través de una abogada especialista en derecho animal, esperaban que se prohibiese al ganadero tener animales de por vida.

2. NARRACIÓN FICCIONADA DE UN PROCESO RESTAURATIVO DESDE LA PERSPECTIVA DE UNA ACTIVISTA ANIMALISTA

Me encontraba indignada. No podía ni puedo comprender que alguien haga algo así a los animales. No sabía lo que era la justicia restaurativa. Aunque había visto la película *Maixabel* y, recientemente, la película francesa *Las dos caras de la justicia*, no relacionaba esta posibilidad con este caso, quizá porque las víctimas no son humanas. Además, el juez de instrucción había archivado el caso, lanzando, una vez más en este tipo de delitos, un claro mensaje de impunidad. De nada parecen servir los sucesivos cambios legales²³.

La fiscal del caso, cuando se admitió el recurso, propuso enviarlo al servicio público de justicia restaurativa de los juzgados. Una de nuestras abogadas, que tampoco había pensado en la posibilidad de la justicia restaurativa, nos convocó a una reunión para analizar los pros y los contras. Dos personas de la asociación decidimos acudir con ella a una reunión informativa con una facilitadora.

He de confesar que todas nosotras fuimos allí con la asunción de que la justicia restaurativa era una justicia bienintencionada, pero menor, porque, a primera vista, banalizaría los hechos y reforzaría la impunidad. Además, no estábamos interesadas en ningún tipo de perdón o reconciliación, más bien queríamos mano dura y apoyo para atender a los animales. Sin embargo, después de las respuestas de la facilitadora a nuestras muchas preguntas, esas asunciones cambiaron, al menos para querer comenzar el proceso, sin saber muy bien a dónde nos llevaría. No es que estuviéramos convencidas del todo, pero decidimos que podíamos probar. Al fin y al cabo, tampoco teníamos nada claro si nuestras demandas se atenderían en un juicio al uso.

2.1. ¿Por qué la justicia restaurativa?

La facilitadora indicó que la justicia restaurativa supone un espacio más amplio para permitir que diferentes personas puedan participar, en su caso representando los intereses o bienestar de los animales, de forma que se favorezca la comprensión de las causas que originaron el problema, de las posturas adoptadas, y se permita un acercamiento para evitar que se agraven esas causas y problemas. No obstante, en las reuniones preparatorias me preguntaba si merecería la pena escuchar al ganadero. Ya conocíamos su postura y su autojustificación. Él decía que no tenía dinero para cuidar a los animales, que la crisis económica le había afectado mucho a su familia y a él, que tenía que comer, que los animales no estaban tan mal, que

²³ Vid. la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

él quería a los animales, y era él el que realmente estaba fatal y parecía que a nadie le preocupase.

En las entrevistas preparatorias, la facilitadora insistió en que el diálogo, que podía ser directo o indirecto con el ganadero, nos permitiría preguntarle varias cuestiones, confrontarle con dichas autojustificaciones, contradicciones y banalizaciones, conocer las causas, concienciarle para que no normalizase algo que podía volver a repetir, evitar la cosificación de los animales, involucrarle en una reparación activa, quizá con ayuda de ganaderos más jóvenes, con el elemento pedagógico que ello conllevaba, y conseguir proteger a las víctimas animales.

Junto con la abogada, y aunque con opiniones diversas, llegamos a la conclusión desde la asociación que la justicia clásica no considera a los animales como verdaderas víctimas y que no parecía que fuera a arreglar el problema de fondo, incluso podría ser que, finalmente, no hubiera juicio o condena penal. Por ello, en un proceso restaurativo en fase de instrucción podrían abordarse algunas cuestiones importantes, más allá de una visión estrictamente jurídica. De algún modo, me atrajo la idea de poder analizar o abordar el problema respecto de los motivos y causas, como algo que habían continuado en el tiempo, con una base cultural y económica difícil de cuestionar, por estar tan asentada. Abrir un espacio restaurativo podría permitir enfocar el daño en la responsabilización y prevención a futuro, y no solo de forma reactiva, centrándose únicamente en la sanción.

Al mismo tiempo, a mi compañera en la asociación, más escéptica, le resultaba risible la idea de que, de algún modo, estábamos poniéndole la vida más fácil a ese ganadero irresponsable o ayudándole a concienciarse sobre los daños, algo que creía que no iba a pasar. Ella era más de “el que la hace la paga”, pero apelé a su formación como educadora social y le dije que podríamos darle la oportunidad de responder a esos daños, sin minimizarlos, de otra forma, donde, además, podríamos introducir aspectos que le hicieran pensar al maltratador y a la propia comunidad local, repleta de pequeños ganaderos con problemas como el suyo. Le dije que si conseguíamos, con la ayuda de la facilitadora, que el ganadero se involucrase en una conversación honesta y sincera, aunque fuera confidencial –quizá, por esa misma razón–, esa conversación tendría un efecto multiplicador porque permitiría ayudarle a reconocer algo que se negaba a reconocer por cuestiones culturales o miedos penales y financieros, y ese reconocimiento daría lugar a una responsabilización a través del valor del cuidado y el respeto hacia diferentes formas de vida, de cara al presente y al futuro. Ahí estaba yo diciendo estas cosas a nuestra abogada y a mi compañera, más queriendo creer en los aspectos positivos que podríamos lograr, que absolutamente convencida de que lo hiciéramos al final, pero, en todo caso, no teníamos nada que perder.

Una vez que decidimos aceptar participar, tuvimos una serie de entrevistas con la facilitadora quien, a su vez, también se reunía individualmente con el ganadero. Sorprendentemente para nosotras el ganadero había aceptado participar, recomendándonoslo su abogado que advertía una fundamentación muy bien hecha en nuestro recurso y ello podía conllevarle una condena severa finalmente. Al principio, también

nos dijo la facilitadora que, si ese ganadero se negaba, había otro caso pendiente similar y podríamos representar la voz de los animales en ese otro caso, pero a mí me parecía raro hacerlo con otra persona que no fuera el responsable del sufrimiento a los animales que estábamos cuidando, aunque, tras la experiencia realizada, quién sabe, quizá lo hagamos en un futuro.

2. 2. ¿Qué daños deben abordarse? ¿Qué necesidades han generado a las que hay que dar respuesta?

Volviendo a nuestro caso, tras una serie de entrevistas preparatorias, donde quedaba claro que nosotras debíamos representar las voces de las vacas y del gato afectados (todavía recuerdo algunas risas de otro abogado cuando la nuestra le contaba el caso, una y otra vez los animalistas somos ridiculizados), la facilitadora nos preguntó si podíamos ya dar paso al encuentro donde seríamos nosotras las primeras en hablar, según habíamos acordado, para narrar lo ocurrido, así como los daños y las necesidades generadas, con base en el momento actual. Esto me parecía como un cierto viaje en el tiempo a través de preguntas que se plantearon en dicho encuentro: ¿qué ocurrió?, ¿cómo impactó e impacta y a quién? y, finalmente, ¿qué podemos hacer con ello de cara a una reparación preventiva o una prevención reparadora?

No eran preguntas sencillas, menos aún formuladas delante del ganadero, José, un hombre mayor que parecía abatido y acudió él solo al encuentro.

Escuchar esas preguntas, que ya nos habían sido formuladas en las reuniones preparatorias, no era difícil, pero sí las respuestas que daba José, sentado frente a nosotras, por mucho que tratásemos de ponernos en su lugar. Él era consciente de que lo podía haber hecho mejor para no causar daño a los animales, pero siempre terminaba justificándose. Por suerte, nosotras pudimos aludir a los informes periciales sobre la inspección técnica de las instalaciones y los animales, aunque José también aludió al informe pericial que dictaminaba su depresión.

En todo caso, con la ayuda de la facilitadora y con matices, pudimos hacer un listado de los daños que podían identificarse y que José también veía: el sufrimiento de los animales concretos afectados, psíquico y físico; el coste económico de los mismos para la asociación que trataba de cuidarles y recuperarles; la imagen malograda de los ganaderos en general y de José, en concreto, particularmente por cómo habían tratado los medios el tema; la afectación a su familia; y la falta de confianza en el sistema legal y judicial.

Nosotras, queríamos abordar, con esa concienciación sobre los daños, una reflexión social sobre formas de consumo y vida, particularmente porque una de nosotras es vegetariana, pero, finalmente, se decidió por todos los participantes que lo importante era abordar el bienestar de esos animales concretos, la concienciación social, como la situación del victimario para evitar que vuelva a cometer algo similar, y el papel de inspección de la administración. En definitiva, identificamos daños físicos, psíquicos, económicos, morales, sociales y culturales y, al ir haciéndolo, con ayuda

de la facilitadora, también deconstruimos ciertos estereotipos y prejuicios (también justificaciones en el caso de José) en relación con los ganaderos y las personas que integran asociaciones en defensa de los derechos de los animales.

Es difícil de explicar lo que sucedió, pero fue algo positivo, en mi opinión, como, una conversación sincera transformadora de algunas cuestiones concretas. Quizá ayudó ese carácter confidencial, sin la presencia de operadores jurídicos –aunque la amenaza de su intervención pudiera condicionar la voluntariedad para participar–. Desde la radicalmente diferente experiencia del daño producido, pudimos entretrejer conexiones y compromisos de cambio en el caso de José, pero también de comprensión y respuesta más abierta en nuestro caso. Lo confidencial permitía revelar a los demás cuestiones que, a veces, no se habían dicho o reconocido o incluso pensado, en una suerte de autorrevelación. Esa honestidad y vulnerabilidad permitía una cierta conexión porque la facilitadora había sabido crear una atmósfera de confianza.

Naturalmente, José no opinaba ni opina como nosotras, pero nos escuchó cuando nosotras le decíamos que se debe priorizar la sintiencia y sufrimiento animal por encima de su utilidad o uso humano. Nunca antes había tenido una conversación así, calmada y razonada, con un ganadero. No le convencí, pero creo que me escuchó y que en algún punto se cuestionó a sí mismo porque dijo que, en el futuro, quería intentar informarse sobre la ganadería más respetuosa con el bienestar animal, en lugar de seguir haciendo las cosas como había aprendido en su familia, también ganaderos. Incluso dijo que no le gustaba esa expresión de “explotación ganadera o láctea”, que él pasaba mucho tiempo con los animales y también había un vínculo, aunque lo descuidó en un momento dado, debido a sus problemas personales. Dijo sentirse muy solo porque su familia no quería saber nada de la granja o de él.

Sin ser absurdamente políticamente correctas, cuidamos mucho el lenguaje. Nos dimos cuenta de que era importante para evitar enfrentar, cosificar, minusvalorar, reducir, clasificar... , es decir, con ayuda de la facilitadora, queríamos ir a otro lugar que nos sacase de un encasillamiento mutuo que no nos permitiera reconducir la situación y ayudar a los animales, de quienes trajimos fotos al encuentro del antes y el después de nuestra intervención con ellos. También aportamos algún vídeo con sonido.

Cuando comentamos este caso en la federación de asociaciones animalistas, no todas las personas estaban contentas con lo que habíamos hecho. Algunas, incluso, insinuaron que habíamos blanqueado al ganadero y que habíamos fomentado la impunidad. No es esa nuestra impresión, sin perjuicio de que sepamos que es un paso que debe completarse con más acciones.

A la hora de plantear un acuerdo de reparación, desconfiábamos de la motivación utilitarista o estratégica del ganadero (simplemente que se archivase definitivamente la causa o se lograra una atenuación futura), pero José nos pareció sincero. Le vimos los ojos al ver las fotos y los vídeos que le enseñamos y también cómo fueron cambiando los prejuicios que tenía hacia nosotras. Cuando me pareció que estaba un poco avergonzado, al no poder negar la evidencia de las fotos y los informes técnicos, le dije que podíamos hacer algo si realmente quería, sacar algo bueno de todo esto que había

producido tanto daño para los animales, para nosotras y para él. Para mí, aunque mi compañera dice que soy muy utópica, no tiene sentido defender los intereses de los animales –y soy consciente de que no pueden hacerlo ellos por sí mismos y que lo que yo haga no supone representarlos realmente–, si, al mismo tiempo, no contribuimos todos a una justicia social más amplia.

Todo lo que se produjo en ese encuentro, y en las entrevistas preparatorias previas, no hubiera sido posible sin la sensibilidad y capacidad de la persona facilitadora: imaginación, respeto, empatía, preguntarse por la relación con los animales (creo que estubo hablando con un compañero etólogo), generar un desmonte de la crueldad, reconocer al animal como víctima, no ser un obstáculo o bloquear la comunicación, introspección, organizar la conversación y las preguntas, y entender que los animales sienten, sus técnicas de comunicación y sus habilidades de sistematización. También parecía firmemente convencida, desde el principio, de que la conversación con ese otro difícil, el ganadero, generaría un cambio positivo, por poco que fuera, tanto en él, como en nosotras y en la comunidad.

Al mismo tiempo, la facilitadora era consciente de los riesgos: una representación errónea del bienestar animal, la victimización secundaria, la presencia de objetivos ajenos a lo restaurativo, la desconfianza y reticencia de asociaciones, la polarización y el enfrentamiento no manejable, el no querer cada uno moverse del área de confort, el peso de las experiencias y vivencias previas, la existencia de víctimas ocultas o invisibilizadas, la falta de voluntad y compromiso, la evidente visión antropocéntrica... Además, la facilitadora nos habló de la necesidad de evitar riesgos en relación con la deshumanización del victimario, el posible punitivismo de las asociaciones y la administración, el riesgo de humanización del bienestar animal, el riesgo de banalización de la justicia restaurativa para utilizarla como forma de evadir las responsabilidades jurídicas, el riesgo de falta de comprensión social y también de los operadores jurídicos o activistas ante un tipo de justicia innovadora, la falta de medios para ejecutar el proceso y los acuerdos, los miedos de la administración en cuanto que se la responsabilice de falta de inspección y cuidado adecuados, y el coste que supone transformar las condiciones para que no se vuelvan a producir los hechos con cambios que son sociales, culturales, económicos, empresariales y personales.

2.3. ¿Qué tipo de reparación puede concebirse y con qué seguimiento?

Aunque el tiempo no lo permitió, pensamos, al principio, en hacer el encuentro restaurativo en una granja escuela. Nos pareció una idea estupenda, hablábamos de animales y no había ninguno allí en el momento del encuentro, si bien, como se ha dicho, trajimos los informes técnicos, fotos y vídeos.

Tras un par de horas de diálogo, llegó un momento en que la facilitadora fue apuntando en el papelógrafo de la sala a qué acuerdos de reparación podíamos llegar. Antes había apuntado los principios de voluntariedad, escucha, honestidad y respeto que presidían el proceso. Escribimos entonces propuestas de reparación para José, incluso

con nuestra ayuda, como protocolarizar el compromiso de buenas prácticas de cara al futuro, la necesidad de formación etológica, el trabajo en proyectos de reinserción con personas que han cometido hechos similares, la realización de alguna actividad formativa con gente joven (visualizando y debatiendo, por ejemplo, la película *Temple Grandin*, también hay otra que, con inteligencia artificial, nos permite experimentar algunas cuestiones desde un punto de vista animal), un pago fraccionado y flexible para compensar lo que había supuesto el cuidado de los animales, el compromiso de que pudiéramos visitar la granja una vez por semana, y charlas con otros ganaderos y con la administración local, así como con la autoridad fiscal y judicial sobre la adecuación en la derivación de estos casos, sin perjuicio de la utilización de medidas cautelares eficaces e inmediatas. Establecimos plazos e indicadores valorables para seguir el cumplimiento y lo firmamos todos.

Quedamos en hacer un círculo restaurativo de seguimiento en la propia granja, donde estaría una persona del servicio de justicia restaurativa, quizá una estudiante voluntaria especializada en estos temas, creo que se llama María, ha hecho un Trabajo de Fin de Grado específico. Si no puede ella, Andrea, otra estudiante, podría hacerlo porque hizo sus prácticas en justicia restaurativa. Me gusta pensar que las facilitadoras son chicas jóvenes, que las nuevas generaciones pueden ayudarnos a cambiar culturalmente, tanto en el trato hacia los animales como en las respuestas más dialógicas hacia los conflictos y delitos.

Por nuestra parte, quisimos ir más allá de este hecho puntual y nos comprometimos también a participar en un foro donde diversas asociaciones debaten una futura ley autonómica y estatal de justicia restaurativa. Creemos que la justicia restaurativa necesita también, al menos para este tipo de delitos, una perspectiva animalista para fundamentarla e impulsarla, apoyar la formación y acceso a facilitadores, así como, en estos supuestos, establecer protocolos para la representación de los animales. Solo el tiempo dirá si todo esto llega a buen puerto, de momento, aunque ya nos ha dicho el ganadero del caso, José, que quiere dejar su actividad porque es insostenible económicamente, a la espera de vender la granja, está cumpliendo lo que pactó. Paca, Lola, Cristina, Luz y Dioni, las vacas rescatadas sin nombre a quienes quisimos darles uno, así como Ron, el gato, siguen adelante con sus secuelas y José ha aprendido sus nombres, aunque dice que no estuvimos muy acertadas porque no se corresponden con su verdadero carácter que, él dice, conoce mejor.

IV. CASO 2: AHORCAMIENTO DE GALGOS, ADOPTANDO LA VOZ DE LA FACILITADORA

1. DESCRIPCIÓN DEL CASO²⁴

En un pueblo, un cazador, Mario, al terminar la temporada de caza, y al considerar que, según sus palabras textuales, sus dos galgos, Yin y Yan, de 5 años y 22 meses respectivamente eran “sucios para la caza”, es decir, aunque estaban en perfecto estado de salud, no corrían bien detrás de las liebres, decidió poner fin a sus vidas ahorcándoles y acto seguido los enterró en un paraje apartado de dicho pueblo. Gracias a la actuación de unos voluntarios de una asociación en defensa de los galgos, fueron hallados los dos perros ahorcados que portaba un microchip identificativo. También fue hallado, junto a ellos, un tercer galgo ahorcado, sin microchip. El cazador, al ser detenido por estos hechos por la Guardia Civil, confesó ser autor del ahorcamiento de los galgos identificados como de su propiedad y negó la autoría respecto del tercero.

El cazador fue condenado a prisión de 7 meses y medio, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como con inhabilitación especial por tiempo de 2 años y un día para el ejercicio de la profesión, oficio, o comercio relacionado con los animales, inhabilitación que, en cuanto a su oficio, profesión y comercio –relacionado con este tipo de animales– y dado que era cazador con galgos, criador y distribuidor de galgos, así como presidente de la asociación de cazadores con galgos de su localidad, se extendió a que no cazara con perros galgos y no pudiera tenerlos ni comercializarlos durante 2 años y un día. Además, no podría ejercer como presidente u otro cargo en una asociación relacionada con la caza con perros galgos durante ese espacio de tiempo. Asimismo, se le impusieron las costas de la acusación popular.

2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO RESTAURATIVO

Como facilitadora de justicia restaurativa, fui a prisión para hablar con Mario, quien había ingresado en prisión por una agresión física en un contexto de ocio, para ofrecerle la posibilidad de seguir un programa de justicia restaurativa. Leí en

²⁴ Fuente: https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2013v4n4/da_a2013v4n4a12.pdf.

su expediente que, además de dicho delito, tenía también una condena por maltrato animal. Tengo perros, me gustan mucho los animales, y he de confesar que, en un primer momento, sentí un gran rechazo hacia Mario por haber ahorcado a esos galgos. De alguna forma, me resultaba más difícil empatizar con él por esos hechos. Por la agresión a una persona, sin embargo, se mostraba arrepentido. Con más calma, y compartiendo impresiones con otros compañeros del servicio de justicia restaurativa, me animé a sacarle el tema, como un reto que requería una preparación específica por mi parte. Era consciente, y lo soy más ahora, de que cualquier facilitador de justicia restaurativa, no puede serlo en estos casos sin una formación y asesoramiento previos, así como sin una ayuda complementaria que permita traer el sufrimiento animal a una conversación restaurativa.

Las facilitadoras de justicia restaurativa estamos acostumbradas a la violencia interpersonal, pero no sabemos muy bien cómo incluir en un diálogo restaurativo a un animal –más aún si ha sido asesinado–, ni siquiera podemos saber si desea realmente estar ahí (aunque los animales suelen dejar claro qué les gusta o quiénes no les gustan). No obstante, también pienso que existen programas restaurativos con víctimas con problemas para ser escuchadas en su propia voz, como las personas de corta edad, mayores o con diversidad funcional. Además, los facilitadores hacemos justicia restaurativa todos los días con víctimas indirectas, incluso de asesinatos. La justicia restaurativa, con gran cuidado y preparación, permite esto, aunque no siempre con los resultados o el impacto esperados.

Leyendo el expediente me di cuenta que la caza era muy importante para Mario, algo asociado a su identidad masculina, su cultura y su familia. Le daba un estatus social en el pueblo y la condena, además de más cosas, le había quitado todo eso. A ello se sumaban todos los comentarios en el pueblo de que muchos seguían ahorcando galgos, pero no les pillaban y Mario había sido tan tonto de enterrar a los galgos con el microchip (algo que, quizá, no había hecho con el otro galgo ahorcado encontrado). De hecho, lo que ocurrió con la agresión por la que estaba en prisión fue que, una noche en que unos amigos bromeaban y se burlaban de esta condena recién impuesta, Mario, que había bebido, agredió con una botella a su amigo, Pablo, lo que le acarreo el ingreso en prisión, sumándose la condena por el ahorcamiento de los galgos.

El reto de plantear la justicia restaurativa trayendo ambos delitos a la mesa restaurativa era enorme, pero ambos, Mario y Pablo, parecían interesados y también la asociación de galgos involucrada. Yo me preguntaba si realmente esa manifestación de interés inicial era real o estratégica (para salir antes de prisión o para confrontarse directamente como desquite, en su caso) y, al mismo tiempo, pensaba si sería conveniente, si las personas involucradas lo veían adecuado con sus necesidades, convocar en un mismo círculo restaurativo con Mario, a representantes de la asociación de defensa del galgo y al amigo agredido, todos ellos del mismo pueblo.

De las entrevistas individuales preparatorias quedo claro que, tanto Mario como su amigo agredido, cosificaban a los animales, no los respetaban. Ambos tenían una visión de propiedad privada sobre los animales y no parecían inhibirse a la hora de

expresarlo. Veían normal ejercer un poder ilimitado sobre los perros, porque eran “suyos”, pudiendo decidir sobre su vida y su forma de matarlos, así como utilizarlos o deshacerse de ellos cuando ya “no les servían”. A esto se unía toda la justificación de Mario que decía haberse defendido de las burlas de Pablo, delante de sus amigos, aunque reconocía que se había pasado, al sentirse humillado delante de todo el mundo en el bar del pueblo. En todo caso, reconocía sentir lo que había ocurrido y que no pretendía haberle causado tanto daño.

El representante de la asociación de defensa del galgo era también del pueblo y conocía a Mario y a su amigo. Le apenaba la situación, pero quería también que Mario se hiciera responsable de la crueldad que había cometido, imperdonable, y, sobre todo, que nunca más lo volviera a hacer y pensaba que Pablo también podía aprender de todo esto.

Creo que la apertura de todos a la justicia restaurativa se realizó con un punto de curiosidad e incluso de enfrentamiento que les apetecía en ese momento. Al haberse celebrado un festival en el pueblo para promover la cultura de la justicia restaurativa, organizado por el gobierno local, las personas implicadas no solo sabían algo sobre su significado, sino que lo veían especialmente adecuado porque se conocían entre sí y tenían relación como vecinos, ellos y sus familiares.

Como facilitadora, realicé entrevistas preparatorias con todos los agentes concernidos, seguí todas las pautas y todos los protocolos que empleamos sobre justicia restaurativa, pero, he de confesar, que me encontré ante el reto de que solo la asociación en defensa del galgo tenía una visión del daño a los animales, los demás, la víctima de la agresión interpersonal y el agresor, simplemente, como ya he comentado, no lo veían. El contacto con todos ellos fue fácil, lo cual no siempre es el caso en fase de ejecución penitenciaria, porque todos se conocían en el pueblo. Por parte de la administración penitenciaria no hubo problema porque llevamos desarrollando un programa público, ya consolidado hace años, donde los resultados pueden o no ser tenidos en cuenta por la Junta de Tratamiento y el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Todo esto se lo explicamos a la asociación en defensa de los galgos y también a la persona agredida.

La asociación en defensa de los galgos colaboró enseguida porque vio que, de otra forma, esos siete meses de prisión no iban a generar nada nuevo y que esa persona volvería a tener galgos en el futuro, una vez cumplidas las inhabilitaciones. La asociación quería una reparación en forma de garantías de concienciación y no repetición, y la persona agredida dijo querer unas disculpas, además del pago efectivo de la responsabilidad civil.

Tras varias reuniones preparatorias, nos reunimos con Mario, Pablo y el representante de la asociación. Partimos de que había un mínimo que aceptar: la no violencia hacia las personas y los animales, conforme a la normativa de derechos humanos y sobre bienestar animal, independientemente de opiniones personales. Eso no impedía hablar de costumbres familiares y rurales y de cómo esa forma tradicional de relacionarse con los animales ha sido heredada y está basada en la relación de trabajo que se ha mantenido durante años entre las personas del mundo rural. Aunque algunas

personas del pueblo tienen diferentes actitudes y comportamientos, y la mayoría no comete esas crueldades, lamentablemente la norma cultural tradicional ha sido una relación de jerarquía y poder, sin considerar el interés básico de cualquier ser vivo a su vida y bienestar.

La conversación empezó sobre lo ocurrido, girando en torno a esa humillación a modo justificativo de la agresión, pero la asociación en defensa de los galgos puso el énfasis en el vínculo entre la violencia hacia los animales y la violencia interpersonal, especialmente cuando está mediada por el consumo de alcohol u otras drogas. La asociación pudo explicar cómo había sufrido, de forma distinta, cada uno de los galgos al ser ahorcado. Proyectó unos vídeos muy ilustrativos y duros, explicados por neurocientíficos. Además, se exploraron las contradicciones del que dice que le gustan los galgos y, al mismo tiempo, los ahorca, con o sin microchip, o con o sin condena penal. Para la asociación era importante que Mario reconociera si había ahorcado a más galgos en otras ocasiones.

A través de una escucha profunda, creo que se produjo, con mucho esfuerzo por parte de todos y de manera no obvia, una suerte de trabajo reparador *in situ*, de la mano de la asociación, de una forma que no provocó una actitud defensiva, sino de escucha. Mario dijo que tampoco pretendió causarles ese daño a los galgos, como no lo pretendió con su amigo quien dijo que, afortunadamente, se había curado pronto y no le guardaba rencor ya que él se había visto envuelto en otros sucesos similares como agresor y podía llegar a identificarse con Mario porque él también había actuado, en alguna ocasión, de forma violenta cuando se había sentido humillado.

Mario también fue consciente de cómo trataba de justificarse en ambos casos (con los galgos porque no los consideraba realmente víctimas y con su amigo porque él pensaba que simplemente se defendía de sus burlas). ¿Es suficiente esa reflexión autocrítica como reparación de lo irreparable, en su caso? No, pero puede ser un trampolín, quizá, para ir concienciando a otros cazadores que continúan realizando estas prácticas crueles. Además, recordaba lo que me había dicho una veterinaria que me asesoró durante el proceso restaurativo. Me dijo que los animales tienen, en cierta forma, un alma más grupal que los humanos, por lo que reparar el daño en otro animal podría tener un efecto simbólico y práctico importante, aunque el representante de la asociación, a pesar de la confidencialidad y la honestidad que conseguimos, no obtuvo ningún reconocimiento por Mario de si él había sido quién había ahorcado al tercer galgo.

Finalmente, Mario pidió perdón a la víctima y se comprometió a pagar el resto de la indemnización, aunque fuera fraccionada porque en ese momento no estaba bien económicamente y en prisión no podía trabajar. Por su parte, a la asociación le parecía que quedaba algo pendiente: la reparación del daño a los galgos cuya interpretación originó esa humillación que justificó, en palabras de Mario, agredir a su amigo Pablo. No podía sugerir nada. Como facilitadora entiendo que ellos son los protagonistas, pero, en ese momento, el vídeo con el sufrimiento de los galgos comenzó a sonar

otra vez, de forma imprevista, y el tema volvió a estar sobre la mesa, subrayado por la asociación.

Entonces la asociación propuso algo novedoso. Se acordó que Mario, pero también la víctima de la agresión, en la primera salida de prisión, visitarían juntos las instalaciones de la asociación en defensa de los galgos, y que, después, hablarían con sus compañeros cazadores en la próxima reunión, acompañados por alguien de la asociación en defensa de los galgos, aunque Mario y Pablo fueran conscientes de que “se reirían un poco de ellos” por hablar sobre estas cuestiones, con un objetivo preventivo de concienciación. Para la asociación esto era importante, más allá de la multa inicial impuesta, ahora transformada en prisión y acumulada a la pena por la agresión. Acordamos que yo les acompañaría como observadora del cumplimiento de la reparación firmada.

En definitiva, dos mentalidades radicalmente opuestas (animalistas y cazadores) es difícil que lleguen a puntos de vista comunes y, en su caso, a un cambio de conciencia, pero hubo algo que hizo moverse a todos, también a mí, aunque fuera solo unos centímetros, y tiene un valor porque hubo momentos de escucha sincera, sin juzgar, pero también de compromiso para entender el daño y querer repararlo. El auténtico regalo sería poder transmitir este cambio de conciencia a las generaciones que aún nos quedan en las zonas rurales, en la España vaciada, y así se podría cambiar mentalidades de forma profunda y más comprometida, al tiempo que se ayudase socialmente a que estas formas de vida subsistan dignamente, sin causar un sufrimiento animal inadmisibles hoy en día. Esto solo se puede hacer a través de la compasión y el trabajo duro diario. Sí, soy una utópica, pero una utópica que ha sido testigo de un pequeño cambio real.

V. CASO 3: ENCIERRO DE DOS PERROS EN UN PISO QUE EN EL QUE SE LES PRENDE FUEGO, VINCULADO A VIOLENCIA DE GÉNERO, ADOPTANDO LA VOZ DE LA VÍCTIMA HUMANA

1. DESCRIPCIÓN DEL CASO²⁵

Eran frecuentes las discusiones entre la pareja e incluso los insultos mutuos, habiendo dejado la relación en ocasiones, para volverla a reanudarla después, si bien unos meses antes de los hechos Nieves había exigido a Tomás que le devolviera las llaves de la vivienda, aunque siguieron conviviendo juntos. La vivienda era alquilada. Un día que Nieves llegó al domicilio, se encontró con Tomás en el exterior del inmueble, el acusado sujetó por la barbilla a Nieves, le levantó la cabeza y la miró fijamente al tiempo que le preguntaba con quién había estado. Tras las explicaciones de Nieves entraron en casa, y una vez allí, Tomás la siguió insultando. Le propinó distintos puñetazos en el rostro, ante lo cual, Nieves trató de abandonar el domicilio familiar por la puerta principal, lo que el acusado impidió, agarrándola y tirándola al suelo. Nieves lo intentó de nuevo y consiguió sujetarse en el marco de la puerta de entrada, pero el acusado la empujó hacia el interior de la vivienda. Entonces Nieves intentó salir por la ventana de la cocina, pero tampoco pudo. Nieves se dirigió al jardín y el acusado la siguió. Al ver a uno de los perros al lado de Nieves, Tomás le pegó una patada, y con el objetivo de distraer la atención de Tomás, Nieves se puso a acariciar al perro.

Tomás entró en la casa y se dirigió a la cocina. Nieves aprovechó para intentar salir del inmueble saltando la verja del jardín. Cuando Nieves estaba en lo alto de la verja

²⁵ Fuente: Sala de lo Penal. Auto núm. 1.149/2021.

<https://www.20minutos.es/noticia/4689131/0/condenado-en-soria-a-once-anos-por-quemar-una-vivienda-con-peligro-para-la-vida-de-las-personas-y-matar-a-dos-per/>. Observaciones: el ordenamiento jurídico español prohíbe la mediación en violencia de género, aunque pueden explorarse formas de justicia restaurativa. Por otra parte, cfr. la agravación introducida en la reforma del año 2023, del art. 340 bis 2. g) “Cometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”. En el Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal se indica expresamente: “la constatación del vínculo existente entre el maltrato a los animales y la violencia interpersonal obliga también a tener en cuenta como circunstancia agravante la violencia instrumental que se realiza con animales en el ámbito de la violencia de género”.

con una pierna a cada lado, Tomás la agarró de una pierna y del tronco, para evitar que saltara hacia la calle, momento en que se inició un forcejeo. Ante el temor que sentía Nieves por lo que estaba sucediendo, y ante el hecho que Tomás la agarraba para volver a meterla en el interior de la vivienda, gritó desesperadamente para pedir auxilio a los vecinos y le propinó una patada a Tomás para liberarse y poder salir de la vivienda. Nieves consiguió saltar la verja y huyó en su vehículo. En ese momento, Tomás regresó al interior de la vivienda, en la que apenas guardaba enseres personales suyos, y una vez en la cocina accionó al máximo los cuatro fuegos de la vitrocerámica, colocando dos sartenes con aceite sobre el fuego, con el objetivo que se iniciara un fuego en la cocina. Sabiendo el cariño que Nieves tenía por los dos perros, los metió en el interior de la vivienda, y procedió a cerrar la puerta que permitía el acceso de los animales desde el jardín, para que no pudieran salir de la vivienda. También quedaron cerradas las ventanas. Abandonó la vivienda a sabiendas de que había dejado las sartenes con aceite encima de los cuatro fuegos de la vitrocerámica accionados al máximo.

Seguidamente se inició un gran fuego en la cocina que calcinó todos los muebles, que se desprendieron de la pared, así como la campana extractora y los azulejos. Llegó a fracturar, pero sin desprenderse, el cristal de la cocina. Existió un grave riesgo de propagación al resto de dependencias y viviendas que conformaban el edificio de tres plantas. La vivienda se llenó de intenso humo negro hasta el plano del suelo, lo que provocó la muerte de los dos perros por inhalación. Uno de los animales era propiedad de Tomás, mientras que el otro era propiedad de Nieves, quien tenía un fuerte vínculo afectivo con ambos.

El humo se propagó al resto al conjunto del inmueble, por los pasillos, escaleras y los tubos de ventilación, que estaba formado por varias viviendas, en tres alturas, que se encontraban habitadas y con personas en su interior, cuyos moradores ante el intenso olor del humo y los gritos que habían escuchado se percataron de lo sucedido, y ante el riesgo que podría existir para su integridad física, llamaron a los servicios de urgencia comunicando lo sucedido. Los bomberos y la Guardia Civil comparecieron, avisando al resto de personas que habitaban las distintas dependencias del citado inmueble, que salieron al exterior del mismo para evitar cualquier tipo de daño personal. De haber existido oxígeno suficiente en la vivienda donde sucedió el fuego, por alguna puerta o ventana abierta al exterior, podía haberse alimentado el fuego y haberse extendido a otras dependencias de la misma vivienda y propagado a otras viviendas, pudiendo haber afectado fácilmente a la caldera del gas y haberse originado una explosión.

Tomás fue condenado como autor responsable de un delito de incendio con riesgo para la vida e integridad física de las personas a la pena de diez años de prisión, con la correspondiente accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo mientras durase la condena. También fue condenado como autor responsable de un delito de maltrato animal a las penas de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tuviera relación con los animales por tiempo de dos años. Asimismo, fue condenado como autor responsable de un delito de malos tratos en el ámbito de la violencia sobre la mujer a las penas de nueve meses de prisión, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante dos años, y

prohibición de aproximarse a menos de 300 metros respecto de Nieves de su domicilio o lugar de trabajo, así como la prohibición de comunicarse con ella, por tiempo de dos años y seis meses. Como autor responsable de dos delitos de injurias y vejaciones leves fue condenado a las penas, por cada uno de ellos, de multa de un mes, con cuota diaria de cinco euros y prohibición de aproximarse a menos de 300 metros respecto de Nieves de su domicilio o lugar de trabajo, así como la prohibición de comunicarse con ella por tiempo de seis meses. En concepto de responsabilidad civil se dictó que debía indemnizar a Nieves en la cantidad de 3.310,05 euros y a la compañía de seguros del piso incendiado en la cantidad de 17.286,69 euros. Se le impuso el abono de las costas procesales causadas, incluidas las de la acusación particular, en la proporción de 5/37 partes y, en su totalidad, las derivadas de la acción civil ejercitada por la compañía de seguros. Tomás no reconoció los hechos, culpó a Nieves y recurrió hasta el Tribunal Supremo que estimó que no había lugar.

2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

2.1. Dificultades para pensar en la justicia restaurativa más allá de las relaciones interpersonales

Soy profesora de Victimología en la Universidad, conozco la teoría sobre la violencia de género, pero cuando fui yo la víctima de mi pareja, no supe aplicarme la teoría. Se cumplía el ciclo de la violencia, le perdonaba porque le quería. Veo ahora también cómo funcionaba en mí la teoría de la impotencia aprendida (también la llaman indefensión aprendida o dependencia emocional), quería seguir con él y sobrevivir a la violencia, las dos cosas, aunque llegaran a ser incompatibles. A ello se sumaba que, aunque no teníamos hijos, no sabía qué pasaría con mis dos perros, si yo le abandonaba, tampoco mi salario precario en la Universidad me permitiría pagar un alquiler en una ciudad con la vivienda tan cara. Me daba vergüenza pedir ayuda, sentirme víctima, yo no podía serlo. Pero lo fui y tuve que afrontar una situación muy dura que, aunque no me mató, sí causó la muerte a unos perros que adoraba y que siempre fueron mi apoyo, porque no me llevo bien con mi familia y Tomás no me permitía relacionarme con mis amigas.

Pude superarlo con ayuda, con tiempo y al cabo de unos años, un compañero de la Universidad me dijo que estaba llevando a cabo un programa con agresores de violencia de género, algunos de los cuales realizaban una terapia asistida con animales para ayudarles en su proceso de reinserción. Yo me acordé de mi caso. Para entonces ya podía contarle sin dolor ni vergüenza, o casi. Este compañero me propuso participar, no en un encuentro restaurativo con mi agresor, que está prohibido por ley en lo que se refiere a la mediación, pero sí en talleres restaurativos en prisión donde las víctimas hablamos con agresores (de otras mujeres), nos llaman víctimas no vinculadas o vicarias. Conocía este tipo de talleres. Estos agresores han desarrollado previamente varios talleres socioeducativos y se encuentran en ese proceso final de responsabilización y

reparación. Cuando me lo propuso, me pareció que era mi momento para participar, quería expresar todo el sufrimiento padecido y, al mismo tiempo, poder hacer con él algo constructivo.

Sí quise proponer algo diferente o, al menos, tratar de relacionar dos aspectos: el daño que yo viví y el daño que terminó con la vida de mis dos perros. A ello se unió, cuando se remitió este caso al facilitador que llevaba el programa, el daño causado al propietario del piso y también a los vecinos del inmueble. La idea sería poder realizar un panel o círculo restaurativo todos nosotros con un par de agresores que también, en casos no tan graves, habían terminado en prisión con causas de violencia de género y causas de maltrato animal como violencia instrumental. Era nuestro caso (el de las víctimas) y no era el suyo (el de los maltratadores), pero las huellas de la violencia nos unían de algún modo y también la voluntad de querer reconstruir algo de forma positiva. Además, como en todo delito, hay víctimas indirectas en toda violencia de género: todas las mujeres que sufren violencia de género y ven que no se termina con esta lacra, así como la sociedad en su conjunto. Podría ayudar personalmente a una mayor concienciación.

En mi caso, aunque siempre se había minusvalorado el daño a mis dos perros, para mí era importante hablar de ello porque estaba íntimamente relacionado con la violencia anterior y simultánea contra mí. La pregunta fundamental era cómo conseguimos entender, sin minusvalorar el daño de carácter personal, psíquico, material y económico a las víctimas humanas, que también hay víctimas no humanas y, si es así, quién las representa, en este caso en un foro de justicia restaurativa. Esto resulta muy difícil porque interpretamos el dolor animal en función de nuestra experiencia y convivencia con algunos animales y la vinculación emocional. Ello depende de una cultura concreta sobre el valor superior de la especie humana y el carácter instrumental de los animales, algo presente también en el Derecho y en la administración de justicia, aunque haya habido cambios recientes, impulsados por la normativa de la Unión Europea.

Cuando preparábamos individualmente el taller con el facilitador, también me comentó que participaría un familiar de cada uno de los agresores en violencia de género. Querían poder apoyar a los agresores en su proceso de concienciación y responsabilización y hablar también de algo que no se suele considerar: el daño que el propio agresor se genera a sí mismo y a sus familias, lo cual no le exime de su responsabilidad ante las víctimas. Las víctimas necesitamos años para hablar de nuestra victimización y, para mí, ese momento había llegado en esta fase de ejecución penitenciaria. Creo que lo penal se configura como algo necesario y creo que es importante que entren en prisión los agresores o que tengan la condena penal que les corresponda, aunque no sé si es muy efectivo, por lo que, en todo caso, estoy a favor de intervenciones de carácter reparador, no meramente punitivas.

Los daños tienen una dimensión experiencial subjetiva. La justicia restaurativa atiende a esa dimensión subjetiva intangible y a las emociones que se generan para poder expresarlas y transformarlas, en su caso, en algo reconstructivo para uno mismo y los demás. La justicia restaurativa puede aplicarse aquí para intentar un cambio y

una responsabilización del victimario, hacia las víctimas humanas y no humanas; para tranquilizar a la comunidad, víctima y familias; para dar una respuesta más adaptada por parte del sistema y no generar impunidad como ocurre, en ocasiones, con la justicia clásica; para concienciar individual y socialmente; para ampliar el foco y la mirada; para reparar; para salir fortalecidos, en lugar de más impotentes; para escuchar a las víctimas o el sufrimiento generado, también en los animales; y para satisfacer más expectativas en comparación con lo que se puede conseguir con una sentencia y condena clásicas. En definitiva, puede suponer una intervención para cuidar, cambiar y transformar los sentidos en relación con la justicia, la violencia de género y la violencia hacia los animales y puede ayudar a generar confianza en uno mismo, en los demás y en las instituciones.

2.2. ¿Qué proceso restaurativo seguir y cuáles pueden ser los riesgos?

El facilitador de nuestro caso nos dijo que la justicia restaurativa es un traje a medida, dentro o fuera del proceso penal, aunque en todo caso, crea un espacio singular de diálogo reparador. Me invitó, junto con otra mujer víctima de violencia de género en que también había habido violencia vicaria hacia animales, a un panel restaurativo en prisión con dos agresores con casos de violencia de género y violencia vicaria (que no eran los nuestros, como ya he indicado), y también invitó al dueño del inmueble incendiado como representante de la comunidad –yo le conocía y siempre me dijo que intuía la violencia que sufría y que sentía no haberla comunicado a la policía, parecía sentirse culpable conmigo–. El dueño del inmueble sabía que Tomás era insolvente y que, afortunadamente, había un seguro. Se invitó también al abogado de la compañía de seguros, para hablar sobre el daño generado y el impago, pero declinó por falta de tiempo y porque no le parecía que se fuera a solucionar nada hablando con otros agresores. También invitamos a los bomberos que sofocaron el incendio, con gran riesgo para ellos, y quisieron venir, pero justo coincidió con los macro-incendios del verano y les fue imposible.

Cuando preparábamos el encuentro, yo preguntaba cómo iba a ser posible el entendimiento y el facilitador siempre respondía lo mismo: escuchando y hablando, sobre cómo estamos, qué ocurrió y cómo nos afectó y qué podemos hacer con ello ahora y de cara al futuro. En el trabajo previo con los victimarios se habían tratado ya tres elementos: la realidad del daño, la responsabilización y la reparación, por lo que acordamos que fueran los victimarios los primeros en dar el paso a hablar, valorando el coste de dar el primer paso en una conversación difícil, donde las víctimas queremos contar lo vivido, incluyendo nuestras emociones y su impacto, queremos preguntar y queremos asegurarnos de que no vuelva a ocurrir.

Algunos facilitadores dicen que no todas las víctimas están preparadas para la justicia restaurativa y esto es cierto también para las personas que han causado un daño, pero, es importante darnos a todos esa oportunidad para decidir lo que queremos, independientemente del resultado final. Solo interesarse por nosotras y, sin condicionarnos o presionarnos, darnos una opción más de respuesta, más personalizada, puede

resultar reparador. No entiendo muy bien por qué la justicia restaurativa se prohíbe en violencia de género, tal y como está definida esta violencia en la normativa española, y se permite en otros delitos graves donde también puede haber asimetrías de poder y dependencias emocionales o económicas. Me viene a la cabeza también la película francesa estrenada en 2023, titulada de forma errónea en español como “Las dos caras de la justicia”, cuando el título en francés es mucho más adecuado “Siempre veré vuestras caras” y hace referencia al impacto continuado del delito en la vida de las víctimas. Esa experiencia victimal no puede definirse únicamente desde un marco jurídico porque eso abandona a las víctimas en su soledad, las instrumentaliza y les hace más daño.

En nuestro caso, si no hubiéramos querido participar víctimas con los agresores, podrían haber participado representantes de una asociación violencia de género, así como de personal del servicio de atención a la víctima. También en el caso de violencia vicaria con animales, podría participar una asociación animalista, veterinarios o incluso abogados del turno de maltrato animal, conocedores de la justicia restaurativa.

En todo caso, allí estábamos finalmente en círculo. El facilitador nos iba dando la palabra, utilizando una metodología que denominó como de comunicación no violenta²⁶. Pudimos hablar todos. Los agresores eran personas que necesitaban también otro tipo de programas, no solo el referido a concienciación sobre violencia de género y el de justicia restaurativa. Por ello me pareció interesante el apoyo de sus familiares. A los agresores se les veía muy solos, ya no eran esos altivos y chulescos maltratadores. Traté de imaginarme cómo hubiera cambiado el panel con mi propio agresor, con Tomás. Hacia años de lo sucedido y no le había vuelto a ver, pero un día saldría de prisión. Me acordé también de la película *A better man*²⁷ y pensé que yo podría necesitar también algún tipo de encuentro, una vez que él hubiera terminado de cumplir toda la pena y se dieran las garantías necesarias para evitar riesgos. En todo caso, no ofrecer algún tipo de respuesta restaurativa también tiene riesgos porque muchas víctimas seguimos viviendo con miedo.

Hubo un momento en el taller restaurativo en que me di cuenta de que todos se olvidaban de mis niños, como yo llamaba a Ben y Yola, mis dos perros que murieron en aquel incendio, provocado para hacerme el daño que Tomás no pudo hacerme a mí directamente. También se olvidaron de Rufo, el gato de la otra mujer víctima, que fue arrojado por la ventana, tras amenazar con hacerlo muchas veces si “desobedecía” a su pareja. Las dos contamos cómo nos encontrábamos, durante mucho tiempo, aterrorizadas, paralizadas, cómo no encontrábamos la fuerza ni la confianza para pedir ayuda, cómo nadie parecía entender que no quisiéramos abandonar a nuestras

²⁶ Vid. https://www.nonviolentcommunication.com/learn-nonviolent-communication/nvc-restorative-justice/?doing_wp_cron=1697400347.6093149185180664062500#:~:text=NVC%20is%20how%20we%20shift,of%20the%20cycle%20of%20violence. Vid. Azgin (2018), así como el capítulo 10.3.

²⁷ Véase en <https://abettermanfilm.com/>.

parejas, dejando a nuestros verdaderos compañeros animales, aunque ahora ya existan programas específicos que lo permiten²⁸.

Yo sabía que los agresores con los que estábamos en el taller hacían terapia con animales y les pregunté qué sentían por los perros con los que hacían terapia. Ellos me respondieron que “son mejor que los humanos”, aunque enseguida miraron a sus familiares para contextualizar esa frase. Pedí al facilitador si podíamos ver a esos perros y, sorprendentemente en un ámbito tan estricto y pautado como la prisión, accedieron. Fuimos a un jardín que estaba vacío porque era una sección de un módulo de la prisión donde en ese momento no había nadie. De alguna forma, el panel restaurativo se amplió, en espacio, en intervinientes y en relaciones más allá de las humanas. Los perros, Tik y Tok, corrían alegres hacia los agresores, para ellos no eran agresores, desde luego, aunque hacía unos minutos habían reconocido, en el panel, haber maltratado a otros animales de sus parejas (uno había pisado y aplastado a una cobaya y otro había envenenado a un pájaro enjaulado, todo para intimidar y hacer daño a sus parejas o a los hijos de sus parejas).

Acariciando a los perros que saltaban contentos alrededor nuestro, el propietario del inmueble también olvidó por un momento que estábamos en prisión y dijo que él tenía un perro muy parecido y se pusieron a hablar de lo que les gusta comer y con qué les gusta jugar a esos perros. Parecía una charla en un parque cualquiera. Fue algo muy sorprendente. Creo que, si no hubiéramos podido estar físicamente con los perros de terapia en prisión, podríamos haberles pedido una foto o un vídeo, aunque no hubiera sido lo mismo.

Al cabo de un rato, volvimos a la sala del panel y pregunté que les movía a participar en este encuentro con nosotras, si era un interés “interesado”, es decir, qué necesidades había detrás. Los agresores dijeron que habían cambiado o querían cambiar, que se les había ofrecido a varios y otros compañeros dijeron que no porque les suponía mucha implicación, pero que ellos estuvieron dispuestos por probar algo nuevo y porque no les parecía mal la idea, además valoraban la confidencialidad, es decir, que sus otros compañeros no supieran muy bien qué hacían, no fuesen a pensar que esto de la justicia restaurativa es de “blandos” o “nenazas”. Les repetí la palabra “nenaza” y les pregunté qué significaba para ellos. No respondieron, pero sí dijeron que, en la cárcel, hay que ser fuerte o parecerlo para que no se metan contigo.

En ese momento me fijé en el facilitador, allí estaba, presente sin que se le notase, había dejado que la conversación fluyera entre nosotros y habiendo hecho un trabajo muy intenso de información, clarificación y apoyo en la fase preparatoria, parecía que

²⁸ Véase en <https://www.viopet.es/>. Véase el art. 29. 4 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales: “Los albergues, refugios, centros asistenciales y, en general, de aquellos establecimientos destinados a atender a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género y en general cualquier persona en situación similar, facilitarán el acceso de estas personas junto con sus animales de compañía a dichos establecimientos, salvo causa justificada expresamente motivada. En el caso de que el acceso con el animal de compañía no sea posible, se promoverán acuerdos con entidades de protección animal o proyectos de acogida de animales”.

se volvía invisible en esta. Pensé que tenía que ser difícil ser facilitador, se requiere mucha formación en valores y técnicas de escucha y comunicación, verbal y no verbal, en el manejo de las emociones, los tiempos y el silencio de las personas (y, quizá, el de los animales). También ética, objetividad o neutralidad (creo que él habló de multipartialidad), empatía, asertividad, flexibilidad, conocimientos jurídicos, de intervención social y psicológicos básicos y especialización en temas de violencia de género y animal, en su caso. Quizá fuera mejor trabajar con otro facilitador de cara a un futuro encuentro, es decir, practicar la cofacilitación para los casos más complejos porque, aunque en mi caso fue satisfactoria, también veo riesgos en la justicia restaurativa en otros casos.

Un primer riesgo es la victimización secundaria. Si lo que la produce es el encuentro cara a cara, siempre puede hacerse un encuentro indirecto, con cofacilitadores como interlocutores, a través de cartas, audios, vídeos... Si pensamos en el daño animal debemos considerar que esa victimización secundaria, en forma de instrumentalización, será aún mayor dentro de un marco cultural de especismo jerárquico y antropocéntrico. También está la falta de sinceridad y la no responsabilización real del victimario; la no comprensión de la víctima; la falta de apoyos familiares o sociales para participar; la no identificación o la no voluntariedad de las personas o representantes de la comunidad de conflicto; la (auto)culpabilización de la víctima; la falta de detección por parte de los facilitadores de la necesidad de terapia; la no sensibilidad animalista de los facilitadores²⁹ y partícipes; la minimización y justificación del daño que requiere una sensibilización y concienciación previa, tanto en violencia de género pero especialmente en violencia animal, al resultar menos obvia; la cosificación de los animales –que recuerda a la de las mujeres en épocas atrás en nuestro país– y que implica reivindicar que los animales no son objetos, tal y como se contiene en normas jurídicas de obligado cumplimiento; o las diferentes sensibilidades, educación y culturas que pueden chocar.

En otro sentido muy diferente, pero si me pongo en su piel, también está el riesgo de llegar a estigmatizar a los agresores –como monstruos de otro mundo radicalmente distintos a las personas que nos consideramos no violentas–, si no tomamos en cuenta sus necesidades y si se les presiona o condiciona de alguna forma para aceptar o continuar con el proceso restaurativo, lo que termina repercutiendo en las víctimas que verán su falta de sinceridad y compromiso. Naturalmente, se pueden aminorar estos riesgos informando bien, subrayando que se puede abandonar el proceso en cualquier momento, sin ser penalizados por ello; prestando apoyo adicional; pudiendo participar acompañados; y promoviendo la cofacilitación con una formación adecuada.

2.3. Acuerdos de reparación alcanzados y su seguimiento

La otra víctima y yo, y en ello estaba conforme el propietario del inmueble, propusimos que reconociesen a la asociación en defensa de los animales que facilitaba los

²⁹ Véanse los epílogos de María José Bernuz y Felicity Tepper en este libro.

perros en prisión que ellos habían sido condenados por maltrato animal y que, de algún modo, ese reconocimiento generase formas de reparación ya que, en muchos casos, esos perros en prisión también son perros previamente maltratados o abandonados y recuperados. Sin embargo, al hacer esto, aclaramos que no debían ver a los perros como un instrumento para reparar, sino como seres sintientes a través de cuyo vínculo se les ofrecía una oportunidad de convertir su rabia, su violencia e incluso su victimización en el pasado, en algo diferente. Los agresores decían que les sorprendía nuestra actitud que era responsabilizadora, pero no punitiva. La verdad es que, a veces, no sé muy bien dónde están esas fronteras, siempre y cuando se respeten los derechos humanos³⁰.

Terminamos con un compromiso de trabajo voluntario con los perros que, quizá, podría continuarse fuera de prisión. Además, uno de los agresores se comprometió a volver a seguir un programa de adicciones, control de ira y de concienciación en violencia de género. También se propuso que se introdujeran en las cárceles programas de concienciación animal.

Cuando la otra víctima preguntó por el seguimiento de estas propuestas de reparación, el facilitador comentó que, en los estándares habituales, el seguimiento se realiza en seis meses o un año en algunos programas en fase de instrucción o enjuiciamiento, a veces solo por teléfono, lo cual era insuficiente, pero que en prisión era algo diferente. Ahora bien, las claves de ese seguimiento son siempre el compromiso, la voluntad y la confianza, incluso para dar otra oportunidad o modificar los acuerdos, si es necesario. Propusimos que, en la medida de lo posible, todos los implicados pudiéramos involucrarnos en el seguimiento. Se aludió a futuros círculos de seguimiento que solo serían viables, si persistía dicha confianza y el compromiso entre todos los participantes y, en su caso, la administración penitenciaria.

En definitiva, la justicia restaurativa permite unificar distintos daños y los acuerdos se pueden vincular en los expedientes. Estaría bien que hubiera una previsión mínima en la ley que, sin coartar flexibilidad, pudiera fomentar la justicia restaurativa en cualquier momento del proceso y ejecución de sentencia. También, considerando que se sanciona más el daño animal a través de procedimientos administrativos, podrían incluirse programas restaurativos en este ordenamiento por si puede abrir posibilidades para algunas personas interesadas. Así fue en mi caso, aunque tuve que ir a prisión para ello. Al cabo de muchos años, en mi cabeza, sigo viendo la cara de Tomás, también me imagino a mis perros quemándose, pero hablar con unos agresores que cuidan de Tik y Tok, o quizá sean Tik y Tok quienes les cuiden a ellos –compartiendo cierto cautiverio, inmerecido para esos perros–, me ha abierto la posibilidad de creer que podré resignificar todo eso, algún día, en algo que no me paralice y me permita volver a tener una pareja y compañeros perrunos, sin miedo y sin odio.

³⁰ Cfr. Daly (2000).

VI. CASO 4: CAZA ILEGAL DE UN LOBO, ADOPTANDO LA VOZ DE UN CAZADOR

1. DESCRIPCIÓN DEL CASO³¹

Benedicto y Eladio, mayores de edad y sin antecedentes penales, participaron en una montería-cacería en una finca en un entorno rural. En ella intervinieron, además de los acusados, varios cazadores, que se ubicaron en diversos puestos. Durante el transcurso de la cacería los acusados efectuaron varios disparos a un lobo. Se solaparon y solamente uno de ellos produjo la muerte del lobo que pertenece a una especie protegida. El acusado Eladio, en el momento de la cacería, tenía revocadas las licencias tipo E y D, que amparan la tenencia lícita de armas. El estudio morfológico de las pruebas recogidas en el lugar de la cacería indica que los pelos recogidos eran, sin duda alguna, característicos de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) y con una probabilidad casi total de hermandad con una muestra de un lobo de la zona, cuyo valor ha sido tasado por el biólogo y jefe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas de la Junta en la cantidad de 9.261 euros. En este procedimiento judicial se produjo una dilación indebida y extraordinaria durante su tramitación.

En primera instancia, se condenó a Benedicto y a Eladio como autores criminalmente responsable de un delito contra la fauna, con la concurrencia de una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante (dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento), a la pena de ocho meses de multa a razón de una cuota diaria de cien euros con sujeción a la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago y a la pena accesoria de inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar por tiempo de tres años. Por lo que respecta a la responsabilidad civil, los acusados fueron

³¹ Fuente: Resoluciones del caso: SJP 18/2020, SAP AV 394/2020. Para una contextualización más general, véase <https://www.abc.es/espana/madrid/caza-furtiva-lobos-ibericos-punto-mira-delitos-20230125224050-nt.html>. Cfr. <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2023-05-01/dos-cabezas-de-lobo-a-la-puerta-de-un-ayuntamiento-de-asturias-la-proteccion-total-de-la-especie-eleva-la-tension.html> y <https://www.theguardian.com/environment/2023/oct/19/wolf-how-spain-shepherds-learning-to-live-with-old-enemy-aoe>.

condenados a indemnizar conjunta y solidariamente a la Junta en la cantidad de nueve mil doscientos sesenta y un euros (9.261 euros, el valor tasado del lobo), cantidad que devengaría el interés legal del dinero y que se calcularía en fase de ejecución de sentencia. A Eladio también se le condenó como responsable de un delito de tenencia ilícita de armas, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, a la pena de seis meses de prisión, con la imposición de la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Además, se les impuso a ambos las costas procesales del procedimiento en sus respectivas cuotas proporcionales.

En este caso actuaron como acusación popular tres asociaciones en defensa del lobo.

Finalmente, resolviendo el recurso interpuesto, la Audiencia Provincial absolvió a los acusados por falta de pruebas, al considerar que no existía evidencia acreditativa de que la muerte del lobo se produjese por un disparo procedente del arma de los condenados o que se utilizase un arma por ellos. En la sentencia del recurso se dijo que se había vulnerado claramente el principio de presunción de inocencia “por no haberse practicado prueba de cargo suficiente para desvirtuarlo eficazmente”.

2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

2.1. Motivación para participar

Creíamos que ya estaba todo terminado y recibimos la noticia de que se había resuelto el último recurso extraordinario interpuesto, de casación, y volvíamos a andar con juicios. No podíamos creerlo. ¿Tendríamos que entrar en prisión? No habíamos vuelto a cazar desde entonces, salvo en muy contadas ocasiones. Teníamos el miedo en el cuerpo. Así que, cuando el servicio de justicia restaurativa nos ofreció la posibilidad, no lo dudamos. Nos movía, no lo ocultamos, evitar la amenaza de prisión porque nuestro abogado, a la vista del recurso, no tenía grandes esperanzas.

Nos dijeron que haríamos un círculo restaurativo entre nosotros y representantes de las tres asociaciones que acusaron, aunque no serían los abogados los que intervendrían. Al parecer dichas asociaciones habían participado en un taller sobre justicia restaurativa en este tipo de delitos, organizado por la Universidad, y se habían interesado en esta opción porque no querían valorar la vida del lobo en términos meramente de dinero. Nos dijeron que, bajo el principio de confidencialidad, nuestra participación no pondría en entredicho nuestra presunción de inocencia. Realmente, nosotros queríamos reconocer lo que había sucedido, explicarnos, para poder pasar página porque los cazadores también amamos al lobo, a nuestra manera y nos parecía todo muy desproporcionado.

Los facilitadores nos dijeron que el objetivo de las asociaciones acusadoras recurrentes era concienciarnos, a nosotros y al resto de los cazadores, y reparar de algún modo. El facilitador nos preguntó quién podría estar en ese círculo, con un entendimiento de que los lobos viven en manadas y que la muerte de un individuo dificulta aún más su preservación y existencia, afectando a la posible camada y a la manada. En un sentido amplio, la comunidad de conflicto o afectada, nos decía –y nunca lo habíamos considerado así–, abarcaba el ecosistema, activistas, guardas forestales, SEPRONA, autoridades, pastores, ganaderos, cazadores, personas propietarias de cotos, bares y negocios que viven de la caza...

Para los defensores del lobo, en realidad, creo que somos afectados en la medida en que debemos entender que hay que crear lógicas alternativas a las razones culturales y económicas que siguen justificando la caza del lobo. Una persona facilitadora nos hizo entender que un lobo también puede ser víctima y que los defensores del mismo querían hacernos llegar su voz, su sufrimiento, tal vez mediante fotografías, vídeos, poemas, lecturas científicas...

Los facilitadores también nos hablaron del significado del diálogo y los valores de base que este debía tener. Salieron conceptos e ideas como encuentro, trascendencia, transformación, objetos simbólicos de diálogo (para dinamizar y organizar los turnos de participación), empatía, libertad y escucha.

En un principio se notó que nos costaba pensar en las asociaciones y en los lobos y la facilitadora nos llevó progresivamente hacerlo. Vimos que la justicia restaurativa podía tener potencialidades interesantes:

- Para ser creativos en la resolución/gestión del conflicto creado que nos estaba trayendo problemas de todo tipo en el pueblo y en las redes sociales, con la afectación que ello tiene en nuestro trabajo y en nuestras familias.
- Llegar a un acuerdo que satisfaga a todas las partes implicadas.
- Plantear dudas como la de *qué* era lo que había que restaurar en este conflicto concreto; también dudas en torno a si realmente beneficia la justicia restaurativa a los animales, ya que no tienen capacidad de parte *per se*. De aquí derivaron ideas relacionadas a cómo la justicia restaurativa podría proporcionar una vía mediante la cual defender los derechos de los animales y representarlos, “darles voz”, más allá de lo que se hace en un proceso estrictamente judicial.
- Servir para darle identidad propia al conflicto, para identificar el contexto de la problemática específica para así acercar la respuesta al conflicto dentro del contexto específico de este y sus necesidades, individuales, interpersonales, pero también económicas, sociales y culturales. Puede servir para trabajar prejuicios, responsabilidades y la cohesión social general en el contexto específico en el que se ha dado el conflicto.

Nuestros abogados, por su parte, nos indicaron que hacen falta nuevas piezas jurídicas para acompañar y apoyar las respuestas restaurativas, y no trabajar tanto en lo hipotético, tener más encaje legal, aunque no lo veían mal.

- “La justicia restaurativa puede servir como fin y como medio”, entendimos nosotros. Aparentemente hay un consenso grupal sobre el hecho de que, la justicia restaurativa, para estos casos, es interesante por dos bloques de motivos: el primero, para dar respuestas concretas a hechos delictivos concretos, ajustándolos a su contexto real; el segundo, para poder fomentar cambios socio-legales a largo plazo. De esta manera, podría acompañar un proceso de transformación en la comunidad concreta y a nivel de sistema, trascendiendo lo procesal y concreto para así provocar un cambio de paradigma y evolucionar a una legislación menos antropocentrista (no sabíamos lo que era este término que utilizaban los animalistas, nos sonaba un poco mal, la verdad, pero somos hombres y vemos y pensamos como hombres, claro, ¡qué vamos a ser!). También es verdad que, al final, muchas de las cosas que nos trasladaba el facilitador nos hacían plantearnos de manera más profunda el futuro y las relaciones que queremos con nuestro entorno y con los lobos.

2.2. ¿Cuáles son los daños que deben abordarse?

Los animalistas o personas en defensas del lobo nos pedían abordar la contaminación de cartuchos, no solo el daño a los lobos. También la afectación al disfrute de los demás. Nosotros veíamos también daños económicos y la mala imagen de cazador, pero también la convivencia de los que están a favor o en contra. Cada afectado valora a priori de manera distinta, para nosotros, los cazadores, hay diversión, trofeo, necesidad... Para la acusación hay daño a la naturaleza, la especie, el animal sintiente, el equilibrio ecológico... Hay racionalizaciones que escalan peldaños en la vida cotidiana y se traducen incluso en ideologías políticas confrontadas. Los animalistas también señalaban que, tras la sentencia absolutoria y todos los recursos empleados, se habían quedado con una falta de credibilidad en la justicia y necesitaban volver a confiar en ella.

Para nosotros también era importante abordar, por una parte, los hechos y daños concretos; y por otra, el posible conflicto comunitario y la falta de cohesión social que había provocado. Incluso en nuestras familias, algunos de nuestros hijos se han manifestado en contra nuestra.

También comprendimos, hasta cierto punto, que nuestros actos habían provocado daños a la Administración, a la autoridad (al hacer caso omiso de solicitud de permisos), junto con un daño cultural y educativo por nuestras actitudes en la comunidad, así como daños al colectivo de cazadores que sigue las pautas establecidas.

2.3. ¿Cómo fue el encuentro?

Para nosotros fue muy importante hacer un buen planteamiento a priori, establecer partes del proceso, objetivos concretos, prever riesgos, establecer formalidades (“normas”, protocolo por si pasa cualquier cosa, prever los escenarios, el tipo de proceso o metodologías a usar..., algunos animalistas quisieron agredirnos cuando nos absolvieron...).

Previamente el facilitador hizo un diagnóstico del conflicto, para delimitarlo, tanto en cuanto a los daños a abordar y temas a tratar. Fue muy importante desde el comienzo plantear el encuentro como posibilidad, no obligación, y como algo no confrontativo; dejar claro las posibilidades, riesgos, intenciones, recursos existentes, las personas que quieren participar y las personas que sería interesante que participaran y tener claro el para qué de todo.

El facilitador envió cartas personalizadas a las partes directamente afectadas, invitándoles a participar libremente y mantuvo reuniones diferentes, informando sobre el planteamiento y las posibilidades, escuchando sus vivencias y sentimientos hacia el proceso hipotético. Nos dijeron que los animalistas se sorprendieron de que aceptáramos porque parecíamos no reconocer nada o restarle importancia, pero, como he dicho, queríamos terminar con esto lo más pronto posible, no más juicios, no más abogados.

Hicimos sesiones individuales y también en pequeños grupos, antes de hacer el “círculo completo”, aunque quedó pendiente un círculo transformativo final, así lo llamaban. Lo más importante, como algo básico, nos decía el facilitador, es garantizar un espacio seguro de reparación y posible transformación y garantizar un encuentro genuino u honesto.

Nos pareció muy importante el planteamiento de cómo sería el seguimiento del proceso, y también del cierre del proceso y de los acuerdos, en el caso de haberlo. Nosotros queríamos dar carpetazo, pero los animalistas estaban más preocupados por una reparación y su seguimiento.

Finalmente, se realizaron dos círculos, primero, uno centrado en las partes más cercanas o directas al “conflicto”, para trabajar temas de responsabilidad y reparación y otro segundo de círculo de diálogo más abierto a la comunidad afectada, en un sentido humano y no humano, con toda su complejidad.

Nos gustó mucho que hubiera cofacilitación, es decir, dos facilitadores en esos dos círculos. También se invitó como miembros de la comunidad, ellos dijeron observadores, a algunas personas que pertenecían a federaciones de montaña, cazadores...

Ambos círculos comenzaron y terminaron, respectivamente, con una dinámica de apertura y cierre, con cierto carácter ritual que nos gustó. No sé si todo el mundo salió satisfecho del proceso, pero, desde luego, no provocó más daño y permitió cierta

reparación y cerrar o desescalar el conflicto, con un tipo de respuesta diferente que fue considerada positivamente por los tribunales.

Aunque sabíamos del daño cometido, nos gustó que los facilitadores buscaran un sentimiento de responsabilidad compartida o colectiva ante esos daños, sin banalizar ni difuminar nuestra propia responsabilidad, que crearan un espacio seguro y confidencial de manera que las partes pudiéramos, en cierta manera, “soltar el control” y las barreras. Además, creo que se propusieron acciones de reparación adaptadas al caso, lo cual no suele ser lo habitual en los tribunales.

Los facilitadores fueron exquisitos y no nos presionaron. Todos estábamos porque queríamos estar de principio a fin, aunque fuera incómodo y costoso en ocasiones. Para no irnos por las ramas, sabíamos los temas que podríamos tratar, pero éramos conscientes de que había cuestiones que escapaban de las manos de todos los allí presentes, aunque estuviera bien plantearlo, pero queríamos concentrarnos en soluciones concretas realizables.

El primer círculo se realizó en los juzgados, pero el segundo se realizó en un entorno natural, las condiciones meteorológicas lo permitieron, aunque tuviéramos disponible un centro de interpretación de la naturaleza. Con cierta ironía, hasta ofrecimos nuestros locales de la asociación de caza como último remedio, pero no hubo consenso. Lo entiendo.

Parte del acuerdo de reparación que firmamos, con fechas concretas de realización y designación de las personas que harían el seguimiento de su cumplimiento, fue donar una cantidad de dinero, fraccionada, para las asociaciones y también participar con ellos en actividades educativas.

2.4. ¿Cómo minimizar riesgos?

Como hemos dicho, para nosotros era muy importante hacer un buen diagnóstico y planteamiento al principio, también prever riesgos y posibles obstáculos para poder prevenirlos (una especie de protocolo de actuación) y trabajar las expectativas, siendo conscientes de que la justicia restaurativa no es una panacea y de que tiene sus limitaciones. Creo que los facilitadores nos prepararon muy bien a las partes, sobre todo en relación con los riesgos psicológicos-emocionales que puede suponer un encuentro, para prevenir escalada y enfrentamientos. También fue muy importante hablar sobre la confidencialidad del proceso (dije cosas que nunca diría delante de un juez o fiscal) y los principios básicos del proceso y sus fases.

Desde un principio, y en esto me recordó a un grupo de terapia breve en el que participé hace unos años por un problema de alcoholismo, me gustó que se enfocaran más en conseguir pequeños logros (ya sean acuerdos pequeños o un proceso mínimamente reparador y sanador para las personas involucradas), en vez de esperar la solución completa.

Los facilitadores iban comprobando en cada fase y sesión cómo nos encontrábamos antes y después, en alguna ocasión nos dieron también la opción de responder con audios o por escrito, siempre garantizando la confidencialidad y anonimato.

2.5. ¿Cómo tiene que ser un facilitador en este tipo de procesos?

En definitiva, si tuviera que decir qué tipo de facilitador o facilitadora tiene que llevar a cabo estos procesos, aunque cada uno es diferente, diría que se necesita lo siguiente:

- Que conozca el contexto y el entorno; que tenga vínculos, pero a la vez tenga capacidad de ser “imparcial” hacia el conflicto, aun siendo conscientes de que esa noción no es tan fácilmente aplicable en estos procesos de justicia restaurativa.
- Una persona pacífica, con paciencia y experiencia, de manera que sea capaz de manejar la situación, el grupo y las posibles escaladas. A la vez que tenga apertura mental y trabajo personal de autoconocimiento.
- Que tenga sensibilidad hacia el medioambiente y los animales, con conocimientos mínimos sobre el tema. Que sea capaz de entender diferentes posicionamientos, empatizar y ser flexible, con una visión resolutive y restaurativa de la situación, no punitiva. También sería imprescindible una óptica intercultural, pensando en los ejemplos, especialmente, que nos relataron sobre comunidades indígenas. Nos hablaron de que, en otros contextos, participan incluso líderes locales o espirituales. También antropólogos, etólogos, biólogos, neurocientíficos..., así como representantes de generaciones jóvenes de los pueblos o ciudades, junto con ganaderos, agricultores, pastores, personas del mundo rural o del campo... Asimismo, se planteó la participación de algunas personas que pudieran acudir con su perro lobo, y se podría acompañar el proceso con alguna actividad o dinámica expresiva o artística³² que simbolice a la víctima en su sentido amplio, sin obviar la visualización de algún documental o compartir información para conocer y concienciar acerca de la realidad de la especie y su contexto.
- Que sepa navegar las resistencias sociales, que no sea fácil de impresionar, pero que tenga capacidad de *sentipensar* (proceso mediante el cual ponemos a trabajar conjuntamente el pensamiento y el sentimiento. Es la fusión de dos formas de percibir e interpretar la realidad a partir de la reflexión y el impacto emocional, hasta converger en un mismo acto de conocimiento y acción).
- Capacidad de cuidado (también personal) y trato empático; capacidad de comunicarse en diferentes registros según su relevancia, capaz de captar reacciones del entorno (intuición, sensibilidad) y adaptar la dinámica a todo ello.

³² Vid. para una perspectiva amplia sobre justicia restaurativa y ecológica y la utilización del arte, <http://mluciacruzcorreia.com/works>. Cfr. Varona (2022).

- Escucha, comprensión, compasión y presencia en ese acompañamiento o estar con todos siendo tan diferentes.
- Que tenga autoconocimiento, apertura mental y sepa comunicarse en diferentes registros.

En cuanto a las resistencias, las hubo, muchas y complejas, pero finalmente el facilitador buscó concienciar a las partes sobre los posibles beneficios que ofrece un proceso de justicia restaurativa, adaptándose a la posición de cada uno en sus diferentes roles (víctima, victimario, tercero más o menos implicado...), sacándonos de ellos, sin perjuicio del momento procesal judicial concreto que pudiera condicionarlos. Para ello, creo que resultó útil mostrar ejemplos reales, similares a este proceso. También que recalcase los “riesgos falsos”, explicando las posibles consecuencias y riesgos reales, para evitar mitos falsos sobre la justicia restaurativa. Esto propició que se pudiera amoldar la propuesta de proceso a los beneficios que queríamos buscar las personas participantes. El facilitador no se centró en las resistencias, sino más bien en cómo co-construir un proceso único, adaptado a todas las personas que estábamos convocadas y terminamos comprometiéndonos con dicho proceso.

Por otra parte, en cuanto al seguimiento del acuerdo alcanzado, esto fue algo que se incorporó dentro del mismo proceso, desde el inicio. Los defensores del lobo querían que estuviera claro, desde el principio, que habría un seguimiento si se conseguía un acuerdo de reparación y serían varios colectivos los que lo pudieran hacer. A nosotros nos pareció bien que fuera un colectivo de jóvenes del medio rural, con el apoyo de diversas concejalías del Ayuntamiento e, incluso, de la Universidad (a través de su Clínica jurídica y de intervención social), que, además, estaba llevando a cabo un proyecto en nuestro pueblo sobre convivencia en la España vaciada. Finalmente, esto se ratificó en el acuerdo firmado y se establecieron unos períodos de tiempo y qué ocurriría si no se cumplían, dando posibilidad de explicarse y ser flexible, siempre y cuando existiese compromiso y buena voluntad, con posibilidad de un nuevo círculo de seguimiento para, en su caso, modificar ciertos aspectos del acuerdo de reparación, si ello era razonable. En todo caso, se nombró a una persona concreta como coordinadora del seguimiento y, con cierta confidencialidad, si era necesario, ella sería la encargada de trasladar toda la información a las personas implicadas.

Algo inesperado que fue muy positivo es que los mismos jueces y fiscales se implicaron también en este proceso, estaban muy interesados y ayudaron a dicho seguimiento. De hecho, como el acuerdo se iba cumpliendo, conseguimos nuestro objetivo de no tener miedo a otro proceso judicial. Además, han ido derivando otros procesos penales relacionados con el medio ambiente y la fauna a justicia restaurativa. Incluso han organizado, y me han invitado a participar, en un seminario titulado *¿Cómo representamos y damos voz y espacio a víctimas no humanas en un sistema judicial y legal antropocentrista?* Nosotros siempre hemos defendido que no podemos caer en algo patético de hacernos pasar por lobos o animales, no lo somos, no podemos serlo, pero escuché propuestas interesantes sobre víctimas subrogadas que representan sus intereses básicos y bienestar.

También para los colectivos animalistas, ecologistas..., que buscan un cambio de paradigma en general en cuanto a cómo nos relacionamos con nuestro entorno y el futuro que queremos, les ha supuesto un cuestionamiento sobre cómo gestionar conflictos y daños, en general, dentro de un futuro lleno de retos por el cambio climático y la crisis demográfica y económica.

Para nuestro colectivo de cazadores fue interesante que diera lugar a un debate, como ocurre con los ganaderos comprometidos con el bienestar animal, que finalmente produjo un protocolo y certificado de buenas prácticas en relación con la caza, con una formación imprescindible de bienestar animal, aunque algunos animalistas criticaran esta iniciativa como hipócrita y sin sentido. En relación con ello, planteamos también actividades formativas, lúdicas y turísticas para incentivar proyectos de revitalización de la vida y economía del pueblo, incluyendo un sendero de caza fotográfica y turismo ético por la ruta del lobo y quedamos en celebrar un día específico, recordando ese círculo restaurativo inicial, vinculándonos al movimiento internacional de pueblos, ciudades y comunidades restaurativas³³. Además, incluimos la narración de todo este proceso en varias webs, blogs y chats, y el Ayuntamiento, junto con diversas entidades del pueblo, hemos establecido protocolos interdisciplinarios y multiinstitucionales de colaboración para favorecer la intervención en nuestros proyectos de estudiantes de último curso en investigación (TFGs, TFM), así como una pequeña subvención, la verdad es muy pequeña, para incentivar tesis doctorales relacionadas, donde la Universidad nos ha proporcionado apoyo para atraer estudiantes de otros países, en una suerte de internacionalización de nuestras iniciativas locales y, a veces, olvidadas en nuestro propio país.

Más que crear o cambiar normas, hay que cumplir con lo establecido porque ya se permite la justicia restaurativa en estos casos, si hay voluntariedad y medios para ello, incluyendo el seguimiento de los acuerdos. En definitiva, no entiendo muy bien la preocupación de los operadores jurídicos, sin ser jurista, creo, como ciudadano, que la legislación debe adaptarse e interpretarse para posibilitar estos encuentros, no tanto cambiarse ya que la justicia restaurativa no se prohíbe en estos casos y la normativa vigente recalca que debe impulsarse, particularmente si lo solicitan las personas víctimas o perjudicadas.

Aunque el proceso terminó en absolución en segunda instancia, se recurrió y, en todo caso, quedaban temas pendientes que afectaban al día a día de la convivencia en el pueblo, no solo con los más implicados. Creo que ese proceso restaurativo permitió que pueda ir a tomar café sin que haya malas miradas, seguimos siendo unos cazadores y otros no, pero no existe esa hostilidad que existía antes y, por mi parte, mi visión hacia el lobo ha cambiado e incluso tengo ahora un perro lobo checoslovaco que dicen que es un pariente lejano de los primeros lobos... Se llama Res, como el comienzo de la palabra restaurativa.

³³ Véase la guía de viaje por ciudades restaurativas en <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2023-12/DIGITAL%20%E2%80%93%20EFRJ%20Travel%20Guide%20%E2%80%93%20FINAL%20VERSION%20201123.pdf>.

VII. CASO 5: BASURALEZA EN UNA PLAYA PROTAGONIZADA POR JÓVENES EN CONTEXTOS DE OCIO, ADOPTANDO LA VOZ DE LA ADMINISTRACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DEL CASO³⁴

La Policía Local denunció en la madrugada de un miércoles de septiembre a un total de 26 jóvenes de 18 años que participaban en un botellón en una playa. Además de por consumo de alcohol en la vía pública, estos jóvenes también fueron denunciados por infringir la ordenanza de limpieza viaria al no depositar los residuos en las papeleras. Un colectivo animalista también advirtió de los potenciales daños a los perros, que pasean por la playa, y a la fauna del entorno, así como al medio marino con la subida de la marea.

Al día siguiente fueron los ciudadanos los que tuvieron que recoger las basuras porque el servicio de limpieza se retrasaba. Uno de los ciudadanos manifestó: “Me salió de dentro, por ver aquello cómo estaba. Y gente que se encontraba grabando el

³⁴ Se han considerado varias noticias de casos reales. Fuente: <https://www.20minutos.es/noticia/4822658/0/denunciados-26-jovenes-en-un-botellon-en-la-playa-de-peligros-en-santander/>. Cfr. https://www.lavozdigital.es/cadiz/lvdi-vecinos-limpian-playa-santa-maria-mar-tras-botellones-semana-202202071416_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F y https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/otra-cara-noche-san-juan-toneladas-basura-ensucian-playas_201906245d107a0c0cf2473444129786.html

Cfr. <https://www.redalyc.org/pdf/5764/576461196009.pdf> y http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1723/10_GARCIA_P200_234_QDL_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Vid también la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-951), en ella se contempla la prestación ambiental sustitutoria de las sanciones consistentes en la imposición de multas, que podrá consistir en acciones de restauración, conservación o mejora que redunden en beneficio del medio ambiente, en las condiciones y términos que el órgano que imponga la sanción determine (art. 119). Cfr. Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En su caso, en relación con consumo de drogas y ocio, el Gobierno Vasco aprobó un decreto que permite sustituir las sanciones por incumplimiento de la Ley de adicciones y drogodependencias por medidas alternativas educativas y reparadoras (Consejo de Gobierno 12-7-2022). Vid. <https://www.irekia.euskadi.eus/es/news/79003-gobierno-vasco-aprueba-decreto-que-permite-sustituir-las-sanciones-por-incumplimiento-ley-adicciones-drogodependencias-por-medidas-alternativas-educativas-reparadoras-consejo-gobierno-2022>.

estado, desde arriba, bajó y se me unió. Nos juntamos unos quince, muchos de ellos dueños de perros que iban a pasear a sus mascotas, y también surfistas que ven cómo queda el mar en la superficie y sus fondos”. No es la primera vez que ocurría. Los vecinos, cada vez estaban *más* hartos de una situación que se repetía cada fin de semana y calificaban de «insostenible». El botellón, además de la basura y la contaminación, trae otros problemas: inseguridad, ruidos, olor a orines... Algunos vecinos opinaron que se trataba de un problema educacional de civismo, otros menos también advirtieron el daño al medio ambiente y animales, ya sean mascotas o aves y animales marinos. En este caso, algunos vecinos también se quejaron de la inacción y la falta de control del Ayuntamiento. Otros expresaron que, cuando los empleados municipales acudían a las playas, “es para llevarse la basura de los bidones, sin limpiar la arena, que es donde se encuentra la mayoría de los desechos”, aunque la subcontrata de basuras se justificó diciendo que, con lo que les pagan, hacen lo que pueden. Los policías, a su vez, indicaron falta de medios.

Los padres, vecinos y animalistas señalaron el peligro de los restos de botellón claramente peligrosos, aunque, a veces, no sean tan visibles, como los cristales, e indicaron al Ayuntamiento que “cuando el lema que transmiten es de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, es contradictorio que, cuando pasa esto, no hagan lo suficiente”.

2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO RESTAURATIVO

2.1. ¿Para qué iniciar un proceso de justicia restaurativa?

Cuando el Laboratorio de Teoría y Práctica de la Universidad nos planteó participar, no lo tenía claro. Como técnica de medio ambiente del Ayuntamiento tenía que hablarlo con varios conejales implicados y con el alcalde. Como todos, andaba muy saturada de trabajo y me parecía que esto me iba a dar mucho más. En principio, nosotros sí habíamos actuado, aunque algunos vecinos no lo vieran suficiente. Además, no sabía muy bien cuál iba a ser mi rol y no entendía por qué debía dar la cara yo ante los vecinos. Sin embargo, la persona facilitadora me explicó algunas ventajas que tenían que ver con los principios en los que creo y que, un día, me motivaron en mi trabajo de técnica de medio ambiente. Me gustó la idea de empatizar, de intercambiar los roles. Mis hijos ya son mayores, pero también tuvieron alguna sanción por hacer botellón y recuerdo que, en su día, porque me tocó pagar la multa, me pareció excesivo y sin ningún tipo de responsabilización activa por parte de los que hicieron el botellón que, además, fueron muchos más de los que sancionaron. Ahora sé que ese tipo de sanción se puede sustituir por trabajos a la comunidad, pero, habitualmente, esos trabajos no tienen nada que ver con el daño cometido. Me convenció del todo cuando me dijeron que participaría una asociación con un proyecto similar al de LIBERA³⁵ ya que me gusta mucho cómo trabajan en relación con la concienciación por temas de medio ambiente.

³⁵ Vid. en <https://proyectolibera.org/>.

En definitiva, se dio una confluencia de intereses, con un carácter participativo, proactivo y preventivo, también de aprendizaje conjunto sobre la base de un entendimiento mutuo, de manera que se reparasen los daños con una acción coordinada educativa que tuviera en cuenta diversas necesidades, incluyendo la fauna.

El facilitador, previa información (que incluía las fotos y vídeos de los desechos encontrados) y después de haber constatado la voluntariedad para iniciar el proceso, indicando que la iniciativa había salido de los propios jóvenes que eran universitarios en su primer año y conocían el Laboratorio de Justicia Restaurativa de la Universidad, nos convocó por separado a una primera entrevista donde se identificaron las personas que debíamos estar presentes en lo que llamó un círculo restaurativo. También dijo que teníamos que “mapear” los temas o necesidades que queríamos que se abordasen. Para mí era importante expresar las obligaciones que tienen los menores, aunque me indicó que los vecinos también querían abordar las obligaciones de nuestro Ayuntamiento. No me pareció muy bien que nos culparan de inacción, la verdad, pero estaba dispuesta a escuchar porque tenía el apoyo y el interés del alcalde y las concejalías concernidas que querían intentar que no hubiese quejas constantes todas las semanas, particularmente a pocos meses de las elecciones.

2.2. ¿Cómo fue el encuentro?

Como el tiempo lo permitía, decidimos realizar el círculo en una explanada de la pequeña isla que existe enfrente de la playa. Había cuatro cofacilitadores porque estábamos los 26 jóvenes implicados, junto con una técnica de juventud del Ayuntamiento y yo misma, dos policías locales, así como ocho vecinos y dos surfistas jóvenes –pertenecientes a un grupo ecologista– que habían participado en la limpieza de la playa.

Los cofacilitadores demostraron, y quisieron que los demás pusiéramos en práctica, la empatía (dijeron que esto tenía que ver con “ser”), pero también las capacidades de escucha activa (dijeron que esto tenía que ver con el “hacer/ser”). Al mismo tiempo, creo que demostraron y nos hicieron participar en un liderazgo transformador y en un pensamiento crítico, que también tienen que ver con ser y hacer, para poder manejar un círculo tan grande y complejo. Todo esto fue factible mediante unas condiciones que posibilitaron una observación profunda, para ver al otro, más allá de la proyección de prejuicios o resentimiento, así como mediante una capacidad de análisis dialógico. Realmente fue un proceso participativo donde los cofacilitadores actuaron con neutralidad y autoridad porque todos los reconocíamos como figuras de confianza. Si tengo que destacar más cualidades de los cofacilitadores, a riesgo de repetirme, mencionaría la experiencia, creatividad, capacidad de generar confianza, no juzgar, flexibilidad, sensibilidad, manejo de la incertidumbre, pensamiento estratégico, versatilidad, ética profesional para llevar a cabo un proceso genuinamente restaurativo, respeto, cuidado de tiempos, conciencia sobre la capacidad sintiente de otros seres vivos, asertividad y conocimiento del contexto cultural, normativo y administrativo.

Todo ello permitió minimizar los riesgos específicos de la justicia restaurativa, como eran: dilatar el cierre; no incluir a todos los actores; presionar para la participación o no haber voluntariedad... Naturalmente, se manejaron otros riesgos generales: falsas expectativas, incertidumbre del proceso y resultado, capacidades y oportunidades distintas para participar, victimización secundaria a personas y otros seres, conciliar el marco legal y administrativo con el espacio restaurativo, confidencialidad, confianza, estigmatización de jóvenes y polarización, y antropocentrismo (con exclusión de la perspectiva ecocéntrica: falta de representación auténtica o instrumentalización del medio ambiente y los animales). Esto último se pudo paliar con el asesoramiento de expertos, en su caso en medio ambiente, pero se nos dijo que, en otros casos, apoyan también, o participan directamente en el círculo, asesores o peritos en medios rurales, cuestiones vecinales, comunitarias, indígenas y culturales... Asimismo, la confianza se aseguró porque se habló, desde el inicio, de un seguimiento de acuerdos en un post-círculo.

El círculo que llevamos a cabo lo definiría como no acelerado o apresurado, tuvimos el tiempo que necesitábamos cada uno, no se centraba en despachar el asunto cuanto antes porque venían las elecciones o se quería evitar una multa. En este sentido, el círculo fue vivencial y reflexivo, con presencia de intangibles, intergeneracional y con apoyo de expertos. En las sesiones preparatorias, antes del círculo, fue muy interesante la dinámica que desarrollamos de cambio de roles. Se nos pidió a los técnicos del Ayuntamiento y a los vecinos y policías que nos imagináramos como jóvenes y a los jóvenes, considerando la documentación existente y las fotos y vídeos, se les pidió que se pudieran en el papel de técnicos para evaluar los daños, pero también en el papel de los vecinos que sufrían los efectos del botellón e incluso de los ecosistemas y animales afectados.

Esas reuniones preparatorias tuvieron lugar en un edificio municipal, pero incluyeron paseos restaurativos por la playa, en horario de mañana y noche, incluso se pidió a cada joven que paseara de forma reflexiva, en una suerte de soliloquio por la playa, intentando conectar con todos los seres vivos que la habitan o se relacionan con ella. Evidentemente, de los 26 jóvenes identificados, unos se implicaron más que otros. Igualmente ocurrió con los técnicos y policías del Ayuntamiento y los vecinos, algunos alegaron falta de tiempo y, en algún caso, de interés o confianza, pero, en general, la preparación fue muy importante y efectiva.

El círculo conjunto en la isla se realizó con una primera actividad que fue escuchar sonidos del mar y se utilizó, como objeto para dar la palabra, una pieza de arte hecha por un artista local con material reciclado recuperado en playas y agua. Además, alguien recomendó ver algunos documentales sobre el impacto del plástico y los residuos en los océanos. Naturalmente, algunos jóvenes empezaron a decir que ellos solo tiraron unas cuantas bolsas, vasos y botellas de plástico, que no eran como una gran empresa contaminante, pero, para nosotros, era importante que se hicieran responsables de lo que podían –y debían– hacerse responsables para no volver a repetirlo ni justificarlo.

Ese círculo siguió la estructura usual de preguntas en estos casos, según nos explicaron y preparamos previamente con los cofacilitadores: ¿qué ocurrió?, ¿cómo afectó y afecta?, ¿qué podemos hacer para reparar?

2.3. Reparaciones y seguimiento

Al tratar de ir respondiendo a esas cuestiones, secuencialmente e individualmente, con perspectivas muy diversas y con matices, se identificaron una serie de daños, tangibles e intangibles, que se apuntaron en cartulinas dispuestas en medio del círculo. Se aludió a daños como la contaminación marítima a través de los plásticos y otros residuos, la afectación a los animales salvajes y domésticos que pudieron comer o dañarse con dichos residuos, también a seres humanos (niños que podían ingerir residuos o cualquier persona que pudiera herirse con alguno de ellos), emisión de ruidos, degradación paisajística, conflicto social (en relación con el descanso, turismo, consumo y ocio), desconfianza ciudadana hacia la administración, jóvenes y comunidad, vulneración de derechos y obligaciones, en relación con el uso del espacio público, la afectación al prestigio o el estigma de personas jóvenes y mayores, y la falta de sensibilidad ecosocial.

Dentro de los acuerdos de reparación que firmamos se incluyeron, tras el seguimiento de un taller experiencial o de concienciación, impartido por una asociación ecologista, la realización por los propios jóvenes, con soporte de varias organizaciones educativas, de un vídeo divulgativo de sensibilización y de la organización de un día festivo de “amigos/as de la playa”, así como líneas de debate en el Ayuntamiento para la mejora del sistema de limpieza y, en concreto, recogida de basura en las playas, con más presencia de cubos; institucionalización de la recuperación ambiental, y la redacción de un nuevo plan de diagnóstico y evaluación medioambiental –con participación ciudadana y, en concreto, de los jóvenes, que incluyese cuestiones sobre el uso de espacio público, en diferentes momentos del día y la semana–. Además, el Ayuntamiento se comprometió a incentivar una red de mediadores nocturnos en las playas para prevenir conflictos.

Los facilitadores se refirieron también a aspectos más profundos de la restauración de los daños que incluían sensibilizar a la comunidad, crear o recomponer el vínculo con el ecosistema, vecinos y jóvenes, así como restaurar la confianza mediante acciones de concienciación y reconocimiento del daño y la obligación de reparar, sin estigmatizar a los jóvenes, pero sin culpabilizar tampoco a todos los vecinos o difuminar la responsabilidad, siempre bajo un compromiso honesto de todos de enfocarse en la prevención y garantías de no repetición.

Se propuso también un círculo nocturno de seguimiento (las personas funcionarias nos comprometimos en la medida de nuestras posibilidades al estar fuera de nuestro horario laboral, pero al menos lo hicimos dos, incluyendo un policía con turno nocturno). En el mismo escrito del acuerdo, se detalló qué, quién, cómo, cuánto tiempo se daba y qué ocurriría en caso de incumplimiento total o parcial. Además, se acordó

publicar en la web del Ayuntamiento, sin identificar nombres, así como en algunas redes, los resultados del círculo y su seguimiento. Una persona externa a dicho círculo, del ámbito educativo, se comprometió a realizar el seguimiento y proporcionar la información necesaria a todos los participantes.

En definitiva, cuando volvía a mi casa tras el círculo, hablando con uno de los jóvenes, meditábamos sobre cinco maneras de sensibilizar: premiando, castigando, concienciando, empatizando y avergonzando. Creo, realmente, que a medio y largo plazo solo la concienciación y la empatía son efectivas y merece la pena invertir tiempo y recursos en ellas porque nos lo ahorrarán finalmente. Además, en esos procesos de concienciación, puede invitarse a muchas personas de muy diversos ámbitos, haciéndolos cada vez más participativos e interesantes. Es muy importante implicar a actores que tengan interés o posibilidad de mitigar, reparar y prevenir los daños, en su caso, concienciando.

Finalmente, si esta línea continúa, para este tipo de conflictos u otros más graves, creo que las evaluaciones externas también sirven para dar legitimidad y solicitar más fondos para estos proyectos.

VIII. CASO 6: VERTIDOS ILEGALES PROTAGONIZADOS POR UNA EMPRESA TRANSNACIONAL, ADOPTANDO LA VOZ DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

1. DESCRIPCIÓN DEL CASO³⁶

Se produjo un vertido de lodos tóxicos en un parque nacional y natural, en abril de 1998, causado por la rotura de la balsa minera, propiedad de una empresa danesa. Años antes, diferentes expertos habían advertido reiteradamente la existencia de significativos niveles de metales pesados en el cauce del río adyacente (procedentes de las explotaciones mineras), y habían indicado el riesgo que suponía para el parque nacional la existencia de una balsa de residuos, de tales dimensiones, en la cabecera del cauce que regaba las marismas. Ecologistas y vecinos habían denunciado la permisividad de las administraciones y la irresponsabilidad de las empresas. De hecho, pocos días después de este vertido, había estallado otra balsa en una localidad cercana, aunque sin consecuencias severas. Las denuncias sobre el impacto de la minería a cielo abierto habían sido frecuentes, así como los riesgos derivados de balsas o de escombreras.

Para evaluar el vertido producido se tomaron muestras de aguas, lodos, suelos contaminados y suelos no afectados, diez días después de producirse la rotura, encontrando arsénico, cobalto, cromo, cobre, mercurio, manganeso, níquel, plomo, estaño, uranio y zinc. Por otro lado, la granulometría y pH del suelo se analizaron según las normas internacionales de ISSS-ISRIC-FAO (1994). Comparando estas concentraciones con los niveles máximos permitidos para poder usar lodos en agricultura (según la legislación española, en ese momento) solo se rebasaron los umbrales para ciertos elementos. Aunque los elementos considerados contaminantes superaron los valores de referencia de los suelos sin contaminar, no todos llegaron a niveles peligrosos o de intervención, según algunos peritajes. Por otro

³⁶ Fuente: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20221125/8621687/tribunales-fijado-marzo-2025-inicio-juicio-adjudicacion-mina-aznalcollar.html>; <https://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-junta-situa-primer-cuatrimestre-2023-reapertura-mina-aznalcollar-sevilla-deber-ser-posible-20230105112230.html>. Cfr. https://www.ecologic.eu/sites/default/files/publication/2015/efface_the_aznalcollar_and_kolontar_mining_accidents_0.pdf. Cfr. <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2023-07-28/un-juzgado-de-sevilla-exime-a-boliden-de-pagar-los-89-millones-de-la-limpieza-del-vertido-en-aznalcollar.html>.

lado, los metales vertidos podrían aumentar el valor en un futuro próximo, ya que se podía producir la oxidación de los lodos, pasando parte de los metales a estado soluble y siendo arrastrados al interior del suelo. El comportamiento de los suelos ante la contaminación resultó ser muy variable dependiendo de sus características físicas, que regularon la entrada de las aguas y los lodos; además de las propiedades químicas que influyeron en la fijación y evolución de los elementos contaminantes de los suelos.

El poder de autodepuración de los suelos no es infinito, y dicho poder es muy variable dependiendo de las propiedades de los suelos. Los suelos existentes en la región contaminada constituyen una pieza clave para la recuperación de la zona siendo por ello fundamental su estudio para cualquier proyecto de planificación de descontaminación.

La contaminación soportada por los suelos se consideró desarrollada en dos fases: inicial y secundaria. En relación con esta última, con la llegada de las primeras lluvias, aumentaron las concentraciones de metales pesados.

En cuanto al proceso de recuperación de la zona, ya que la contaminación de los suelos fue de moderada a alta, hubo que realizar un seguimiento periódico, para analizar su contenido en metales pesados y así como evaluar su peligrosidad y el comportamiento del suelo. Tras retirar las toneladas de lodo vertido, se recogieron muestras de diversos suelos, a distintas profundidades. Tras realizar este estudio, se recomendaron medidas de restauración complejas y costosas.

En 2002 se cerró la vía penal –21 técnicos imputados fueron absueltos–, por lo que el gobierno autonómico demandó civilmente a la empresa para recuperar los 89 millones invertidos en la limpieza de residuos, pero un Juzgado de primera instancia se declaró incompetente, decisión que fue ratificada en 2003 por la Audiencia y, en 2007, por el Tribunal Superior de Justicia. Entonces el gobierno autonómico presentó un recurso ante el Tribunal Supremo, que en 2012 ordenó que el caso, después del “indeseable peregrinaje sufrido”, regresara al mismo Juzgado de primera instancia que se inhibió una década antes.

En 2013 ese juzgado inició las diligencias para determinar a quién correspondía pagar la limpieza de los seis millones de metros cúbicos de lodos tóxicos que afectaron a 4.634 hectáreas en el entorno del parque. Sin embargo, en su última memoria anual, la compañía danesa indicaba que sus abogados en España no preveían “sufrir ningún daño económico como resultado del proceso legal”, por lo que no habían realizado provisiones monetarias.

En julio de 2023, el Juzgado de primera instancia no dio la razón al gobierno autonómico que alegaba contra la empresa que ‘quien contamina paga’, recogido en la Directiva 2004/35/CE, concluyendo que no puede aplicarse al vertido de la mina ya que se produjo antes de que la legislación española la incorporase a su ordenamiento. Además, el juez hizo una interpretación restrictiva de la ley de minas vigente entonces por la que entiende que la empresa no está obligada a correr con

todos los gastos de restauración de los daños ocasionados por su actividad ya que el juez limitó esa obligación a la zona en la que la empresa en cuestión desarrollase su labor minera, obligación que, en principio, ya cumplió la empresa. En cuanto a la responsabilidad por riesgo, el juez, con base en la jurisprudencia, matizó que para ello era necesario un mínimo de culpa en el vertido, algo que no se daba. Esta afirmación del juez sorprendió al gobierno autonómico que entendía que estaba más que probada la responsabilidad de la compañía minera en la rotura de la balsa de residuos. El juez reconocía que en 1998 la legislación estaba a años luz de la actual, pero que había que respetarla. Las principales organizaciones ecologistas coincidieron en el diagnóstico de que la legislación sigue siendo laxa en lo que respecta a la contaminación del medio ambiente y expresaron que seguirán luchando para evitar casos tan graves como este, que calificaron de ecocidio³⁷, advirtiendo, además, que la actividad que provocó aquel suceso no había desaparecido ya que la reapertura de la mina está pendiente de la autorización final del gobierno autonómico. En todo caso, se interpuesto un recurso.

En 2015, se quiso reabrir la mina, con apoyo de autoridades y parte de la población, por motivos económicos. Esa mina había pasado a propiedad de otra empresa argentina, y todavía había una gran contaminación en el suelo.

En 2022, la Audiencia emitió una nueva diligencia, en la que fijó para marzo de 2025 el comienzo del juicio correspondiente a la investigación de la adjudicación de los derechos de explotación del yacimiento minero a la empresa argentina, proceso en el cual pesaba la apertura de juicio oral contra 16 personas finalmente procesadas³⁸.

³⁷ El ecocidio se refiere en su definición a daños muy graves y extendidos. A la espera de su positivización internacional dentro del Tribunal Penal Internacional (TPI) o en un tribunal penal específico, conviene recordar que el TPI no tiene jurisdicción sobre personas jurídicas (sin perjuicio del principio de responsabilidad superior que ya existe en el Estatuto de Roma, en especial para tiempos de paz) y, además, está la cuestión de la independencia de los fiscales del TPI. En todo caso, su jurisdicción es relevante respecto de las obligaciones estatales de controlar cumplimiento, si bien las propias empresas utilizan, en ocasiones, técnicas de neutralización de la culpa, culpando al estado por ese incumplimiento o justificándose por cuestiones económicas del país. Por otra parte, no ha habido un activismo similar con el término “theriocide” (Beirne, 2014), en relación con daños muy graves y extendidos a animales.

³⁸ Sobre el papel de las Naciones Unidas en relación con la Criminología verde y la contextualización global de este tipo de infracciones, considérense los convenios internacionales sobre crimen organizado, así como sobre corrupción y, en general, los convenios internacionales relativos al medio ambiente como CITES y CBD, Basilea, MARPOL, el Protocolo de Montreal, UN Framework Convention on Climate Change, y como la labor en este campo de UNICRI, UNODC, FAO, UNDF, UN Environment Program (analytical human security framework, 2022), INTERPOL..., así como, en general, la conexión con los conceptos de derechos humanos y de seguridad humana respecto del cambio climático, la biodiversidad y la contaminación, en particular en la actividad de las empresas (*UN Guiding Principles on Business and Human Rights*). Se pone énfasis en la obligación de controlar y proteger del Estado, la responsabilidad empresarial y el acceso a la reparación para las víctimas. Cfr. el proyecto del Prof. Huisman en la Universidad de Ámsterdam sobre *corporations and international crimes database* (incluyendo los crímenes medioambientales). A finales de mayo de 2023, esta base de datos contenía 207 casos, de los cuales 57 incluían delitos medioambientales. Sobre impunidad de empresas, vid. el trabajo de Jessica Hill en Utrecht, estudio referido a Países Bajos, considerando otras bases de datos más amplias, en comparación, por ejemplo, con entrevistas en prisión en España (Varona, 2023a; 2023b).

2. NARRACIÓN FICCIONADA DEL PROCESO RESTAURATIVO

2.1. ¿Cuáles son los daños que deben abordarse en este caso, a quiénes afectan y cómo³⁹?

La verdad es que no conocíamos lo que era la justicia restaurativa, pero como CEO de la empresa me interesó leer en una revista un caso ocurrido en Milán con otra empresa, en un tema de fraude fiscal, en 2023, y cómo se podía haber llevado por justicia restaurativa. Claramente le veía la ventaja de evitar el daño reputacional, la vía legal de recurrir parecía muy alejada, pero me parecía importante trabajar los daños intangibles y dar explicaciones como empresa propietaria en el momento de los hechos, aunque hubiéramos vendido la empresa a otra compañía. En nuestro caso, no habíamos ido a la quiebra, como sucede en otros casos en que tienen que afrontar grandes pagos.

Debe comenzarse aclarando aspectos terminológicos sobre lo que se entiende por daños o por víctimas o seres afectados. A mis abogados les daba miedo, por temores financieros, pero a mí me parecía interesante que la justicia restaurativa fuera más allá del lenguaje jurídico que, en todo caso, en el campo medioambiental se refiere no solo a resultados de daño, sino también a riesgos o puesta en peligro. El enfoque restaurativo comprende, en cualquiera de esos supuestos, hablar de lo sucedido para dar una respuesta preventiva/reparadora: unas garantías de no repetición de esos resultados o puesta en peligro. La puesta en peligro también requiere una reparación específica. Tanto un resultado de daño efectivo como un riesgo tienen un impacto, en su caso, con un peso más inmaterial que material. En este tipo de delitos se necesitan procedimientos participativos para su identificación y valoración, pero también técnicos de distintas disciplinas para poder medir o cuantificar esos daños, riesgos e impacto.

Es importante precisar el caso para poder tratarse restaurativamente. Cuando decidimos participar, acudimos a la Fiscalía que derivó el caso y en las primeras entrevistas individuales, debíamos concretar quiénes son los afectados y cuáles los daños y necesidades generadas. En su caso, puede tratarse de un problema más amplio o complejo y solo se podrían abordar restaurativamente algunas dimensiones del mismo, según nos aclaró la facilitadora.

Para la definición sobre la experiencia de los daños, más o menos evidentes, y de las personas o seres afectados, debe haber un procedimiento participativo⁴⁰, donde

³⁹ Véase en sentido amplio para adaptarlo a cada caso y también a organizaciones empresariales o públicas la pirámide de Maslow (Lester, 2013). De forma específica, sobre las necesidades de las víctimas, vid. Kirchhoff, Strack y Wagner (2013).

⁴⁰ Existen numerosos antecedentes en relación con este tipo de procedimientos participativos, por ejemplo, el PIP con un enfoque de nexo inclusivo, dentro del campo de la ingeniería ambiental (Semeria, 2019; 2023). El procedimiento PIP (“Planificación Participativa e Integrada”) es un enfoque transparente y participativo utilizado para abordar cuestiones complejas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos en el Nexo Agua-Energía-Alimentación-Medio Ambiente (WEFE). El procedimiento PIP implica a las partes interesadas, los responsables de la toma de decisiones y los analistas en la definición de criterios, índices e

también colaboren los técnicos expertos en su medición, procurando la transparencia y suficiencia en cuanto a la información disponible, conscientes de posibles asimetrías de poder distorsionadoras de un clima de honestidad para un abordaje restaurativo.

Entre los daños identificados, más allá del marco de lo lícito o ilícito jurídicamente, junto a la facilitadora, en las reuniones preparatorias, tratamos los siguientes que, según insistió ella, deben abordarse, desde visiones ecocéntricas y amplias que incluyan el impacto en los propios trabajadores de la empresa, así como a sus accionistas e inversores:

1.1. Daños materiales (directos e indirectos) que pueden ser objetivizados o medidos, sin perjuicio de cuestiones técnicas respecto de la interacción y su evolución o impacto, a corto, medio y largo plazo, en la salud de los ecosistemas y las personas. Dentro de estos daños materiales, debe considerarse una visión ecocéntrica, interespecies e intergeneracional, lo que puede dar lugar, para un mismo caso, a diversos procesos de justicia restaurativa, simultáneos o sucesivos, es decir, a procesos de justicia restaurativa abiertos en el tiempo, en su caso, con casos cerrados judicialmente

indicadores para evaluar el rendimiento del sistema y tomar decisiones relativas a la asignación de recursos. Según explica Semeria (2019; 2023), el proceso incluye fases como la definición de criterios e indicadores, la participación de las partes interesadas y un proceso de negociación para alcanzar la mejor alternativa de compromiso. Sin embargo, las asimetrías de poder y la falta de participación de los interesados pueden socavar la equidad del procedimiento, por lo que se han propuesto medidas correctoras para resolver estos problemas. En el contexto de la justicia restaurativa y la regulación receptiva, existen varias aplicaciones posibles en el estudio de caso del valle del Omo. El caso del valle del Omo afecta a tribus indígenas y a diversos acontecimientos, como la construcción de la presa Gibe III y la creación del distrito de riego de Kuraz, que han perjudicado a las comunidades indígenas. Para abordar estas cuestiones y promover un proceso restaurativo más amplio, se ha propuesto el siguiente planteamiento que integra el procedimiento PIP, las prácticas de justicia restaurativa y los principios de regulación receptiva. Se esboza una “pirámide de aplicación receptiva” para abordar la situación actual en el estudio de caso del valle del Omo. Esta pirámide sirve de marco para abordar los conflictos y alcanzar resoluciones. Todas las partes interesadas y el responsable de la toma de decisiones deberían conocer de antemano el contenido de la pirámide, lo que les permitiría considerar la modificación de sus posturas sobre las cuestiones conflictivas. Sobre la representación indígena, las tribus indígenas deben estar representadas durante el proceso de negociación por una organización de derechos humanos que conozca el caso Omo y las necesidades de las comunidades indígenas. La organización elegida evaluaría los efectos de las alternativas propuestas sobre las tribus indígenas mediante una interacción directa. Sobre la comparación y negociación, mediante la comparación y la negociación (fase 7 del PIP), se elige y aplica la mejor alternativa de compromiso. Si el resultado es aceptable para las comunidades indígenas, la respuesta no se intensifica. Sin embargo, si el resultado no es aceptable, la organización de derechos humanos que actúa en nombre de las comunidades indígenas utilizará su papel de defensa para iniciar un “procedimiento de comunicación” ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Sobre el procedimiento de justicia reparadora, la organización de derechos humanos solicitaría a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que actuara como “facilitadora” en un procedimiento de justicia restaurativa en relación con los daños medioambientales y empresariales. El objetivo sería garantizar la participación de todas las partes interesadas y trabajar hacia una solución amistosa. Sobre las medidas de aplicación progresiva, si no se puede avanzar con los pasos anteriores, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos redactaría un informe con recomendaciones a las partes implicadas. Si se encuentran pruebas de violación de los derechos humanos, la Comisión podría presentar su informe a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o a otras autoridades competentes del sistema regional o internacional de protección de los derechos humanos.

(quizá prescritos) y a través de formas de memorialización restaurativa, sin perjuicio de una coordinación que evite proyectos contradictorios o confusos. Obviamente, yo quería un cierre del caso por el bien de la compañía, pero también me interesaban aspectos preventivos. De cara a la dimensión de futuro, dentro de esta mirada reparadora/preventiva (con garantías de no repetición), debe considerarse la utilización de fondos fiduciarios y programas formativos y educativos, siempre evitando el riesgo del mero simbolismo o pago de dinero (riesgos de lavado verde). En nuestro caso, aunque legalmente no nos hubieran obligado, nos pareció muy interesante incluir estos fondos de cara a futuro como parte de nuestra responsabilidad social, en línea con la normativa internacional y, concretamente, europea sobre sostenibilidad, derechos humanos y gobernanza.

1.2. Daños inmateriales (directos e indirectos), en su caso emocionales, cuya definición es más subjetiva.

1.2.1. Desconfianza en la empresa que afecta a su integridad, ética y legitimidad dentro del campo económico y social. La justicia restaurativa permite abarcar estos daños de una manera que es diferente de la reparación en sentido tradicional, tal y como se concibe por la normativa medioambiental en el campo penal, administrativo o civil. Entre estos daños inmateriales nos encontramos las diferentes relaciones de la empresa o empresas con las comunidades y personas más afectadas. Una respuesta restaurativa trataría de reparar la desconfianza generada, en relación con la economía y las condiciones de vida.

1.2.2. El silencio y la lentitud en la respuesta por parte de empresas, pero también de los poderes públicos o instituciones públicas, provocando una victimización secundaria, en su caso, también por la falta de voz o comunicación con las personas responsables en sentido estricto y más amplio.

1.2.3. Afectación a la convivencia por las divergencias en cuanto a la percepción del daño y su justificación, así como por su afectación al equilibrio con la forma de vida y la economía de la zona.

2.2. ¿Quiénes y cómo pueden iniciar un proceso restaurativo y para qué?

En este caso, y aunque no había ya un proceso penal pendiente con nuestra empresa, nosotros acudimos a la Fiscalía –cuya configuración puede permitir una supervisión de todo el proceso y el ejercicio de la acción pública–, aunque nos dijeron que, tanto en el ámbito penal como administrativo, podrían iniciar el proceso jueces, autoridades gubernativas y administrativas concernidas⁴¹, empresas de diferente tamaño y ámbito territorial (en relación con sus responsables o representantes –directivos, administradores, trabajadores, accionistas, inversores...–), sociedad civil y víctimas o grupos de apoyo a las mismas, en su caso, individualmente o a través de asociaciones y sus

⁴¹ Con la posibilidad de imponer sanciones administrativas restaurativas para este tipo de ilícitos en Australia, Nueva Zelanda, etc.

abogados... Se debe partir de la existencia de percepciones, información, intereses, necesidades, motivaciones, poder, etc. diferentes y, normalmente, en conflicto. La justicia restaurativa aspira a articular esos intereses y necesidades en un proceso de búsqueda del bien común. No es necesario que todos los agentes nombrados participen o lo hagan de la misma forma en un proceso restaurativo. Existe una diversidad de estándares, participantes y procesos (judiciales o no judiciales) en el marco de la justicia restaurativa. En nuestro caso, fuimos derivados por la Fiscalía a un proceso no judicial, porque así lo permitía el caso.

En este sentido, en relación con el derecho a la derivación o acceso a la justicia restaurativa, la idoneidad del momento y forma de derivación se aprecia de diferente manera por diversos operadores jurídicos, profesionales o víctimas.

Lo importante es que los posibles iniciadores de un proceso restaurativo pueden ser varios y deben conocer aspectos básicos de su definición: un proceso restaurativo es flexible y adaptativo, pero, en todo caso, se define como un espacio, basado en un diálogo honesto a través de la ayuda de facilitadores, de cuidado, participativo, inclusivo y confidencial. Aunque suele utilizarse el término de espacio “seguro”, en realidad, se da una minimización de riesgos, pero no puede garantizarse el éxito del mismo, cuya definición puede variar según el criterio o las expectativas de las personas participantes. Realmente, un proceso restaurativo no tiene un escenario ideal de partida, sino que se trata de ofrecer un proceso que se co-construye, como un proceso abierto, con un resultado abierto, para buscar intereses comunes y dar voz. Ese carácter participativo e inclusivo, en la búsqueda del bien común, configura el interés público presente en todo proceso restaurativo y, en ese sentido, puede reformularse también el papel de la Fiscalía en este tipo de procesos, en su caso penales o contencioso-administrativos.

Los responsables pueden querer explicarse y para ello un espacio confidencial puede permitir hablar con honestidad. Este fue nuestro caso, queríamos poner sobre la mesa que hicimos todo lo que estuvo en nuestra mano; que, realmente, con la información disponible, no hubiéramos podido hacer nada más por evitarlo, pero que, al mismo tiempo, estábamos muy afectados por los daños producidos y queríamos aprender de ellos y mejorar de cara al futuro. Como he dicho, también nos movía ese constante daño reputacional. A las otras personas que participaron, las administraciones locales, autonómicas y estatales, les movía más la posibilidad de una reparación económica y a los colectivos ecologistas y comunitarios evitar la impunidad y mostrar los daños reales que iban más allá de los reconocidos por nuestra empresa.

2.3. ¿Qué tipo de facilitación o personas facilitadoras son adecuadas? ¿Y qué tipo de diálogo podría darse (en relación con las voces, sonidos, testimonios, narrativas, imágenes, olores, texturas, experiencias... que pueden traerse a dicho diálogo para ser escuchados o percibidos)?

Las personas facilitadoras son clave en la construcción de la confianza necesaria para el diálogo reparador. Si no hubiera confiado en ellas, no habría participado. Fue

fundamental conocerlas y hablar con ellas. En nuestro caso, por el número de personas participantes y la complejidad del caso, hubo una cofacilitación, dedicándose cada uno de los dos facilitadores –de forma equilibrada– al apoyo de algunos participantes que lo necesitaban. También contamos todos con el apoyo de un equipo técnico (interdisciplinar/intersectorial) asesor y/o de ayuda imparcial⁴², sin perjuicio de nuestros propios informes y peritos técnicos. Los cofacilitadores, además de su conocimiento teórico-práctico en justicia restaurativa, supieron manejar y entender la información básica del caso, incluyendo aspectos lingüísticos, técnicos y socio-culturales (lo que implica aspectos propios de comunidades indígenas –según nos dijeron en casos con minas en otros países–), ser imparciales u objetivos/neutrales y también reconocer sus límites o dar cuenta de posibles equivocaciones⁴³.

El proceso restaurativo, en sus diferentes fases, implicó, en ciertos momentos, acudir o recorrer ciertos lugares, escuchar o realizar ciertas actividades, con apertura a varios sentidos⁴⁴, para favorecer una participación comprometida y un diálogo experiencial. En ocasiones, la identificación, expresión y entendimiento del daño y las posibilidades de reparación implican una conexión emocional o espiritual con la naturaleza o los animales⁴⁵. Durante la preparación y el encuentro también utilizamos fotografías, vídeos, datos históricos, forenses, especializados o recreaciones virtuales sobre cómo era la situación antes del daño, así como para visualizar el riesgo, y, en relación con ello, qué se puede esperar para el futuro, en términos de reparación, prevención y garantías de no repetición.

2.4. ¿Cuáles son los posibles riesgos de la justicia restaurativa y cómo minimizarlos?

Los facilitadores nos advirtieron de que este era un proceso extrajudicial, sin implicaciones penales o judiciales de otro tipo, pero que sí había aspectos culturales previos importantes para los cuales el papel puntual de los cofacilitadores y, en su caso, otros operadores jurídicos supervisadores era relevante. Entre los posibles riesgos, nos comentaron los siguientes.

4.1. No contar con un campo socio-cultural y profesional fértil para el desarrollo del proceso restaurativo. Es importante ser coherente en estos procesos con los propios valores restaurativos incardinados en la co-construcción de la confianza y la legitimidad. Para ello se debe sensibilizar socialmente de forma previa, construyendo alianzas con activistas, empresas, profesionales del ámbito gubernamental, administrativo, judicial, científicos..., contar con buenos facilitadores que estén dispuestos a trabajar en estos casos, y actuar con información clara para que las personas puedan elegir un proceso restaurativo cuyos valores ya conocen o les resultan familiares. Si no hay una

⁴² Dicho equipo puede proceder del mundo público o privado y debe preverse cómo se financiará.

⁴³ Véanse los epílogos de María José Bernuz y Felicity Tepper.

⁴⁴ Vid. Natali (2023). Cfr. <https://sensorycriminology.com/blog-feed/blog/>.

⁴⁵ Sobre la pena o ansiedad climática en jóvenes, en relación con la salud mental, particularmente de las generaciones jóvenes, vid. Crandon et al. (2022). Cfr. el término solastalgia en Galway et al. (2019).

cultura restaurativa en la sociedad o en las empresas, o que engarce con algunos de sus valores, es más difícil un proceso restaurativo, aunque no imposible.

Es importante trabajar conjuntamente con los medios de comunicación y en los ámbitos formativos y educativos, así como con profesionales de culturas organizativas, expertos en comunicación y ciencia política, para poder ser restaurativos o imaginar la justicia restaurativa en esos casos si la percepción es que las políticas medioambientales o en la cuestión animal, o en justicia penal o administrativa, van en otra dirección. En este sentido, creo que se debería ofrecer, en diferentes formatos audiovisuales, la narración de un caso de éxito, siempre salvaguardando la privacidad e interpretando las obligaciones derivadas del principio de confidencialidad en cada caso.

4.2. Falta de participación o de interés en participar debido a dicho desconocimientos u otros temores.

4.3. Instrumentalización del proceso por alguna de las personas participantes, en particular, percepción de impunidad de los representantes de las empresas que quieran evitar la investigación o lavar su cara pidiendo disculpas⁴⁶, sin que haya un verdadero reconocimiento del daño y voluntad de reparar y prevenir, sin perjuicio de que el miedo a un proceso o castigo penal pueda propiciar una participación honesta a medio o largo plazo.

4.4. Excesiva dramatización o emocionalización del proceso al involucrar a todas las personas afectadas, lo que conlleva percepciones, cuestiones y reacciones muy conflictivas respecto del daño.

4.5. Crear expectativas irreales, por ejemplo, no ser consciente de que pueden existir daños irreparables.

4.6. Inseguridad respecto de la seguridad jurídica de un proceso judicial o administrativo.

4.7. Sobreestimar o infraestimar los daños y su impacto en los diversos participantes, incluyendo la consideración de la evolución de sus consecuencias o de la persistencia del mismo conflicto o similares.

4.8. Imposibilidad de escuchar algunas voces, dada la complejidad de los casos (por cuestiones de poder, culturales, biológicas...) que generan desequilibrios, particularmente entre los individuos más excluidos y las grandes compañías. ¿Puede la justicia restaurativa restaurar algún equilibrio? ¿Están estos problemas solo en la parte de las empresas? Asimismo, un participante dijo durante el encuentro que debían evitarse visiones exclusivamente occidentales y antropocéntricas, incluyendo perspectivas interseccionales.

⁴⁶ En la actualidad, se regula la petición de disculpas, sin vincularlo a consecuencias jurídicas. De alguna forma, sería expresar que se siente o lamenta, sin perjuicio de que se sea declarado culpable judicialmente, algo que puede venir muchos años después.

4.9. Burocratización monetaria. Las víctimas pueden ver a la empresa como una mera fuente de reparación económica.

4.10. Olvido del interés común, de los bienes comunes o de la participación de la comunidad afectada, en favor de intereses individuales o empresariales en términos de reparación.

4.11. Falta de cumplimiento de los acuerdos, en particular, por las personas y empresas responsables. Ello puede evitarse involucrando de forma integral a dichas personas o entidades responsables; previendo en el acuerdo cómo actuar si existe incumplimiento; y previendo una supervisión/control público y social –incluyendo los medios–, en términos de resultados y actitudes, si el acuerdo no se cumple.

2.5. ¿Cómo fue el encuentro restaurativo?

Tras leer bibliografía específica, yo diría que en nuestro caso fue una combinación de mediación y círculos de pacificación, sin que finalmente, por las peculiaridades del caso, hubiera un círculo de sentencia.

En todo caso, no existe un modelo único porque la justicia restaurativa precisamente se adapta a cada caso. Se debe estar abierto a las necesidades (materiales, emocionales...) de los participantes⁴⁷ y a los casos concretos, en sus contextos socio-culturales y económicos. Pueden darse fases y procesos diferentes, comenzando, quizá, con comisiones (privadas/públicas) de escucha a las víctimas para continuar con mediaciones o círculos. Se debe ser creativo para buscar nuevos formatos y procesos, en su caso, valorando los saberes locales e indígenas, sin olvidar aspectos de género, ecocéntricos, interespecies e interseccionales.

Para mí fue absolutamente crucial la fase de preparación individual para proporcionar y recabar información, construir una red de confianza, identificar la comunidad de conflicto y las necesidades, también en relación al tipo de proceso de justicia restaurativa a desarrollar.

Se tiene que dar cabida a la participación de la comunidad afectada, a los intereses públicos (entre los que se incluyen el aprendizaje de valores restaurativos), quizá mediante el formato de los círculos o mediante un círculo público final para compartir el aprendizaje y los resultados con más personas, considerando cuestiones de confidencialidad que pueden salvarse centrándose en el objetivo de ese círculo público final. Los intereses públicos pueden ser representados por los organismos administrativos o gubernamentales, la Fiscalía, la policía⁴⁸, las organizaciones activistas, los grupos de la comunidad..., incluyendo organizaciones y autoridades internacionales. En todo caso, debe recordarse que estas figuras de autoridad pueden distorsionar algunos

⁴⁷ Muy diversos en cuanto a su participación individual, colectiva, representativa...

⁴⁸ Cfr. las conferencias en Nueva Zelanda o los círculos de sentencia en Canadá. Considérese también la representación pública en España en casos de protección a la infancia y a personas con diversidad funcional o discapacidad.

procesos restaurativos si no entienden que su papel en los mismos es diferente al que están habituadas. También tenemos la intervención de las generaciones más jóvenes como garantes.

2.6. ¿A qué tipos de acuerdos llegamos, cuáles hubieran sido otros posibles en otros casos y cómo llevar un seguimiento de los mismos?

Debe diferenciarse entre restitución, reparación o restauración⁴⁹ y preguntarse si la reparación es necesaria y, en su caso, si es posible. Puede haber diferentes tipos de reparación realizada de forma coordinada por una entidad pública independiente con un rol de supervisor.

En ocasiones, el gobierno puede haber realizado ya la reparación, por ejemplo, la limpieza de la zona y es el gobierno el interesado en recuperar el dinero invertido. Este era nuestro caso. Ahora bien, en otros supuestos, pueden existir problemas para identificar a la empresa responsable o para que pueda ser condenada al haber cambiado la propiedad, haber sido disuelta, entrado en bancarrota o al utilizarse la litigación estratégica para dilatar los procesos judiciales que resultan largos, complejos técnicamente y caros.

⁴⁹ La profesora de Derecho penal y facilitadora de justicia restaurativa, Claudia Mazzucato (2023) ha llamado la atención, dentro de los trabajos del FEJR, sobre una importante decisión judicial de la Fiscalía de Milán en 2023. La Fiscalía de Milán dictó un auto de sobreseimiento que pone fin a un proceso penal contra DHL Supply Chain Italy. Los acusados eran tanto la empresa como las personas físicas que actuaban en su nombre. Los cargos se referían a infracciones de la legislación fiscal. La razón para no procesar fue doble: por un lado, el hecho de que DHL ya había sido multada por las autoridades fiscales y ya había pagado las sanciones administrativas, por lo que las penales habrían supuesto una violación del principio *ne bis in idem*, desarrollado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional italiano. Por otra parte, los fiscales reconocieron los esfuerzos realizados (después de las acusaciones) por la empresa para corregir la organización interna y evitar que volvieran a ocurrir los hechos, transformando el programa de cumplimiento de DHL Italia. Por lo tanto, el no enjuiciamiento se justificó –expresa y literalmente– de acuerdo con un enfoque “preventivo” y “reparador”, adoptado por la empresa y reconocido por la Fiscalía –entre cuyos miembros había personas con formación en justicia restaurativa, que dio lugar a la “creación de un sistema receptivo” (p. 6). Se trata de la primera vez que se utiliza el término *responsive*, en línea con la obra del criminólogo John Braithwaite (2020) en esta materia, en una decisión judicial en Italia. También son nuevos los términos que hacen referencia a un enfoque restaurativo: los fiscales se refieren a una política “restaurativa” a la hora de abordar la responsabilidad penal de las empresas. Dado el tipo de delito (fraude fiscal), no hay víctimas (físicas) identificables y tampoco se ha llevado a cabo ningún programa restaurativo *per se* en el propio caso, un caso que, de forma pionera, fue debatido en una conferencia académica en la Alta Scuola “Federico Stella” sulla Giustizia Penale (ASGP), titulada “Cumplimiento restaurativo” (“restorative compliance”). A esta conferencia asistieron unos 200 abogados y académicos que trabajan en el ámbito de la responsabilidad penal de las empresas, tradicionalmente sin muchos conocimientos de regulación receptiva (*responsive regulation*) y justicia restaurativa –ya que la misma no constituye normalmente una materia obligatoria en el currículum de las Facultades de Derecho– y regulación receptiva, mostrando gran interés. La Profesora Mazzucato señaló el valor añadido que se podría haber conseguido con un proceso restaurativo completo.

No debe olvidarse que la justicia restaurativa, en cuanto a proceso, tiene ya un cierto efecto reparador por lo que no debe valorarse solamente como resultado tangible. Habrá ocasiones en que no pueda llegarse a un acuerdo de reparación, pero eso no debe vivirse necesariamente como un fracaso.

Debe trabajarse con las percepciones de responsabilidad de las personas que intervienen como representantes de la empresa. Este fue nuestro caso, fui honestamente a dar la cara, a conocer de primera mano daños que no había considerado y a comprometerme en un fondo fiduciario, en su caso, para abordar cómo reparar daños continuados en el tiempo o latentes que todavía no se han manifestado.

En definitiva, se trata de proporcionar acciones de reparación para los diferentes daños (materiales e inmateriales) que sean significativas para las personas y seres afectados. Por ejemplo, la reparación a las víctimas más afectadas y a la comunidad en general puede hacerse por vía directa o indirecta, tal vez financiando investigaciones, llevando a cabo acciones más allá del contexto o ecosistema dañado, etc.

El acuerdo de reparación puede consistir en construir condiciones de resiliencia o de actuación que aseguren la no repetición de riesgos o daños, con programas formativos o educativos, así como con cambios normativos o legales, explorando la normativa (*hard/soft law*) y legislación intersectorial (derecho empresarial, mercantil, bancario, penal, medioambiental, relativo a la energía, de bienestar animal...), en diferentes niveles (local, provincial, autonómico, estatal, europeo, internacional). Esa exploración debe incluir los medios para hacerla efectiva, donde también las empresas pueden contribuir.

El seguimiento de los acuerdos debe poder ser realizado por todos los participantes o interesados en el proceso o procesos de justicia restaurativa y hacerse de manera concreta, en cada caso, en diferentes niveles. Puede haber una agencia supervisora, o varias como en el caso del Mar Menor y la ley balear sobre futuras generaciones. Puede haber nombramiento de comités para (re)evaluar daños, etc. Lamentablemente, los participantes en nuestro círculo no pudimos ponernos de acuerdo en esto porque nuestros abogados tenían una mentalidad jurídica muy restrictiva, quizá esto se vivió como un fracaso.

En todo caso, creo que este seguimiento de los acuerdos también debe hacerse desde una perspectiva restaurativa y con una visión de transparencia, lo que supone un acceso factible a información completa y clara, sin perjuicio de cuestiones técnicas. En todo caso, debe presupuestarse y asegurarse dicho seguimiento, con un enfoque proactivo para actuar antes de que se puedan producir quejas o surjan desconfianzas. Una de las ventajas de la justicia restaurativa es que el acuerdo puede incluir todas estas cuestiones, incluso la re-evaluación de los daños, si ello es necesario.

Si finalmente el acuerdo no se cumple, deberá diferenciarse si el incumplimiento es total o parcial. Como en el caso de no llegar a acuerdo, debe valorarse la justicia restaurativa como proceso (para escuchar e implicar a otras voces, abordar desequilibrios de poder...), sin perjuicio de abordar también posibles percepciones y sentimientos

de frustración, enfado, instrumentalización, pérdida de tiempo... por parte de las personas participantes y, especialmente, de las víctimas. Este riesgo se puede minimizar clarificando, en todo momento, las expectativas existentes y apoyando a las personas más allá del proceso restaurativo.

Aunque quizá no parezca del todo acorde con los valores restaurativos que no se apoyan tanto en la coerción, sino más bien en la disuasión y el compromiso, en algunos casos, dentro de la información suministrada al comienzo podría incluirse que, en caso de incumplimiento o de riesgo del mismo, puede buscarse apoyo social y judicial para asegurar su cumplimiento, dependiendo del caso y su contexto⁵⁰.

En definitiva, me gustó la posibilidad de involucrar voluntarios formados, como jóvenes generaciones, en la supervisión de los acuerdos e incluso en la participación de los círculos. También me parece acertada la idea de responsabilizar sin demonizar y me pareció espinosa la cuestión de la sinceridad en la motivación para participar porque puede ser muy variable y esa motivación en el mundo empresarial siempre se enfrentará a diversos miedos como el financiero, judicial o reputacional.

Creo que, a futuro, y en línea con la normativa más reciente o en proceso de entrada en vigor en Europa, la justicia restaurativa puede arraigar dentro de los conceptos de diligencia debida a través de programas de cumplimiento realmente restaurativos, es decir, que no busquen meramente la gestión de riesgos y la minimización de responsabilidades. Podríamos hablar de una restauración corporativa o empresarial hecha de la fusión de la responsabilidad jurídica (civil, administrativa o penal) junto con una responsabilidad ética social. Aquí sé que nuestros abogados confunden los términos, pero indemnización o negociación no suponen un proceso restaurativo que es algo mucho más complejo, pero también mucho más satisfactorio, incluso si no se llega a un acuerdo.

Es importante pensar en la reparación, más allá de lo material y de la concepción estrictamente jurídica, con participación y responsabilización sin estigma o demonización para ofrecer realmente reparación y garantías de no repetición (Walker, 2006). Pero, ¿cómo cambiar comportamientos culturales, organizacionales, estatales e individuales? Particularmente en cuestiones empresariales, hay división de trabajo, diferentes normativas y dificultades en la atribución de riesgos y daños en relación con el concepto de causalidad.

⁵⁰ Véase la pirámide de sanciones de Braithwaite (2020).

IX. CASO 7: VERTIDOS CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR UNA EMPRESA, ADOPTANDO LA VOZ DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA

1. DESCRIPCIÓN DEL CASO⁵¹

Esta situación se produjo en una cuenca urbana, en una pequeña comunidad costera. Interflow es una empresa especializada en el revestimiento de alcantarillas. Fue contratada para revestir dos alcantarillas que pasan por debajo de Rue Noyer, en Akaroa. Para ello utilizaron una técnica de revestimiento estructural denominada Rotaloc. En febrero de 2014, como parte del proceso de revestimiento de las alcantarillas, el arroyo Walnut había sido desviado en la alcantarilla oriental para permitir el trabajo en la alcantarilla occidental. El personal de Interflow comenzó a inyectar varios materiales y productos. Se observó agua descolorida, que parecía haber venido de contaminantes que se filtran a través del suelo bajo las tuberías. Se pensó que esto se contuvo con el uso de una sustancia específica para ello. Pero realmente no se

⁵¹ Narración de un caso real. En este caso el proceso de justicia restaurativo también fue real y tuvo lugar como se relata. Esta narración se realiza con base en la siguiente fuente, que se sigue de forma prácticamente literal, redactada por una abogada: Sugrue, V. (2015). What happens when values are put to work? A reflection in one outcome from a restorative justice conference in the criminal division of the District Court: environment warranted judge jurisdiction. *Resource Management Journal*, 19-22. Este supuesto fue tomado como estudio de caso por el Grupo de Trabajo sobre Justicia Restaurativa Medioambiental del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, en el Seminario Internacional, celebrado en junio de 2023 en Pamplona. Sobre la comunidad indígena concernida, véase <https://www.hokonuirunanga.org.nz/>. Sobre los activistas locales en la zona, más allá del caso concreto: <https://www.youtube.com/watch?v=kQOm37Szgow> y <https://www.greenpeace.org/aotearoa/story/how-much-longer-can-we-take-our-water-for-granted/>. Sobre la posibilidad de derechos/personalidad de los ríos <https://www.youtube.com/watch?v=YQZxRSzhLI>. Sobre las autoridades gubernativas/administrativas y decisión judicial (con referencias expresas a la justicia restaurativa): https://www.capitalletter.co.nz/sites/default/files/rma_pdfs/rma_net_215nzc3323.pdf. Para una imagen que muestra parte del proceso de restauración y creación de nuevos hábitats, vid. <https://www.doc.govt.nz/nature/native-animals/freshwater-fish/whitebait-migratory-galaxiids/inanga/find-protect-and-create-inanga-spawning-habitat/>. En relación con imágenes para debatir otros casos diferentes en otros países: <https://g1.globo.com/minas-gerais/desastre-ambiental-em-mariana/noticia/2016/05/tombamento-de-distritos-de-mariana-e-alerta-para-que-tragedia-nao-se-repita.html>; <https://noticias.uol.com.br/meio-ambiente/ultimas-noticias/redacao/2020/10/01/mpf-pede-retomada-de-acao-de-r-155-bi-contra-samarco-por-queda-de-barragem.html>; <https://www.terra.com.br/noticias/brasil/cidades/bairro-que-sumiu-na-lama-em-mariana-sera-refeito,cf775511e473fed68b8de3a76c35b650lppbyti7.html>; <https://www.fundacaorenova.org/en/reassentamentos/bento-rodrigues/>.

contuvo, ya que de hecho las tuberías estaban oxidadas y el subsuelo era poroso, lo que provocó que los contaminantes migraran por debajo de la corriente, río abajo. Al día siguiente, el personal pintó las tuberías con una pintura que estaba húmeda y se dejó pasar el agua a través de la tubería y sobre la pintura húmeda, lo que provocó un vertido turbio. Ninguno de los vertidos fue adecuadamente contenido para evitar que los productos químicos llegaban al agua. El gobierno local informó de que los peces estaban muriendo. Un día después, se detectó un olor químico o a pintura, numerosos peces muertos y moribundos, y una capa de suciedad en varias zonas del río.

Este pequeño arroyo urbano albergaba ocho especies autóctonas. Cuatro de ellas están catalogadas como en declive y protegidas. Además, la mayoría de ellas son consideradas con un valor cultural ya que son especies alimenticias tradicionales. El vertido también afectó a la flora, en concreto, a un tipo de berro que se consume por la comunidad indígena.

Los vertidos en el arroyo ocurrieron porque la empresa no comprendió las características del lugar y no se aseguró que se realizaran las investigaciones apropiadas y que las medidas de control de sedimentos fueran adecuadas. Se contactó con la oficina central de la empresa y, una vez informada de la situación, se responsabilizaron inmediatamente e hicieron todo lo posible para colaborar.

La legislación aplicable al caso preveía categorías específicas de responsabilidad, que incluyen la objetiva y la indirecta. En diciembre de 2014, se insertó un apartado en la *Sentencing Act 2002* para garantizar que todos los casos de imposición de penas, en temas medioambientales, que se consideraran adecuados, fueran remitidos a los procesos de justicia restaurativa. Esta modificación garantiza que las personas afectadas por el delito tengan la oportunidad de reunirse con el infractor y de participar en este proceso, del que se informa al Tribunal. La Ley de Imposición de Penas exige que el juez sentenciador tenga “en cuenta los resultados de los procesos de justicia restaurativa que se hayan producido, o que el tribunal considere probables en relación con el caso concreto” al dictar sentencia contra un infractor. Una vez que el caso entró en el proceso judicial, Interflow solicitó la remisión a un proceso de justicia restaurativa. Nótese, como dato de interés, que el gobierno local ya tenía un Programa de Justicia Alternativa Medioambiental que funciona como un híbrido entre el archivo o medias alternativas y la justicia restaurativa (este programa obtuvo un premio a la Excelencia Reguladora). Sin embargo, este caso concreto no cumplía los requisitos para entrar en el programa, por lo que se recurrió a la vía de la justicia restaurativa.

2. EL PROCESO REAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU VALORACIÓN FICCIONADA

La empresa implicada lo vivió como un error, pero el gobierno local les imputó por un delito porque causó muchos daños a un arroyo muy importante, ecológica y culturalmente, para nuestra comunidad. Murieron muchos peces y diversos ecosistemas sufrieron contaminación. Es verdad que se pudo apreciar una actitud honesta por

reconocer y reparar por parte de la empresa desde el primer momento. La empresa demostró coraje y asumió toda su responsabilidad y se reunió con la comunidad. Se llegó a un acuerdo para restaurar los ecosistemas y que puedan volver los peces. Además, fue más allá y se comprometió a reparar dos arroyos que no había contaminado. De alguna forma, esos valores que suelen proclamar las empresas en sus programas de cumplimiento, en sus páginas web y en sus anuncios publicitarios, por una vez no fueron *green washing* o *restorative washing*. Convirtieron y vivieron esos valores y principios como algo real. Este caso ofrece un ejemplo en el que, a pesar del daño causado, se consiguió algo realmente bueno mediante la aplicación de un proceso judicial y restaurativo. Se utilizaron los marcos jurídicos existentes para lograr resultados innovadores y creativos para el medio ambiente y las personas que formamos parte de ese entorno.

La organización gestora de los servicios de justicia restaurativa organizó una conferencia. Se invitó a los miembros de la comunidad a asistir o a escribir una carta que sería leída. Representantes del Rūnanga local de Ōnuku Marae fuimos invitados y asistimos.

No es habitual que se invite al fiscal a una Conferencia de Justicia Restaurativa, ya que no es realmente una “víctima” del delito. Sin embargo, en el ámbito medioambiental, suelen disponer de pruebas o informes periciales sobre lo sucedido y también tienen la experiencia necesaria para valorar una oferta de reparación. Aunque los debates de la Conferencia son confidenciales, se elaboró y se presentó un informe ante el Tribunal con los resultados.

Tras escuchar el informe ecológico y las voces de los participantes en la Conferencia, la empresa ofreció la suma de 80.000 dólares para la restauración, no sólo del arroyo Walnut, sino de las orillas derecha e izquierda de otro arroyo cercano. De hecho, en el informe ecológico que presentaron se propuso un plan para mejorar tres arroyos. Este hecho fue extraordinario porque la oferta se realizó tras conocer que el fiscal solicitaba una multa inferior a 80.000 dólares. A pesar de conocer esto, los representantes de la empresa se disculparon, describieron cómo habían aprendido de lo sucedido y cambiaron sus protocolos para que no volviera a ocurrir. Deseaban enmendar la situación aplicando el plan ecológico de restauración propuesto.

El resultado final del proceso restaurativo y judicial fue una condena que se suspendió con el pago de 80.000 dólares para ejecutar el plan descrito en el informe ecológico. El Banks Peninsula Conservation Trust, una organización de confianza que trabaja en la zona, supervisaría el cumplimiento, con apoyo del Ayuntamiento. Dicha organización informó, días después, de la puesta en marcha del plan de restauración.

Según Sugrue (2015), una abogada:

Quando miramos al medio ambiente, vemos todas nuestras caras reflejándose en él. El daño ambiental afecta a un sinnúmero de personas, organizaciones e instituciones. Los efectos de los daños y la contaminación a menudo no están

localizados y pueden ser continuados. A menudo los tribunales se refieren a los efectos como “acumulativos” y “solapados” ya que pueden no ser evidentes y pueden continuar en el tiempo. Los afectados por los daños medioambientales van desde los vecinos que viven en zonas limítrofes, en el caso de los daños causados por aguas que fluyen en corrientes abajo; los que pescan; van de excursión y disfrutan del al aire libre; hasta los Rūnanga locales, que tal vez no puedan recoger mahinga kai. Asimismo, en ocasiones, existen muchas categorías de infractores medioambientales. Van desde particulares a pequeñas y grandes empresas. Entre ellos se incluyen desde los que contaminan, a propósito, para obtener beneficios económicos privados hasta los que cometen pequeños errores que provocan grandes daños medioambientales. En última instancia, es la comunidad la que carga con los efectos duraderos del daño medioambiental y la contaminación. Todos somos parte de esto; todos estamos conectados al problema y la solución. Cuando se trata de la tierra, el aire y el agua, no hay punto final. El medio ambiente sigue existiendo y está sujeto a las protecciones y respuestas que ofrece la ley.

Creo que, aunque estuviera motivada al principio por valores estratégicos de evitar una sanción, aminorarla o mantener su reputación, la empresa mantuvo valores éticos, estaba realmente arrepentida y trató de arreglar las cosas. También colaboró en la creación de una plataforma para que otras entidades pudieran colaborar y supervisar el acuerdo de restauración. En definitiva, el acuerdo consistió en un pago de dinero para restaurar varios ríos, cambio de protocolos de actuación y disculpas. No se impuso una multa, sino que fue más bien un pago de dinero, más allá de lo legalmente exigible, que permitía una suspensión de la condena sujeta al cumplimiento de ese acuerdo. Además, para nuestra comunidad, esa petición de perdón fue importante porque abarcó aspectos intangibles afectados.

Además, procesos y sentencias como estas, están creando un marco para situar el medio ambiente y los animales en un primer plano de las sentencias. Los procesos de justicia restaurativa añaden una plataforma para que se escuchen la voz y las opiniones de la comunidad y afectados, humanos y no humanos. En esa plataforma, una empresa honesta puede disculparse, con palabras y acciones concretas, mirando directamente a los sujetos afectados, para responder, reparando y previniendo, daños concretos en contextos concretos, con respuestas únicas y todo dentro de un marco legal que sigue siendo, no solo antropocéntrico, sino también marcadamente occidental, con olvido del conocimiento indígena que es más comunitario y ecocéntrico, aunque también se le reproche otras contradicciones, como todo lo humano, indígena o no.

X. CUADROS DE PREGUNTAS, DINÁMICAS, *ROLE PLAY* Y OTROS ASPECTOS COMUNES A TODOS LOS CASOS ANALIZADOS, A MODO DE GUÍA DE ACTUACIÓN Y FORMACIÓN PARA FACILITADORES, OPERADORES JURÍDICO/TÉCNICOS Y CIUDADANÍA

1. PREGUNTAS DE REFLEXIÓN PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO RESTAURATIVO EN ESTOS SUPUESTOS DENTRO Y FUERA DE LA JUSTICIA PENAL (SIEMPRE INCORPORANDO MIRADAS NO ANTROPOCÉNTRICAS)

I. INTRODUCCIÓN AL CASO, IDENTIFICACIÓN DEL DAÑO E INICIO DEL PROCESO RESTAURATIVO

1. ¿Para qué la justicia restaurativa en este caso? (en su caso, aclarar qué es la JR)
2. ¿Cuáles son los daños producidos o que deben abordarse?
3. ¿Cómo se iniciaría un proceso restaurativo? (importancia de que pueda no vincularse necesariamente a un proceso penal y posibilidad de inicio por operadores no jurídicos).

II. EL/LA FACILITADORA Y LOS/AS AGENTES PARTICIPANTES

1. ¿Quiénes estarían interesados/as en participar y para qué? ¿Qué otros seres vivos/ecosistemas se ven afectados?
2. ¿Qué sensibilidades/capacidades/cualidades tendrían que concluir en el/la/los/las facilitador/es/as?

III. RIESGOS POTENCIALES Y SU MINIMIZACIÓN

1. ¿Cómo minimizar los riesgos percibidos?

IV. IMAGINANDO ENCUENTROS RESTAURATIVOS: ¿QUÉ PASARÍA SI...?

1. ¿Qué tipo de encuentro podría producirse? ¿Dónde...? Intentar visualizar el encuentro y sus fases, por ejemplo, inicialmente bienvenida, ronda de presentaciones, explicaciones sobre el objeto de palabra y de escucha (si se utilizan), principios restaurativos: confidencialidad, respeto, etc., agradecimiento por estar plenamente presentes sin móviles, etcétera.
2. ¿Qué relatos, sonidos, voces, imágenes, silencios, vivencias, olores, texturas... pueden escucharse/percibirse?

V. IMAGINANDO LOS ACUERDOS Y SU SEGUIMIENTO: ¿QUÉ PASARÍA SI...?

1. ¿A qué tipo de reparaciones se podría llegar?
2. ¿Cómo y quién debería estar implicado en el seguimiento?
3. Y si no se cumple: ¿se ha sacado algo del proceso? (i), ¿qué hacemos? (ii)

(véase la tabla que se reproduce en el documento 3)

2. PREGUNTAS GENERALES DE REFLEXIÓN SOBRE PROCESOS RESTAURATIVOS

1. ¿Por qué puede ser interesante la justicia restaurativa para este caso?
2. ¿Cuáles son los valores, necesidades e intereses en juego que deben ser prioritarios en todo proceso restaurativo en este caso?
3. ¿Cuáles son los riesgos y cómo podrían aminorarse?
4. ¿Cuáles son los daños que deben abordarse?
5. ¿Quiénes son las víctimas en un sentido amplio? ¿Quién debería involucrarse en la respuesta/reparación/solución?
6. ¿Quiénes podrían estar interesados/as en participar y por qué? ¿Cómo hacer el proceso significativo para los/as agentes participantes?
7. ¿Cómo involucrar a la comunidad? (¿Quiénes la representan o hablan como parte de ella, considerando también las generaciones futuras?). ¿Cómo involucrar a seres que no son humanos desde el comienzo del proceso?
8. ¿Quiénes no estarían interesados/as y por qué? ¿Cómo afrontar la resistencia de algunos grupos?
9. ¿Qué tiene que tener en cuenta, para este caso concreto, una persona facilitadora de justicia restaurativa? ¿Cómo decidir quién podría ser un/a buen facilitador/a para un caso concreto? ¿Qué capacidades/cualidades deben destacarse? ¿Deberíamos pensar en la cofacilitación (ventajas)?
10. ¿En qué debe incidirse en el pre-círculo o reuniones preparatorias para asegurar un buen proceso, conforme a los estándares internacionales en justicia restaurativa? ¿Cómo asegurar la voluntariedad, honestidad, responsabilización?
11. ¿Cómo se puede apoyar a las personas que participan?
12. ¿Cómo te imaginas un encuentro restaurativo en este caso? ¿Qué personas participarían? ¿Cómo pueden participar otros seres vivos que no sean personas? ¿Cuándo sería el encuentro? ¿Dónde? ¿Se te ocurren dinámicas para el mismo? ¿Cómo?
13. ¿A qué tipo de acuerdo de reparación se podría llegar?
14. ¿Cómo asegurar un buen seguimiento del acuerdo de reparación para evitar que se vea como impunidad?
15. ¿Qué legislación debe cambiarse o crearse? ¿Qué otro tipo de normas o protocolos serían importantes? ¿Qué otro tipo de formación profesional y difusión social?

Otras observaciones

3. ESTRUCTURA DE UN CASO PRÁCTICO DE RE-ESCRITURA Y REFLEXIÓN: DESARROLLO DE LAS FASES DE PRECÍRCULO, CÍRCULO Y POSCÍRCULO⁵²

DESCRIPCIÓN DEL CASO

TAREA: OPTANDO POR DIVERSAS MODALIDADES DE CÍRCULOS RESTAURATIVOS

En cada grupo, puede haber diferentes roles (no se trata de simulación de roles, sino más bien de pensar juntos).

- (co)facilitador/a/s.
- víctima (incluyendo seres no humanos).
- agresor (individual, empresarial, institucional u organizacional).
- amigos/as o personas de apoyo a la víctima.
- amigos/as o personas de apoyo al agresor.
- observador/res no participante/s.

Debe asegurarse la construcción de un sistema restaurativo:

Siguiendo una adaptación de los círculos restaurativos, tal y como los entienden Dominic Barter y Duke Duchscherer⁵³, aunque en este ejercicio los vamos a adaptar con creatividad y flexibilidad, los círculos se conciben como modalidad grupal de justicia restaurativa, más allá de la mediación. Pueden definirse como respuesta no violenta a un conflicto o daño que sí lo ha sido, en un sentido amplio, y como construcción de espacios de conexión para la comunicación, donde se trata de involucrar al mayor número de protagonistas afectados, o personas que les apoyan para reparar y evitar o minimizar la violencia en el futuro. Por ello, el encuentro restaurativo favorece el intercambio de emociones, junto con informaciones precisas y pensamientos, pero también de incertidumbres y preguntas abiertas (por ejemplo, ¿por qué?, ¿por qué ahora?, o ¿cómo podemos repararlo y evitar que no vuelva a suceder?).

En un círculo cobran protagonismo los escenarios, objetos y herramientas utilizados, que pueden incluir, en todas las fases del proceso, la presencia de un objeto físico

⁵² Materiales elaborados por Gema Varona (IVAC/KREI), con base en sus publicaciones y, en particular, en las fuentes indicadas en la siguiente nota.

⁵³ Cfr. Dominic Barter. (2012). Walking toward Conflict. *Tikkun*, 27(1), 21-70; Albert Dzur. (2017). Conversations on Restorative Justice: A Talk with Dominic Barter. *Restorative Justice*, 5(1), 116-132; y Duke Duchscherer. (2020). Restorative circles. Manuscrito inédito. Materiales de formación para el IVAC/KREI. Véase el vídeo de Lawrence Kershen en <https://youtu.be/PSDMXpKNQzk> sobre una simulación de círculo restaurativo. Así mismo, sobre la cuestión de cómo ofrecer una voz auténtica y creíble en relación con seres o víctimas no humanas, considérese la literatura reciente publicada por diferentes expertos sobre la comunicación interespecies, también, por ejemplo, a través del trabajo de Anna Breitenbach, <https://www.youtube.com/watch?v=gvwHHMEDdT0>.

o simbólico relacionado con el daño que la víctima entiende que puede ser importante (una fotografía, un objeto de palabra...); el uso de métodos sensoriales y visuales; o itinerarios en espacios significativos (recorridos por lugares traumáticos o relevantes).

DINÁMICA: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA RESTAURATIVO PARA PROCEDER DESPUÉS AL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DEL DAÑO/CONFLICTO A TRAVÉS DEL CÍRCULO U OTRA FORMA DE INTERVENCIÓN (en función de las opciones y contextos de la comunidad en que se lleva a cabo)

En estos círculos restaurativos pueden distinguirse tres fases, tal y como se ilustra de forma gráfica a continuación, resaltando el trabajo más prolongado en el tiempo durante las fases del pre-círculo y el post-círculo.

Antes de iniciar esas fases, debe darse también por parte de los facilitadores un trabajo de construcción de un **sistema restaurativo**, de condiciones mínimas para el desarrollo de todo el proceso, de forma que se asegure su legitimidad y eficacia, con unos valores compartidos sobre el significado de la justicia restaurativa y la implicación y el valor comunitario de su desarrollo. El aseguramiento de un sistema restaurativo supone crear un espacio seguro y constructivo⁵⁴ frente a los conflictos violentos o daños. Sólo así puede lograrse una **transformación** del conflicto o daño que incluya aspectos individuales y sistémicos a través de una mirada de descubrimiento y entendimiento mutuos para una convivencia pacífica⁵⁵.

⁵⁴ Como conjunto, dinámico y proactivo, de acuerdos sobre cómo la sociedad, la comunidad más cercana, le gustaría concebir y responder a los conflictos y daños producidos. La construcción de dicho sistema permite mantener a lo largo de todo el proceso, en momentos donde está en riesgo la confianza o hay dificultades, la adhesión a esos valores básicos para el desarrollo de los círculos. Para construir ese sistema restaurativo, en la comunidad o contexto donde se trabaja, es necesario partir de la información de qué ocurre cuando se produce un conflicto/daño en dicha comunidad o contexto, cómo se reacciona, cómo se podría reaccionar mejor o de forma más constructiva y qué se necesitaría para ello, de forma concreta, proporcionando ejemplos.

⁵⁵ Cfr. las etapas de la Espiral de Paz ◊ Reconocer ◊ Acercarse ◊ Resolver ◊ Acompañar ◊ Consolidar y ◊ Transformación. Vid. en https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/monografias/monografias/vivencias_urbanas_de_paz. Cfr. también las dinámicas de círculos restaurativos de Lorenn Walker (<http://lorenwalker.com/>).

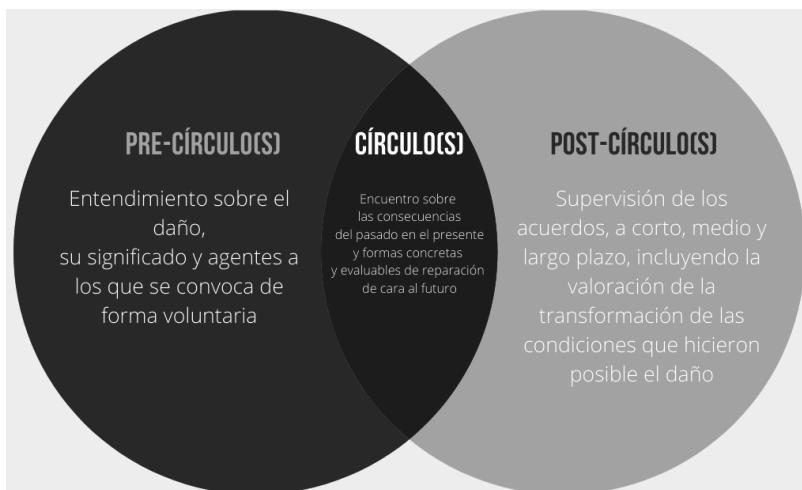


Imagen 5: Fases de los círculos restaurativos. Elaboración propia de la autora

3.1. FASE DEL PRE-CÍRCULO

En el pre-círculo se puede trabajar individualmente y también en grupos si es posible y si pueden identificarse como distintos.

Con derivación de los operadores jurídicos, de los protagonistas o personas de apoyo implicadas, los facilitadores formados para este tipo de casos, normalmente más de uno dada la diversidad y número de los integrantes del círculo, identificarán los potenciales participantes, les explicarán la dinámica y objetivos del círculo restaurativo y asegurarán que se dan los presupuestos básicos para comenzar el proceso, siguiendo los estándares internacionales y la normativa interna⁵⁶. Los facilitadores recogerán la información sobre el entendimiento básico de lo que ha ocurrido y su significado para cada participante, en términos de necesidades, bienestar e intereses, incluyendo la noción de justicia como bien común. En todo caso, debe darse un criterio de limitación, en virtud de las formas de daño y proximidad con las víctimas y personas responsables, dados los recursos y tiempos para desarrollar el círculo.

Entre las preguntas restaurativas que pueden trabajarse en el pre-círculo para asegurar la adecuación de un futuro círculo estarían las siguientes: ¿Qué ha ocurrido, qué quieres traer al círculo restaurativo, sobre qué quieres que se ocupe –si hay varias cuestiones, puede pedirse que se seleccione/n la/s principal/es-? ¿Qué daños se han producido o pueden producirse potencialmente en un futuro? ¿Qué los hicieron/hacen posibles? ¿Qué relaciones han quedado afectadas por dichos daños? ¿Qué experiencias necesitan ser comunicadas? ¿Cómo interpelan dichos daños a los participantes? ¿Cómo se puede contribuir, personal y socialmente, para reparar los daños? ¿Qué

⁵⁶ Véase, en su caso, el artículo 15 de Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

formas de responsabilización permiten dar una mejor respuesta a las necesidades de los seres dañados para que no se vuelvan a repetir los daños por parte de la persona responsable u otras?

En esta fase es clave la escucha de los cofacilitadores, al tiempo que se aseguren de que están entendiendo bien, quizá, preguntando: “¿te sientes ... porque valoras ...?”. Los facilitadores también deben preguntar si los participantes creen y les gustaría que otras personas formasen parte del círculo. Finalmente, los facilitadores deben preguntar si los participantes desean pasar ya a la fase del círculo, informándoles previamente de toda su dinámica (si bien las tres fases habrían sido previamente explicadas en el primer encuentro con cada participante o grupo de participantes).

3.2. FASE DEL CÍRCULO

Supone el encuentro directo entre las personas o grupos.

En el círculo se parte del presente (no del pasado), es decir, de cómo están las personas en ese momento. En el círculo se procurará un intercambio de información, afectos e incertidumbres para minimizar la dominación o abuso de poder y favorecer normas emancipadoras y responsabilizadoras para afrontar la reparación de un daño en concreto y la vida en común. Se pondrá en práctica la construcción de un espacio donde, más allá de una política de la diferencia o de la identificación, se trata de descubrir al otro a través de la experiencia propia, en nuestra propia piel, sabiendo que esa frontera nos interroga personalmente abriéndonos a los demás, mediante símbolos o imágenes, en caso de que la víctima directa no pueda o quiera participar. Se dará un diálogo que va más allá de las palabras. Se trata de utilizar herramientas sensoriales, que también podrían implicar itinerarios o recorridos restaurativos por lugares traumáticos o significativos, según se ha indicado anteriormente.

El círculo es un diálogo que parte de la experiencia vivencial, reconociendo que esa experiencia se construye en sociedad y que hay daños que pueden ser simultáneamente personales y grupales, de carácter físico, emocional..., pero también sociales o bioecológicos.

Las preguntas o mensajes que se plantean pueden dirigirse a una persona en concreto, sin seguir un orden secuencial o pautado, como en los círculos o conferencias más al uso. El proceso de diálogo se centra en asegurar una escucha profunda, para lo cual es necesario preguntar o expresar el mensaje, que el destinatario responda o formule lo que ha entendido y que, de nuevo, la persona que ha hablado por primera vez ratifique que la persona que le escuchaba, o a la que iba especialmente dirigido su mensaje, lo ha entendido bien. La persona dañada puede dirigirse a la persona que se responsabiliza expresando cómo se encuentra en ese momento y cómo le impactó el hecho, y siguen impactando las consecuencias del daño. Después, puede intervenir desde su situación actual la persona que se responsabiliza, para, más tarde, tratar de pensar en qué valores importantes están en juego.

En búsqueda de significado, a algo sin sentido en la mayor parte de las victimizaciones violentas que no pueden legitimarse o justificarse en un plano ético, la persona dañada suele preguntar “¿por qué (a mí)?”. La formulación de esta pregunta y su potencial (no) respuesta puede ser reconducida por los facilitadores para establecer conexión, entendimiento y responsabilización, mirando al bienestar común. Las personas de la comunidad acompañantes pueden intervenir brevemente, siempre para apoyar, en un sistema restaurativo, un diálogo constructivo de comprensión mutua, autorresponsabilización y acciones comunes.

Finalmente, se trata de concretar qué se necesita/se puede ofrecer para mirar hacia el futuro y continuar con la vida, con apoyo de la comunidad donde se ha producido el daño. La reparación a la que se llegue tras el diálogo podrá consistir en formas de compensación económica, memorialización para la no repetición, disculpas, seguimiento de un programa de rehabilitación, servicios comunitarios, prestación de servicios de interés para la víctima, actividades conjuntas, etcétera. No será posible responsabilizarse si no se reconoce al otro en esa relación que se establece en el círculo. Al mismo tiempo, la responsabilización permitirá limitar y cuestionar el abuso de poder, y conectar autoridad de un servicio de justicia restaurativa con su legitimidad.

Una posible secuencia de preguntas guía a todos los participantes del grupo podría ser la siguiente (se les da la oportunidad de contestar a todos en sucesivas rondas de preguntas guía, pero no es obligatorio y no se debe presionar para que respondan), dando siempre tiempo para una escucha reflexiva de los demás:

- ¿Quién eres, cómo estás, qué es importante para ti?
- En virtud de los valores que son importantes para ti, ¿en qué te interpela un proceso de reparación en este caso?, ¿cómo te afecta?, ¿a qué te compromete, en su caso?
- ¿Qué te gustaría hacer, de forma concreta y con fechas concretas, para transformar este daño/conflicto o poder hacer algo constructivo?

Se puede utilizar el siguiente formato de tabla para que los cofacilitadores consignen las tareas (compromisos) a realizar (respetar):

Acción acordada	Nombre	Margen de tiempo	Firma	Observaciones, si es necesario

Debe darse una copia de esta tabla, con las firmas, a todos los participantes.

3.3. FASE DEL POST-CÍRCULO

Se realiza tras la última fecha consignada en la tabla anterior, dentro de la columna de margen de tiempo de todas las acciones indicadas. En la fase de post-círculo se evalúa, de forma reflexiva, que los participantes estén bien (su bienestar/satisfacción/

intereses) en ese momento, en relación con lo que ha ocurrido (no tanto el cumplimiento de lo acordado). Aunque podría realizarse de manera indirecta, sin necesidad de volver a juntar a las personas si es muy costoso, lo ideal es volver a celebrar un encuentro de post-círculo con todos los participantes donde se abordan las cuestiones de qué ha pasado, tras los acuerdos acordados en el círculo, y cuál es el significado y la valoración de cada participante respecto de ello.

En relación con el riesgo de banalización o de impunidad de la justicia restaurativa, esta fase cobra especial importancia, de forma que, junto con los operadores jurídicos u otros, se puede supervisar y evaluar qué ha ocurrido con las acciones acordadas, una vez iniciadas o completadas. Más allá del caso particular, la fase del post-círculo puede incluir la evaluación de cómo van transformándose las condiciones que hicieron posible el daño para asegurar que no vuelva a repetirse, en la medida de lo posible.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL DIÁLOGO EN TODAS LAS FASES, SUBRAYANDO EL INTERÉS/LOS VALORES DE LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES –MÁS O MENOS INMEDIATAS, INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES– QUE HICIERON POSIBLE EL DAÑO

Se parte de los principios de voluntariedad, respeto y confidencialidad en un proceso que debe garantizar un acceso igualitario al mismo, al tiempo que permite adaptarse a las personas protagonistas y sus contextos, de forma creativa y flexible, pero con garantías.

- El daño emocional dificulta la expresión y la escucha, particularmente la escucha de quien debe responsabilizarse por el mismo y, en especial, cuando el daño es grave. Esto es más complejo, si cabe, cuando hablamos de daños a ecosistemas y animales.
- La falta de escucha o el uso inadecuado de formas para comunicarse (por ejemplo, alzando la voz) puede relacionarse con el nivel de preocupación, dolor y miedo de las personas, incluyendo a que no se les escuche o entienda, o que sus necesidades/intereses/valores no sean tenidos en cuenta o considerados.
- La percepción o sensación de falta de escucha puede paliarse o aminorarse cuando el significado más profundo de cada persona, sobre lo que ha experimentado (o sobre el interés o ecosistema/animal que representa), se escucha con empatía y honestidad, lo que posibilita, a su vez, que la persona que escucha sea después escuchada en este sentido y se puedan transformar las imágenes que se puedan tener del “enemigo” para posibilitar un diálogo reparador que parte del reconocimiento de que alguien ha causado a otro un mal inmerecido, un daño injusto, sin perjuicio de su contextualización y la humanidad común.

- Una forma de entendimiento más profunda puede emerger cuando cada persona escucha el significado (los valores) y necesidades, expresados en las palabras, silencios y acciones de los participantes.
- La escucha, activa y reflexiva, puede abrir la puerta al reconocimiento mutuo y la empatía/compasión.
- El entendimiento también construye el espacio para unas relaciones basadas en la mutualidad o el compromiso mutuo.

LA MULTIPARCIALIDAD DE LOS/AS (CO)FACILITADORES Y SU AUTOCUIDADO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Para apoyar la comunicación no violenta o diálogo entre las personas participantes en el círculo restaurativo, los/as (co)facilitadores tienen que ser capaces de ver la humanidad de todos ellos para ser capaces de apoyarles en el proceso de ser entendidos, pero todo/a facilitador/a debe ser consciente de sus propias asunciones, prejuicios y limitaciones, inevitables en todo ser humano. Los facilitadores deben reflexionar sobre ellas, antes y durante el proceso restaurativo, para que no interfieran con los objetivos del mismo. Esa reflexión se puede realizar por uno mismo o con ayuda de otras personas, planteando las preguntas de qué es la multiparcialidad y qué pasos y acciones son necesarios para garantizarla (siguiendo algunas preguntas guía, similares a las que luego se utilizarán en el pre-círculo y círculo).

Es necesario procurar tiempo y recursos para evaluar, interna y externamente, como requieren los estándares internacionales, cómo se desarrollan los procesos y con qué impacto, previsto o no previsto, incluyendo elementos cuantitativos y cualitativos (estos últimos suponen, muchas veces, intangibles que es preciso valorar para poder explicar la contribución de este tipo de procesos a la sociedad y la necesaria dotación de recursos).

4. EJERCICIO DE ROLE PLAY EN DAÑOS CORPORATIVOS O EMPRESARIALES (PLANTEANDO DIFERENTES POSTURAS A FAVOR DEL ACUERDO OFRECIDO POR LA EMPRESA, VÉASE CASO 7)⁵⁷

Dinámica: 1. Explicar el caso. 2. Explicar qué es la justicia restaurativa. 3. Explicar cómo se desarrolla una conferencia restaurativa y elegir una fase de la misma para desarrollar el *role play*. 4. Echar a suertes la asignación de roles. 5. Volver a repetir cambiando los roles (para fomentar ponerse en el lugar del otro o imaginarse en su piel). 6. Dejar tiempo para debatir qué hemos aprendido juntos (en relación

⁵⁷ Desarrollado en la Noche Europea de los Investigadores de la UPV/EHU, dentro de un proyecto europeo Marie Curie, en el Arenal de Bilbao, el 29 de septiembre de 2023, con la colaboración de Idoia Igartua, Leticia Trombini, Devi Yerga y María Ochandorena, coordinado por Gema Varona.

con las preguntas de debate). 7. Sondear si les gustaría participar como voluntarios: representando a la comunidad (diferentes generaciones) o a ecosistemas/animales.

Materiales: tarjetas impresas explicando los roles; una manta/tela/almohadones para sentarse en círculo a falta de sillas.

Diferentes roles

(Juez de Garantías Medioambientales, no en la conferencia, sino en el acto del juicio oral)

- Fiscal (dispone del informe pericial)
- Representante de la empresa
- Comunidad indígena (representantes: cuestiones de género, edad...)
- Otros posibles (*brainstorming*)
- Servicio de Justicia Restaurativa (cofacilitadores)

Nota: Podemos participar (si faltan personas para realizar el *role play*) o simplemente aclarar, apoyar y observar.



Imagen 6: Role play en Noche de la Ciencia 2023

5. EJEMPLOS DE SELECCIÓN DE OBJETOS DE PALABRA Y ESCUCHA PARA CÍRCULOS RESTAURATIVOS⁵⁸

5.1. Una caracola⁵⁹

Para la creación del círculo que se mantuvo durante dos días y dado el perfil diverso de partida que tenía el grupo, se creó una dinámica de presentación inicial con el objetivo de vincular a todos los miembros del grupo con el ámbito comunitario que nos aporta el entorno natural. Tratamos el tema de la basuralidad. Para ello, en la ronda inicial de presentación se preguntó nombre e institución, y también sobre un entorno fluvial o acuático que recordasen especialmente durante su juventud. Esta pregunta permitió a los participantes compartir algunas experiencias personales que generasen confianza dentro del propio grupo. Además, se asociaba con el uso del medio natural durante la juventud, vinculándolo desde una experiencia positiva, de tal forma que permitiese introducir al grupo con la temática a analizar.

Como objeto de palabra, se utilizó una caracola morada de la playa de Ortigueira. Se trataba de un recuerdo de la facilitadora sobre una playa especial que frecuentó en su juventud. Permitted de este modo comenzar la ronda de presentación.

Para el cierre del proceso, se recopilaron los lugares comentados por cada participante y se unió en una fotografía, junto con un mensaje que recogía las palabras que se señalaron de cada entorno. En el *collage* realizado se introdujeron también las ubicaciones de los lugares, de tal forma que fuese accesible la información.

De esta forma se procuró conciliar una presentación formal y una presentación personal de los participantes del grupo para generar un entorno de confianza que reafirmara la dimensión comunitaria propia del medio natural y se trasladase al círculo. El collage también permitió recordar ese compromiso.

⁵⁸ Ejemplos de objetos de palabra utilizados en este tipo de procesos. Pueden ser fotos, piedras..., siempre de forma participativa, adecuada y significativa. No son objetos necesarios para la conversación, pero pueden utilizarse para asegurar que solo hable una persona y los demás puedan escuchar. También se puede utilizar un objeto de cese o dación de palabra. El objeto puede ser seleccionado por las personas facilitadoras, al hilo de las entrevistas preparatorias, en caso de que no lo quiera proponer cualquier otro participante, particularmente las personas que han sido dañadas o representan dicho daño.

⁵⁹ Texto de la facilitadora Rocío Nicolás.

5.2. Unas piedras⁶⁰

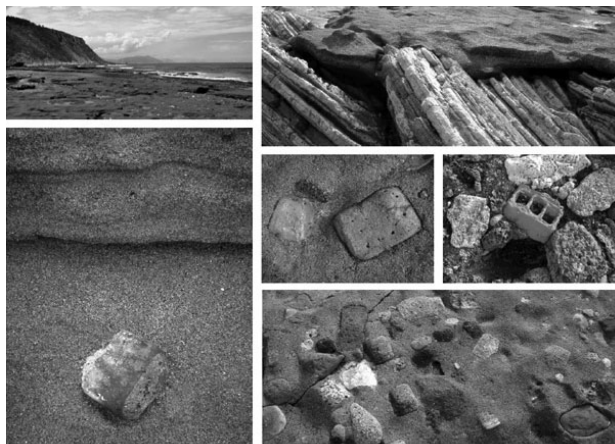


Imagen 7: Playa de Gorrondatxe (Getxo, Bizkaia). Discordancia angular entre depósitos antropogénicos y estratos del Eoceno en la misma playa. Ladrillos refractarios, escorias y otros componentes de estos depósitos en Tunnelboca y Gorrondatxe (autor: Humberto Astibia Aiera, UPV/EHU)

Las ensenadas costeras de algunas playas de Getxo (País Vasco) forman parte de un ajetreado y sonoro paisaje, un paisaje marcado por el viento y las olas. En estas playas existe un depósito de sedimentos de color oscuro, de varios metros de espesor, compuesto por arenas, gravas y niveles de guijarros, cementados por carbonato, que se asientan discordantes sobre las capas rocosas de origen marino profundo del Eoceno, fuertemente plegadas y que forman la costa acantilada (Fig. 1).

Lo más destacable de estos niveles es su origen industrial. En la generación de estos niveles está, sobre todo, la actividad de una empresa siderúrgica –Altos Hornos de Vizcaya–, que, desde su fundación en 1902 hasta 1966, transportó y vertió al mar unos 25 millones de toneladas de escorias de fundición y otros residuos. Su acumulación en las playas y calas cercanas fue producida por las corrientes marinas, que se encargaban de devolver parte de los residuos a la costa. El grueso del vertedero ha estado bajo el agua desde el principio y, debido a su alto contenido en hierro, se le ha llamado Mina San José.

En una demostración más de que los fenómenos geológicos no siempre son tan lentos como se cree. Cuando se observan de cerca estos sedimentos de origen antrópico, se puede ver que, a pesar de ser tan recientes, ya están cohesionados. De hecho, constituyen un ejemplo especial de lo que en la literatura geológica se conoce como roca de playa; en este caso una roca rica en colores, texturas y micropaisajes, llena de

⁶⁰ Texto de la facilitadora Idoia Igartua, adaptado del original de H. Astibia, en <https://nabarralde.eus/es/recuerdo-al-mar-en-ezkoriz-tunnelboca-y-ereno/>. Objetos empleados en el caso 6 sobre contaminación por parte de una empresa.

fragmentos de ladrillos refractarios, vidrio y escoria, entre otros “fósiles” humanos, incrustados en la matriz arenosa. El mar ha generado con nuestros vertidos una roca extraña y hermosa.

La marcada discordancia angular entre estos depósitos y los estratos rocosos de los acantilados, que representa un salto en el tiempo de más de 40 millones de años, parece una metáfora del profundo cambio que la Revolución Industrial provocó en el mundo que le precedió. Por otro lado, los grandes socavones erosivos que el mar ha producido recientemente en estos yacimientos evocan el posterior desmoronamiento de la sociedad industrial por la llamada sociedad de la información o sociedad del conocimiento. Los sedimentos industriales de Getxo, registro geológico de la Revolución Industrial en la Ría de Bilbao, constituyen un ejemplo didáctico y dramático de cómo las rocas, a su manera, contienen historias; también del tipo de evidencias geológicas que un día, cuando la humanidad ya no exista, atestiguará, no se sabe para quién, el paso de nuestra especie por el planeta.

Las piedras que utilizamos como objeto de habla y como objeto de escucha proceden de esta playa (Gorrondatxe, Getxo).

6. EJEMPLO DE UN CAMINAR RESTAURATIVO SENSORIAL⁶¹ QUE PUEDE UTILIZARSE EN PROCESOS RESTAURATIVOS

Se trata de un ejercicio de observación y escucha, de ecosistemas y animales que pasan desapercibidos, así como de conexión con lo que fue y ya no está y el distinto valor de los seres y las cosas a lo largo del tiempo. La idea es acudir a lugares significativos o que favorezcan una conversación restaurativa porque permiten conectar con el daño o su reparación. Estos caminares pueden utilizarse como parte de las entrevistas preparatorias o como parte de la realización de círculos o de su seguimiento y pueden generar conexión a partir de la atención plena de los seres que caminan y de una narrativa de los espacios que se transitan.

DESDE EL CAMPUS, DONDE HUBO FÁBRICAS CON MATERIALES CONTAMINANTES AL PARQUE DE ZUBIMUSU⁶²

Este pequeño parque, localizado muy cerca de la playa de Ondarreta, fue diseñado por el arquitecto Joaquín Montero, quien lo situó a la misma cota en la que se encontraban las antiguas marismas. Posee un estanque, en ocasiones con anfibios, alimentado permanentemente por una fuente constituida por dos pantallas de hormigón. Sobre ellas, las figuras en bronce de dos niños, realizadas por Paco López, contemplan absortos la caída del agua. Las zonas ajardinadas, donde también se encuentran aves, están conectadas por un paso bajo el vial urbano, presentan un arbolado con castaños de

⁶¹ Vid. Natali (2023).

⁶² Textos procedentes de la obra editada por el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián. *Verde. Guía de parques y jardines*, accesible en <https://www.sansebastianturismoa.eus/images/ssturismo/pdf/VerdeSanSebastian.pdf>.

indias, laureles, alisos, abedules y tilos. En esta parcela se ubicó la fábrica de cervezas El León, y antes que ella, el caserío Zubimusu.

LOS PILARES DE UNA ANTIGUA PRISIÓN, ESCULTURA PLAYA DE ONDARRETA

La playa de Ondarreta albergó una prisión desde finales del siglo XIX hasta 1948. Con marea baja, aún pueden verse pilares y piedras. Una escultura lo recuerda.

PEINE DEL VIENTO

Mientras Eduardo Chillida colocaba sus esculturas incrustadas en las rocas, el arquitecto vasco Luis Peña Ganchegui construía el anfiteatro de granito rosa. Una plaza con diferentes alturas, anclado a la ladera del Monte Igeldo y desde donde se observan los tres peines desafiando a la naturaleza. Lo que comenzó como una exposición temporal, se ha convertido en uno de los puntos más emblemáticos de la ciudad.

La obra marca el límite entre lo salvaje (la naturaleza, el mar y el viento) y lo urbano (la ciudad). En palabras de Chillida *el mar tiene que entrar en San Sebastián ya peinado*, pero no siempre es así y las tormentas virulentas recuerdan la dificultad de domesticar océanos maltratados.

El lugar, que era el antiguo colector, fue muy especial para Chillida desde su infancia y a lo largo de toda su vida. Allí solía ir a ver el mar, el horizonte, las olas y las rocas. Las esculturas simbolizan el presente, el pasado y el futuro.

LA COSTA DE DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN

Litológicamente, el municipio está constituido por materiales de edad Paleozóica, Mesozóica, Terciaria y Cuaternaria.

El flysch de Guipúzcoa está representado por una sucesión flysch de calizas, areniscas y margas. (400 -500 m de potencia).

LA ISLA SANTA CLARA

Las rocas de la isla no se formaron en la superficie del mar, tal y como podemos observarlas hoy en día, sino que “su origen debemos buscarlo en un mar muy profundo, en un fondo a unos 4.000 metros de profundidad”. Sin embargo, hoy las podemos observar gracias a que una serie de movimientos tectónicos en la época en la que se formaron los Pirineos “las doblaron y replegaron, sacándolas a la superficie”, mostrando la apariencia vertical actual, y no la original en horizontal.

La isla Santa Clara es el hábitat de una lagartija ibérica. Refugio de gaviotas y otras aves, actualmente en la isla está la obra escultórica de Cristina Iglesias, *Hondalea* (<https://www.donostia.eus/ataria/web/hondalea>), que nos habla sobre nuestra relación con el mar.



Imagen 8: Alumnos/as de *Criminal policy* del grado de Criminología, en otro caminar verde, al Centro de Menores en Zumarraga (Gipuzkoa)

7. CUADRO DEL IMPACTO Y ENCAJE PROCESAL Y PENOLÓGICO DE UN PROCESO RESTAURATIVO EN EL MARCO JURÍDICO ESPAÑOL, SIN PERJUICIO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS COMUNITARIAS O DE LA APLICACIÓN EN PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DEL MARCO NORMATIVO BÁSICO

NACIONES UNIDAS

Principios básicos para la aplicación de Programas de Justicia restaurativa en materia penal (2002)
Manual sobre Programas de Justicia restaurativa (2006/2020)

CONSEJO DE EUROPA

Recomendación (99) 19, sobre Mediación en Asuntos Penales
Recomendación CM/Rec (2018) 8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal

UNION EUROPEA

Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal
Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos
Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas 2020-2025

Para una comparativa en la UE: https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation_in_eu_countries

España

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y su RD (anteriormente Ley 4/1992)

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015

Art. 84.1 CP: El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación (Consideraciones generales sobre la cobertura procesal e impacto procesal y penológico: -Atenuante genérica art. 21.5 CP -Atenuante analógica confesión tardía art. 21.7 CP -Atenuantes específicas -Extinción de la responsabilidad penal por perdón del ofendido -Arts. 963 y 964 LECrim. Principio de oportunidad reglada del MF en los delitos leves -Sentencias por conformidad (privilegiada o premial, ordinaria)-Pena reparadora, suspensión de la ejecución de la pena, libertad condicional,

Téngase también en cuenta, en ejecución penitenciaria, además de los manuales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la instrucción correspondiente sobre justicia restaurativa. En concreto, en el cumplimiento de la pena privativa de libertad, el código penal contempla la justicia restaurativa como herramienta que posibilita otras vías de reinserción social. Viene recogida normativamente en el artículo 90.2 del CP, en el que se establece que la participación en programas de reparación del daño debe valorarse para el adelantamiento de los cómputos de libertad condicional⁶³.

⁶³ Vid. Secretaría General de IIPP. 2020. *Intervención en justicia restaurativa: Encuentros restaurativos penitenciarios*. IIPP. Por otra parte, en el ámbito de la jurisdicción de menores, considérense las alusiones a la mediación y conciliación y a la posibilidad de procesos restaurativos, no nombrados literalmente, en fase de ejecución de la sanción.

XI. RECAPITULACIÓN



Imagen 9: Libros interpeladores y gato observador en Granada

“Si convocamos a los muertos en los encuentros restaurativos, sin duda, podemos también encontrarnos en un diálogo restaurativo con otros seres vivos, muertos o dañados, así como con empresas y administraciones” (Raúl Calvo, en conversación informal, 2023)

1. ¿QUÉ OFRECE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

Existe un lugar privilegiado en la costa vasca francesa, el mirador de la ermita de Bidart. A quien le gusten los atardeceres, en cualquier época del año, encontrará allí belleza y calma sin grandes multitudes, aunque no estará solo porque la belleza del mar y los montes atrae siempre a algunas personas, en esos días donde las nubes no son del todo protagonistas. Entre el verde, el naranja y el azul, los espectadores de esa inmensidad quizá no se fijen en un grafiti –ya borrándose– en uno de los bancos donde sentarse. En ese grafiti se lee en francés: “por una vez, todos tenemos el mismo punto de vista”. Comentando esa frase con mi hija pequeña, Silvia, de diecinueve

años –con una mentalidad de estudiante muy práctica–, me decía que era imposible tener el mismo punto de vista porque cada uno tiene siempre uno diferente: somos diferentes, estamos en lugares diferentes. Tiene razón, pero me hizo pensar en la justicia restaurativa.

Le expliqué que yo lo veía posible, por una vez, todos el mismo punto de vista, porque, quizá, esa frase se estaba refiriendo al horizonte hacia al que miramos, aunque lo hagamos desde nuestros ojos, jóvenes o viejos, cansados o curiosos, abusados o abusadores, o mestizos en esta selección de adjetivos. Allí, todos mirábamos el horizonte de la puesta de sol, aunque en algunos países ya hubiera anochecido y en otros fuese aún de día, pero, en ese momento, esas personas convocadas en ese lugar, en ese día y a esa hora, compartíamos algo mínimo, en forma de horizonte. Esto no significa que veamos lo mismo, sino que contemplamos juntos un horizonte común, aunque al marcharnos, el recuerdo sea diferente. Pensé que eso es la justicia restaurativa, muchas perspectivas desde las que mirar, con un punto de vista común, no del que partir, sino al que dirigimos en un momento concreto buscado, en toda su inmensidad, con toda su diversidad, independientemente de que lleguemos a confluir en él o lo recordemos igual. Sin embargo, todo esto requiere un ejercicio de voluntad.

La justicia restaurativa necesita una visión “ecologista”, “animalista”, interseccional y descolonizadora, que haga frente a algunas especificidades de los daños producidos en el campo de estudio de esta publicación. La justicia restaurativa promete una adaptación a las necesidades de todos los seres afectados, lo que supone un reto ante su desconocimiento, la falta de medios y la diversidad de los casos (contaminación acústica, ambiental, daños a diversos tipos de animales...), con contextos normativos, culturales y económicos muy diferentes. Existe, además, una grieta entre la incipiente teoría e interés de algunos colectivos en la justicia restaurativa y su escasa práctica o extensión ante unos recursos disponibles muy limitados.

En todo caso, y para cualquier tipo de victimización en este campo, para impulsar la justicia restaurativa, debemos entender que se compone, al menos, de cinco dimensiones:

- * Dimensión terapéutica: necesidades en relación con los daños tangibles e intangibles, incluidas las víctimas en general y todas las partes interesadas (generaciones futuras, accionistas, inversores, Estado...).
- * Dimensión de aprendizaje: concienciación, reflexión y transformación estructural para comprender la interdependencia y reconstruir la confianza a través de un compromiso a varios niveles.
- * Dimensión de justicia: nombrar la injusticia, responsabilizar y reparar. Para ello hay que centrarse en las necesidades de reparación y prevención para responder a los daños, reequilibrar el poder y evitar los abusos.
- * Dimensión dialógica: participación inclusiva y directa, con procesos honestos, rompiendo dicotomías culturales a través de la cofacilitación y la colaboración

interprofesional e interdisciplinaria, incluyendo perspectivas indígenas y no antropocéntricas.

- * Dimensión legal/normativa: un marco mínimo de garantice servicios de justicia restaurativa con igualdad de acceso y desarrollo.

2. ¿QUÉ DEMANDA LA SOCIEDAD Y CON QUÉ RECURSOS CULTURALES SE CUENTA PARA POTENCIAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESTE CAMPO?

Desde grupos ecologistas y animalistas se afirma que, con su acción, se busca la no impunidad y la no banalización del daño, así como la reparación del daño, que no vuelva a ocurrir, volver a confiar en las instituciones y que no haya dejación de funciones. Por ello quieren más colaboración con técnicos, policía, fiscalía, judicatura... ¿Por qué no también facilitadores/as de justicia restaurativa?⁶⁴

En muchos supuestos referidos en esta publicación, estamos ante bienes jurídicos impersonales. Además, los animales y los ecosistemas no son pensados ni reconocidos como víctimas, aunque se hable, en textos jurídicos vinculantes, del principio de su protección, de la evitación de riesgos o del bienestar y de la sintiencia animal. Asimismo, el medio ambiente no se configura como derecho fundamental, sino como principio en nuestra Constitución. Sin embargo, sí se menciona el principio de restauración, también recogido en la normativa penal y en las acciones de la actual Década de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas⁶⁵. En concreto, en la Ley de Responsabilidad Medioambiental, se prevé la posibilidad de intervención del Ministerio Fiscal en procedimientos contencioso-administrativos y puede explorarse incoar diligencias de investigación en relación con la responsabilidad medioambiental de la administración, lo cual tiene un efecto preventivo antes de ejercer la acción, todo ello con un enfoque restaurativo⁶⁶.

Por ello, a pesar de la falta de recursos y de casos prácticos, es posible y coherente con esos valores, ya presentes en la sociedad y en los sistemas normativos, trabajar restaurativamente en las sanciones penales y administrativas, como respuestas más responsables ante daños a animales y al medioambiente.

⁶⁴ Desde Ekologistak Martxan, en su participación en las jornadas de mayo de 2023, se insistió que la mejor manera de pensar y debatir en común el establecimiento de marcos de justicia restaurativa es poniendo en marcha casos concretos y solicitaron que, desde el Laboratorio del IVAC/KREI, se impulsará un caso práctico, en concreto, creando un espacio restaurativo en relación con los daños ambientales y para la salud que genera el antiguo vertedero de Santo Domingo en Bilbao. El objetivo de la propuesta es evitar la contaminación que generan los residuos peligrosos de HCH depositados en el vertedero en desuso. Esta propuesta fue remitida también al Ararteko/Defensoría del Pueblo Vasco para que se ponga en contacto con las partes e iniciarla.

⁶⁵ Vid. en <https://www.decadeonrestoration.org/es>.

⁶⁶ En todo caso, el Tribunal Supremo ha discutido en algunas sentencias esta legitimación de la Fiscalía.

Sobre propuestas concretas, en relación con los animales, se puede combinar el programa PROBECA con intervenciones de justicia restaurativa, en medio abierto, tal y como plantea la Asociación Souling⁶⁷, en su propuesta de esquema denominado “Huella mutua”, con la posibilidad de aplicarlo y adaptarlo en medio ordinario en prisión, con actividades telemáticas y presenciales, en su caso, en centros de protección animal, con la debida formación, preparación, acompañamiento y seguimiento, y con personal voluntario y contratado.

3. EN PARTICULAR SOBRE LA VICTIMIZACIÓN CAUSADA EN CONTEXTOS CORPORATIVOS O EMPRESARIALES

En el caso concreto de delitos empresariales, ¿puede la justicia restaurativa hacer frente a este tipo de daños? Según Klein (2014, 1): “La violencia corporativa es el resultado de políticas y acciones empresariales que exponen a los seres vivos a condiciones perjudiciales”. Adopta la forma de violencia lenta, a veces en connivencia con el Estado y otros actores económicos y políticos que ostentan un gran poder. Puede describirse como violencia invisible, difusa e indirecta. A menudo estamos ante comportamientos que, generalmente, se consideran legítimos y no delictivos, que van desde el ecicidio hasta delitos o daños menores, en un momento de cambio climático global y de amenaza a la biodiversidad y el bienestar animal en general.

La violencia estructural, económica y cultural siempre ha estado presente, aunque el control jurídico-penal se centre más en la interpersonal, olvidando su relación, más o menos aparente, con aquellas. La responsabilidad (penal) de las empresas reproduce asimetrías de poder cuando se nombra, se procesa y responsabiliza a alguien en relación con los daños a los ecosistemas y los animales (Felstiner et al., 1980). La delincuencia corporativa ecológica produce una victimización muy diversa, que afecta a los ecosistemas, a los seres humanos y a otros seres, pero también a diferentes generaciones y territorios a escala global. El acceso a la justicia y la restauración están desigualmente distribuidos; y los daños son menos visibles y están más justificados en las culturas antropocéntricas de consumo, extractivistas y de progreso productivista sin límites, culturalmente aceptado como beneficioso e inevitable.

La justicia restaurativa tiene que ver también con el acceso a la justicia para colectivos sin voz y puede insertarse dentro de la litigación estratégica medioambiental y prácticas de justicia comunitaria. En todo caso, solo es posible desde la voluntariedad y la honestidad de los participantes, por lo que requiere coraje (empresarial) y re-escalar el control social tradicional para que el vocabulario de motivos para una buena vida y una salud en el planeta tenga sentido, con énfasis en una visión glocalizada y desde una justicia restaurativa sensorial. Para ello deben trasladarse los principios restaurativos a las culturas y experiencias vividas de la ley, incluyendo la transformación de vivencias de impunidad e injusticia, y trabajando con seres no humanos, paisajes

⁶⁷ Conversación mantenida en julio de 2023 con Diana Izquierdo a quien agradecemos su generosidad.

sonoros, silencios y polifonías para evitar el lavado verde restaurativo, es decir, una falta de pasos hacia la transformación de las condiciones que hacen posible los daños y su repetición.

Ante las reformas legales recientes, es importante resaltar la responsabilidad social, la diligencia debida y los programas de cumplimiento en el ámbito empresarial o corporativo, particularmente en cuanto a su desarrollo efectivo. No se trata de un asunto meramente privado de las empresas, sino que, conforme a la normativa vigente, nos encontramos ante un asunto también público. Además, puede pensarse en un posible activismo “restaurativo” de accionistas, dentro de los estudios sobre derecho empresarial y mercantil, en línea con el creciente interés en temas medioambientales (Farias, 2023) y animalistas. El empleo de mecanismos de justicia restaurativa, en línea con la normativa emergente, podría encontrarse en la elaboración participativa de un mapa de riesgos y de su prevención y reparación, con una óptica restaurativa, evitando las diferentes formas de *greenwashing*. Los accionistas podrían encontrar una respuesta más adecuada a sus preocupaciones medioambientales mediante mecanismos que aseguren una mayor participación, información⁶⁸ e interacción con las potenciales víctimas o seres y ecosistemas afectados, en lugar de mecanismos unilaterales de coerción o de abandono de la inversión. De esta manera, las personas que tienen que tomar decisiones, como los directores de las empresas, pero también los gestores de inversión y los inversores institucionales podrían equilibrar las preocupaciones medioambientales con las obligaciones fiduciarias. Aquí adquieren un papel fundamental los llamados *proxy advisors* (PA), en español “asesores de voto”, es decir, las empresas especializadas en recomendar a los inversores institucionales el signo de su voto, a favor o en contra, sobre diversos aspectos que serán tratados en los diferentes puntos del orden del día en las Juntas Generales de Accionistas.

Como propuesta, podrían incluirse mecanismos e indicadores de justicia restaurativa dentro de los procesos de toma de decisiones y medición de los objetivos relativos al medio ambiente, sociales y de gobernanza (los llamados ESG, por sus siglas en inglés). En España, la mayoría de las compañías del IBEX35 ya han adoptado esquemas de remuneración ligados al cumplimiento de los criterios ESG. En los mismos procesos de inversión, la previsión de aplicación de mecanismos de justicia restaurativa podría valorarse, jurídicamente si se incluye en la normativa aplicable, en los procesos de inversión, como un incentivo, previendo aspectos éticos y de remuneración de directivos o *proxy advisors* (Ramos et al., 2021; Bebchuk & Tallarita, 2022 y Georgeson, 2022), siempre y cuando pueda evaluarse su correcta aplicación de forma efectiva⁶⁹.

La motivación de las empresas que puedan ser sancionadas, para comprometerse en programas restaurativos, puede residir en establecer un contacto más personal para escuchar u ofrecer explicaciones, y no solo en el miedo reputacional o financiero. Además, en muchos países, las empresas reguladoras ya utilizan enfoques restaurativos. Finalmente, la ética empresarial también es una cuestión de justicia (Aertsen, 2023).

⁶⁸ Cfr. el proyecto <https://improdirect.eu/>.

⁶⁹ Cfr. las reformas normativas de la UE en materia de información corporativa y sostenibilidad corporativa.

Como dice Schweigert (2016), se trata de comprender que un interés empresarial o privado ya no puede existir sin un propósito social. Ello implica una formación ética para discernir lo que es o no es justo. La ley nunca ofrecerá una respuesta o un contexto completo para esta pregunta. Se necesita una moralidad reflexiva y dialógica, es decir, las reivindicaciones de lo que es correcto deberían ser validadas a través de la reflexión crítica y la deliberación práctica con las personas implicadas a las que les vaya a afectar la actividad de una empresa en sentido amplio. Todos somos sujetos implicados (Rothberg, 2019), aunque unos más que otros.

Se trata de ir más allá de la regulación negociada y la regulación corporativa para afectar a la cultura corporativa, en una búsqueda de interdependencia de motivaciones –entre el interés propio, los beneficios y el bienestar social en el contexto de las normas empresariales y de derechos humanos, la ética, la regulación de finanzas sostenibles y los datos medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG), para una gobernanza corporativa sostenible y evaluable–.

En concreto, en clave empresarial, las investigaciones futuras en este campo deben centrarse, al menos, en algunos de los siguientes puntos⁷⁰:

*Una mejor comprensión de (i) los fundamentos, (ii) la metodología y (iii) el análisis de la práctica en relación con la justicia restaurativa corporativa. Es necesario mapear las potencialidades de la justicia restaurativa en conexión con las responsabilidades sociales, éticas, civiles y penales de las empresas por los daños causados a los ecosistemas y los animales.

*Proponer reformas políticas y herramientas prácticas para apoyar la justicia restaurativa y evaluar su impacto. Para ello se debe incluir la justicia restaurativa en la legislación y reglamentación específica y prever planes de formación, apoyo y evaluación. Para favorecer la diligencia debida restaurativa y el cumplimiento de las normas se debe considerar cómo poner en práctica, sin maquillar de verde, la resolución de la ONU de 2022 sobre el derecho humano a un medio ambiente sostenible, el Decenio de las Naciones Unidas sobre normas de restauración del medio ambiente, la perspectiva de la ONU sobre “Una sola salud”, la Directiva de la UE sobre denuncia de irregularidades y la propuesta de la UE de 2022 de desarrollar una Directiva vinculante que establezca obligaciones para las empresas en relación con la diligencia debida en materia de derechos humanos, medio ambiente y corrupción, así como toda la legislación de la UE sobre víctimas que mejora las formas de reparación del daño y la relativa al bienestar y la sensibilidad de los animales⁷¹. Todas estas normas tienen

⁷⁰ Considerando la intersección temática y vivida de la justicia restaurativa, la ética corporativa, la violencia corporativa, la criminalidad de cuello blanco, los estudios de cultura organizacional y la criminología verde, en 2024, como parte de nuestro proyecto de investigación, se pondrá a disposición de las empresas (de la UE, preferiblemente que trabajen a escala global) una encuesta anónima en línea, con grupos focales complementarios, para explorar su conocimiento, comprensión e interés en las prácticas de justicia restaurativa en este campo, en relación con la reciente legislación de la UE. Se incluirán casos hipotéticos.

⁷¹ Véase, en todo caso, el mantenimiento de una posición punitivista clásica en la reforma de la Directiva de 2008 sobre delitos medioambientales (<https://www.consilium.europa.eu/en/press/>)

que ponerse en conversación con los marcos teóricos de la injusticia ecológica y la injusticia entre especies para evitar el riesgo de impunidad, relacionado con la ausencia de (i) verdadera participación de las diferentes comunidades afectadas, (ii) equilibrio de poder y (iii) transformación, en particular si los responsables son grandes empresas transnacionales y Estados. En relación con ello pueden repensarse restaurativamente los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) para la Conducta Empresarial Responsable (CER) que, en el año 2000, recibieron el mandato de actuar como mecanismos de reclamación extrajudiciales de acuerdo a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Esas Líneas Directrices son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales y abarcan todas las áreas fundamentales de la responsabilidad empresarial, como la divulgación de información, los derechos humanos, el empleo y las relaciones laborales, el medio ambiente, la lucha contra la corrupción, la competencia y las cuestiones tributarias. Las Líneas Directrices son el único instrumento internacional de CER que incluye un mecanismo de reclamación integrado de carácter estatal⁷².

*Abrir nuevas vías de investigación criminológica sobre justicia restaurativa y pluralismo jurídico, control formal e informal para evitar la impunidad o injusticia en este ámbito. El control social informal en relación con las necesidades cognitivas, emocionales y psicosociales de la corporación para prevenir y responder a los daños tiene que ver con las nociones de eficacia del autocontrol y el autogobierno corporativos, vinculadas a los conceptos de miedo reputacional, gerencialismo del riesgo (criminal) y capitalismo depredador frente a un enfoque de responsabilidad de aprendizaje del bien común que trascienda el mero simbolismo en la responsabilidad social para favorecer una transformación cultural y estructural que equilibre la ética y el derecho vivido (*das lebende Recht*)⁷³.

4. LA INTEGRAL DE CAMINOS

Más allá de lo corporativo, en términos más generales aplicables a cualquier daño contra ecosistemas y animales, la operacionalización a nivel penal de un resultado restaurativo puede ser el archivo de una causa; la derivación a otro proceso; la suspensión del proceso, la sentencia o la condena; la atenuación; sanciones restaurativas... La acción popular también es posible en vía administrativa, se pueden interpretar normas ya existentes en clave restaurativa. Así, existen ya obligaciones de restauración medioambiental sustitutoria de una sanción en el ámbito administrativo.

press-releases/2023/11/16/environmental-crime-council-and-european-parliament-reach-provisional-agreement-on-new-eu-law/). Sobre la postura al respecto del FEJR, cfr. <https://www.euforumrj.org/en/node/11/our-commentary-eu-directive-environmental-protection-through-criminal-law>.

⁷² Vid. el PNC en España en <https://comercio.gob.es/InversionesExteriores/PNCLD/Paginas/default.aspx>.

⁷³ Término desarrollado por uno de los fundadores de la Sociología del Derecho, Eugen Ehrlich. Cfr., sobre el carácter emancipado, respecto del derecho penal, de la mirada restaurativa hacia el delito, Jacques Claessen (2023).

Dentro de los riesgos de todo proceso restaurativo, debemos evitar instrumentalizar o banalizar para favorecer el reconocimiento del daño y traer ese reconocimiento personal al proceso restaurativo, con la ciencia de la mano porque hay muchas cuestiones medioambientales y animales que apelan a conocimientos técnicos que no solemos manejar en el mundo de la justicia restaurativa. Por ello, dentro de la subjetividad de toda apreciación, se puede recomendar a los servicios de justicia y facilitadores empezar con casos sencillos, pero nada les impide actuar en otros casos. No hay prohibición alguna o riesgos mayores que en otros delitos. Una vez más, cada caso es único y la justicia restaurativa es, hoy por hoy, la única respuesta de justicia que permite una adaptación integral a las necesidades y contexto en juego.

Ello incluye aprender del pluralismo jurídico y de los conocimientos indígenas porque las comunidades indígenas observan cosas que los demás no vemos, aunque las tengamos delante. La justicia restaurativa es imaginativa, ética y también implica rituales, relacionados con lo simbólico, lo cual es importante para desplazar lo antropocéntrico. ¿Cómo hablarían la naturaleza o los animales a través de la voz de los humanos? Quizá a través del silencio que permita modificar los caminos ya trazados para aventurarse en otros nuevos o poco andados. Como nos decía un experto colombiano, violencia es también la desconexión con la madre tierra (*Pachamama*) y el conocimiento local e indígena puede ofrecer códigos de conexión mediante un conocimiento ancestral que se visualiza en algunos ritos, como pueden ser enterrar el cordón umbilical en la tierra o tocarla o arrodillarse para pedir perdón a otros seres.

XII. EPÍLOGO. FACILITAR EN DELITOS CONTRA LOS ANIMALES. ABRIENDO LAS COSTURAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

MARÍA JOSÉ BERNUZ BENEITEZ⁷⁴

1. INTRODUCCIÓN

A finales de mayo de este año (2023), en el marco del Proyecto de investigación “Justicia restaurativa para delitos medioambientales y contra los animales: diseño de programas preventivos, de intervención y reparación en un marco globalizado”⁷⁵, Gema Varona organizó un seminario de trabajo que permitiera discutir a grupos de facilitadores, investigadores y expertos ambientalistas y animalistas las opciones que ofrece la justicia restaurativa para resolver conflictos generados por delitos contra el medioambiente y/o los animales y para reparar los daños causados. Se titulaba precisamente: “Reescribiendo restaurativamente las respuestas a los daños contra los ecosistemas y los animales”. Las cincuenta y tantas personas que estábamos congregadas allí, trabajamos por grupos más reducidos (de unas 10 personas) en torno a cinco casos de temática ambiental y animal que ya hubieran sido resueltos judicialmente. Se consideró una dinámica de trabajo el retomar ese caso con sus detalles y circunstancias y pasarle el filtro de la justicia restaurativa viendo las opciones, límites y retos que planteaba a la facilitación. Se trataba de ver si una justicia informal y que se adapta al caso y a diferentes escenarios era capaz de resistir y resolver el debate al que le enfrenta el tema animal, que tiene que ver con cuestiones esenciales para la justicia restaurativa como son el diálogo sobre el daño causado, o sobre quién es la víctima y cuáles son sus necesidades, o cómo reparar el daño.

Y es que el tema animal sigue siendo un tema social espinoso. Llegamos a pocos acuerdos sobre qué espacio ocupan o, sobre todo, qué espacio creemos que debemos

⁷⁴ Universidad de Zaragoza.

⁷⁵ Se trata del Proyecto PID2020-114005GB-I0 del Ministerio de Ciencia, innovación y Universidad, 2021-2025. Investigadora Principal: Gema Varona.

conceder a los animales en nuestras sociedades definidas por las personas. De un lado, hemos asimilado cada vez con mayor convicción, incluso en la normativa, que los animales son seres sintientes, pero, de otro lado, seguimos jerarquizando el trato que les damos en función de la utilidad que tienen para las personas. Esta visión tan disparaje hace que tampoco sea unánime la posición de los ciudadanos ante las situaciones de violencia contra los animales y mucho menos la forma de responder institucionalmente a las mismas. Desde posiciones empáticas con el bienestar animal, se reclama un castigo más duro para responder proporcionalmente a daños contra seres vulnerables, para educar socialmente en el respeto a los animales y contribuir a consolidar la causa. Desde la perspectiva contraria, se entiende que el incremento de la respuesta penal no está justificado en cuanto debe reservarse para delitos cometidos contra bienes jurídicos de mayor trascendencia social. Hasta ahora hemos visto cómo para la justicia penal no resulta fácil gestionar estas contradicciones en el escaso de número de casos de delitos contra el medio ambiente y los animales que llegan ante los juzgados. Si pensamos en desarrollar herramientas restaurativas para resolver y reparar los daños causados por los delitos contra los animales, aún resulta más complejo el tema. Esencialmente porque el conocimiento y la opinión de la ciudadanía sobre la justicia restaurativa tampoco es demasiado consistente, ni unánime. Unos la perciben como una forma adecuada para resolver eficazmente cualquier conflicto, al margen de su gravedad, siempre que cuente con el consentimiento de las partes; así como una herramienta con un enorme poder transformativo. Otros la entienden como una justicia de segunda clase, *soft*, demasiado suave para abordar cuestiones de mayor gravedad⁷⁶.

Como indicaba, la cuestión se complica, no solo teóricamente, sino también en la práctica, cuando intentamos relacionar dos cuestiones debatidas socialmente, esto es, cuando se trata de facilitar y resolver restaurativamente delitos contra los animales. Sobre este tablero se juegan dos cuestiones: la diferente manera de comprender, tanto la gravedad de los delitos contra los animales, como la contundencia y eficacia de la justicia restaurativa para responder a determinados delitos. Obviamente, el facilitador entiende que la justicia restaurativa es una herramienta idónea para resolver cualquier conflicto dependiendo más de las circunstancias del caso y de la voluntad de las partes que de la gravedad del delito. Los estudios que se han realizado así lo muestran (Bernuz y García Inda 2019, 2021). Sin embargo, hay dos cuestiones que determinan la tarea del facilitador y que nos interesa discutir (brevemente) aquí: el conocimiento y comprensión del conflicto y la neutralidad e imparcialidad con que debe posicionarse ante el caso.

De un lado, el facilitador es un ciudadano que se encuentra en ese contexto social y posiblemente se situará en una de las dos (o tres) posiciones sobre el tema animal: a favor, en contra o neutra. Y ello hará que tenga un mayor o menor conocimiento de

⁷⁶ El estudio de Lozano y Fernández (2021) muestra que “a más sufrimiento empático, más tendencia al conservadurismo y a la necesidad de imponer el máximo castigo como respuesta al delito”. Entiende que “uno de los motivos por los que posiblemente la JR recibe rechazo podría pivotar en el significado otorgado, al entender que su aplicación podría suponer impunidad, dejando sin castigo conductas delictivas”.

cuestiones importantes para facilitar como son, tanto las que tienen que ver con las necesidades de los animales, como el carácter y el sentido del vínculo de los animales con las personas con las que viven (para unos y para otros). De otro lado, es sabido que uno de los rasgos que definen la justicia restaurativa y, por ende, el trabajo de facilitador, es el de la neutralidad y la imparcialidad. Y son muchas las situaciones en las que el facilitador se enfrentará a sus propios valores para mantener esa posición neutral e imparcial. Cosa diferente es la necesidad de comprender las claves del conflicto que se produce para poder hacer las preguntas que ayuden a las partes a llegar a un acuerdo, encontrar vías de diálogo o favorecer una situación de simetría cuando ésta no existe.

Esas tensiones posiblemente se producirán en muchos de los conflictos a los que se enfrenta el facilitador cuando desarrolla un proceso de justicia restaurativa. Por ejemplo, podríamos pensar que se produce en los conflictos interculturales en los que chocan las formas de entender el mundo y la jerarquía de valores del facilitador y de alguna de las partes. Pero también puede que ocurra en los delitos contra los animales en los que parece oportuno tener conocimientos sobre bienestar y etología animal para determinar el daño causado, cierta conciencia animalista que permita ampliar e incorporar a los animales en la categoría de víctima y comprender la importancia que el vínculo con los animales tiene para algunas personas (y para los animales). Al tiempo que parece importante mantener la neutralidad y la imparcialidad. Lo cierto es que introducir los animales en el debate social, político y jurídico siempre supone un reto incómodo porque nos enfrenta a nuestras propias contradicciones como sociedad. Quizás nos podemos plantear si incorporar los animales a la justicia restaurativa no le fuerza las costuras.

2. ÉTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA / ÉTICA PROFESIONAL DEL FACILITADOR

Todo comportamiento humano social se enmarca en un cuadro de valores ordenados jerárquicamente. Todo ejercicio de una profesión viene condicionada y determinada por una serie de normas éticas de funcionamiento que se imponen normativamente o se sugieren mediante directrices. Parece claro que no todo vale en el ejercicio profesional y la propia profesión establece cuál es ese marco de comportamiento profesional que resulta aceptable o, en su caso, sancionable. También la facilitación en procesos de justicia restaurativa debe responder a unos principios que la definen y la diferencian de otros procesos, al tiempo que determinan la actividad del propio facilitador.

El manual sobre valores y estándares para la práctica de la justicia restaurativa del *European Forum for Restorative Justice* (2021) indica que los principios que definen los procesos son esencialmente: participación voluntaria, inclusión, colaboración, compromiso, reparación del daño y confidencialidad. Si nos centramos en las pretensiones de la justicia restaurativa, creo que es conocido entre quienes estudian y trabajar los procesos restaurativos que se tenderá a “facilitar el desarrollo de la empatía, la compasión, el pensamiento crítico y la responsabilidad” (Komorosky y O’Neal 2015, 399). Aunque son aspiraciones esenciales en relación a cualquier tipo de conflicto, mucho

más cuando se trata de delitos contra bienes jurídicos no consolidados socialmente, como ocurre en los delitos contra los animales. En estos casos, el recurso a la justicia restaurativa puede ser una buena herramienta para ayudar al agresor (y, en su caso, su comunidad) a pensar sobre el daño causado, entender al animal como la víctima que lo sufre, asumir su responsabilidad y pensar en la forma de reparar ese daño. Es obvio que la primera tarea para responsabilizarse del daño y el sufrimiento causados e intentar repararlos es comprenderlos y, en ese sentido, aseguran que resultan de utilidad los círculos, conferencias o paneles (Komorosky y O’Neal 2015, 400-401).

Aparte de los principios y objetivos que definen los procesos de justicia restaurativa, están los que determinan la tarea del facilitador o mediador⁷⁷ cuando participa en un proceso de justicia restaurativa. Nos interesa especialmente para analizar la facilitación en delitos contra los animales el de imparcialidad y neutralidad. Sobre qué significa una y otra, la Recomendación R (98) 1 del *Comité de Ministros a los estados miembros sobre mediación familiar* (*) determina que el mediador no puede imponer su jerarquía de valores ni puede dejar traslucir su ideología. Al tiempo que el *Código Europeo de Conducta para los facilitadores en mediación* (2018) también indica que los mediadores deben ser “independientes y sin sesgo hacia las partes o juristas”, “todos los procesos de mediación se dirigirán de forma imparcial, neutral e independiente” (punto 5). Aparte de nombrarla entre los principios esenciales, lo cierto es que, como indican Cobb y Rifkin (1991, 36, 37), la neutralidad es un *folk concept*, un concepto común que no se sabe bien a qué se refiere, es a la vez “transparente porque se construye sobre asunciones sobre el poder y el conflicto y opaco porque resulta complejo plantear cuestiones sobre la naturaleza y la práctica de la neutralidad desde dentro de ese consenso”. Además, se trata de un concepto que no ha sido investigado en la práctica. De hecho, aseguran que la ausencia de guías para implementar la neutralidad adecuadamente forma parte de su propia retórica.

Así pues, son términos solo aparentemente claros que, en teoría, no siempre son fáciles de llevar a la práctica. De hecho, la literatura sobre el tema muestra dudas en torno a la utilidad de la neutralidad e imparcialidad en los procesos restaurativos. No queda claro si las partes quieren neutralidad o requieren de la implicación del mediador para que les ayude a formar una opinión y ver la forma de reparar el daño. O le reclaman una toma de posición que ayude a equilibrar las partes en conflicto. Y ello, contando siempre con que el mediador no podrá ser imparcial con el daño causado porque asume que alguien debe responsabilizarse. Para responder a esa pregunta, Field y Crowe (2020, 65) entienden que, en la mediación, hay que diferenciar las dos dimensiones de la neutralidad: la que tiene que ver con la relación con y la actitud hacia las partes y la actitud del mediador hacia los resultados del proceso. Si se piensa en la actitud hacia las partes, se está asumiendo de alguna manera que el mediador es alguien que ve desde fuera el conflicto y las partes implicadas, que no presenta una visión sesgada, que hace el mismo esfuerzo por cada una de las partes y, en definitiva,

⁷⁷ La mayor parte de la bibliografía hace referencia a la ética del mediador y no tanto a la del facilitador. Por ello la referencia en este apartado más insistente en el mediador, aunque podría llevar al ámbito de la facilitación.

que evita expresiones u opiniones que coincidan con la de las partes. Si, por el contrario, pensamos en la neutralidad respecto al resultado de la mediación parece que hay que evitar que se vea la huella del mediador en el acuerdo, que el proceso sea neutral condiciona que se entienda el resultado como justo (justicia procedimental).

Sin embargo, Cobb y Rifkin (1991, 41) entienden que esta forma más académica de entender la neutralidad “oscurece el funcionamiento del poder en la mediación y fuerza al mediador a renegar de su rol en la construcción y transformaciones de los conflictos”. De hecho, concluyen que la intervención del mediador debe ir dirigida a evitar situaciones de dominación (Cobb y Rifkin 1991, 62) y, en consecuencia, entienden que “la neutralidad es un proceso activo por el que se usa el sesgo para crear simetría” (Cobb y Rifkin 1991, 44). De hecho, aseguran que para las partes la asertividad se entiende como algo positivo (Cobb y Rifkin 1991, 49). En esa misma línea, Marshall afirma que la mediación puede ser neutral pero no así el mediador (en Field y Crowe 2020, 95). Sobre todo, cuando tenemos en cuenta que “el mediador es la parte interesada fundamental que cultiva la seguridad y el espacio para comprometer a la gente en la escucha y narración de historias” (Larson y Zehr 2007, 54).

Aguiló incide en las contradicciones que encierra la práctica de la imparcialidad y la neutralidad en los procesos de mediación. De entrada, asegura que imparcialidad y neutralidad comparten el hecho de que “ambos principios están comprometidos con la idea de igualdad: la actitud opuesta a la del tercero neutral es la del aliado o la del partidario; y la actitud opuesta a la del tercero imparcial es la actitud de parcialidad” (Aguiló 2015, 120). También asegura Aguiló que ambas exigen algo más que evitar el conflicto de intereses. De hecho, Aguiló (2015, 121) indica que el mediador, para mantenerse en su posición de tercero neutral y evitar ser fagocitado y arrastrado por las partes en conflicto, debe consumir energía. Asimismo, hace referencia a las exigencias contradictorias que se formulan al mediador al que, de un lado, se le exige neutralidad respecto a la voluntad de las partes o al contenido del acuerdo, que no puede decidir; y, de otro lado, se le pide imparcialidad tomando decisiones correctas sobre el desarrollo del proceso, esto es, controlando que los acuerdos no sean contrarios al Derecho y que no se violen las reglas del juego limpio. Entiende que al mediador se le pide que se atenga a dos principios “que apuntan en direcciones ‘opuestas’. El principio de neutralidad prohíbe intervenir al mediador; el de imparcialidad le obliga a intervenir” (Aguiló 2015, 125). Contradicción que habrá que resolver ponderando con prudencia⁷⁸.

Así pues, la práctica de la neutralidad plantea algunas cuestiones sobre el papel que debe jugar el facilitador. Algunas de esas dudas tienen que ver con la necesidad de mantener la equidistancia, cuando las partes quieren que el mediador se implique en el proceso o necesitan que se involucre para poder determinar su posición ante el conflicto. O si resulta oportuna la neutralidad del mediador cuando una de las partes permanece en una posición de inferioridad, o incluso invisibilizada, durante el proce-

⁷⁸ Quizás por ello es importante ver en qué modelo ético de mediación tendrá mayor cabida la justicia restaurativa en delitos contra los animales. En los modelos propuestos por Crowe (2017), el regulatorio o el de la práctica, parece que sería más fácil integrar los delitos contra los animales en el de la práctica que en el regulatorio dado que permite una mayor adaptación a las circunstancias del caso.

so. Algo que, por ejemplo, puede ocurrir con niños en procesos de separación, pero que podría producirse también en situaciones de maltrato animal en el que el propio animal es desplazado y queda fuera del conflicto. La difícil respuesta a estas dudas en la práctica fomenta una apuesta por dejar de lado el debate sobre la neutralidad de la mediación para centrarse más en la necesidad de promover la autodeterminación de las partes (Field y Crowe 2020, 100). De hecho, Field y Crowe (2020, 102-ss) defienden que no es un principio realista para la mediación porque el mediador es humano, tiene un poder en el proceso de mediación que determina el propio proceso y el resultado, porque el apoyo a la autodeterminación de las partes requiere de un mediador activo y comprometido y porque las partes, en realidad, no quieren ni esperan un mediador neutral.

Aparte de los valores y principios que se proponen desde los códigos deontológicos y que es preciso implementar en la práctica, es preciso contar con los valores de cada facilitador, individualmente considerado. Una de las explicaciones sobre por qué es importante este bagaje valorativo de los facilitadores podría estar en cómo pensamos. Se ha dicho que pensamos emocionalmente y luego racionalizamos la respuesta. De manera que las emociones y también los valores que sustentan esas emociones, en ocasiones pueden determinar nuestras respuestas inmediatas (y también las mediatas). Cuando el facilitador se encuentra ante una situación en la que es preciso facilitar, todo ocurre demasiado rápido y es preciso tomar decisiones que pueden responder a emociones. Como avanzábamos, la cuestión animal sigue siendo un tema que genera emociones positivas, negativas o que, directamente, no genera ningún tipo de emoción porque son invisibles y no forman parte de la ecuación a resolver. La cuestión es qué papel deben o pueden representar esas emociones (y valores) en la facilitación de delitos contra los animales. Podríamos pensar que un activista en defensa de los derechos e intereses de los animales no podría ser un buen facilitador, y no debería facilitar, en cuestiones de maltrato animal porque no lograría ser neutral. Sería más útil alguien que desde el conocimiento animal (veterinario, por ejemplo) pudiera explicitar la cuestión de la sintiencia y el sufrimiento animal, evidenciar el vínculo humano-animal y comprender mejor el conflicto y las necesidades de la(s) víctima(s) animales.

Se trata de discutir sobre si ese tipo de conocimiento y sensibilidad facilitan o distorsionan los procesos que permitan reparar el daño causado y, sobre todo, responsabilizar al agresor en ocasiones contrario a reconocer al animal como ser que siente. Es la cuestión que deberíamos responder ¿puede ser buen facilitador alguien que no esté comprometido con la causa animal? ¿un activista animalista puede ejercer bien su rol de facilitador en delitos de maltrato animal? ¿es más importante el conocimiento que aporta sobre los daños causados o su posible parcialidad? Carlos Piñeyroa, mediador desde 2006 y co-fundador de *¿hablamos?*⁷⁹ entiende que, en este tema, como en otros

⁷⁹ Mi agradecimiento más sincero a Carlos Piñeyroa por hacer un hueco en su enloquecida agenda para leer estas reflexiones (de una teórica) y completarlas, con cariño, desde su experiencia como mediador profesional de casi 20 años. Desde el Laboratorio de Sociología Jurídica llevamos colaborando con la *Asociación ¿hablamos?* en una diversidad de proyectos, siempre fructíferos, y actividades docentes en torno a la justicia restaurativa en el ámbito penal.

con los que se puedan sentir implicados, el profesional pasará el filtro cuando domine las técnicas de la mediación. Asimismo, al igual que haría con otro tipo de conflictos en los que los intereses requieren algún conocimiento más específico, acudirá a los profesionales etológicos o veterinarios para comprender el daño (que no el dolor, que es intrínsecamente humano) causado a un animal. Entiende que los procesos de mediación son entre personas que dialogan sobre intereses de las personas y el conocimiento preciso para mediar en este tipo de delitos puede adquirirse acudiendo a los profesionales del ámbito.

3. FACILITAR EN ZONAS DE CONFORT Y EN AGUAS PANTANOSAS. EL TEMA ANIMAL

Nadar en aguas pantanosas debe ser algo así como facilitar o mediar en conflictos de gran complejidad por diversas cuestiones. Eso sí, partiendo de que todos los conflictos tienen su dificultad porque cada caso es diferente y sus circunstancias incomparables. Ese tipo de conflictos genera un estrés ante lo desconocido, pero a su vez supone un reto a superar que permita poner a prueba los principios y valores de la justicia restaurativa. Facilitar en delitos contra el medio ambiente y contra los animales nos coloca ante un desafío que resulta difícil de imaginar porque escapa de los límites de lo humano (que no de la humanidad) o porque solo parecemos capaces de captarlo adecuadamente cuando lo humanizamos.

Sobre qué es lo humano o su representación, creo que podemos acordar que hay expresiones, emociones, actitudes, acciones que son puramente humanas. El humor, por ejemplo, siempre tiene una referencia humana, directa o indirectamente⁸⁰. Llevándolo al tema que nos interesa aquí, podríamos preguntarnos si ocurre lo mismo cuando hablamos de la justicia restaurativa. ¿Se trata de una herramienta que solo sirve para abordar conflictos entre personas? Eagleton lo tiene claro y hace referencia a que “la ética de la mediación emerge aquí como un campo de representaciones radicalmente contestadas por la proximidad y la distancia, donde la interpretación del otro como ‘otro con humanidad’ es una apuesta crucial.” (en Chouliaraki y Orgad 2011). Carlos Piñeyroa diría, en el mismo sentido, que los procesos restaurativos y, en concreto, los de mediación, suponen colocar frente a frente a dos personas que dialogan, no solo sobre el daño causado, sino también sobre el dolor producido. Asegura que, si bien los profesionales veterinarios pueden ayudar a comprender el daño (actual y futuro) que se ha provocado a un animal, más difícilmente puede orientarnos sobre el dolor, que es propio de las personas individualmente consideradas. Ese dolor es complejo de determinar, salvo que nos convirtamos en ventrílocuos de los animales.

A la vista de estos planteamientos, se diría que solo cabe mediación cuando resolvemos conflictos humanos en los que el animal es el objeto sobre el que recae el daño que hay que reparar (Piñeyroa 2023). La mediación se produciría entre personas

⁸⁰ Sobre cómo interpretamos desde una perspectiva humana los experimentos animales puede verse el interesante libro de V. Despret (2018).

con intereses que recaen sobre animales. Sí que podríamos incluir en el proceso restaurativo la exigencia de que se conozca y se comprenda la importancia que tiene para las personas el vínculo con el animal, pero obviamente seguimos hablando de intereses humanos (Piñeyroa 2023) y estos, de existir, deben salir en el proceso de mediación. Esa es la labor del mediador, lograr que ambas partes expresen el daño sufrido, el dolor padecido, y la manera en la que desean construir el futuro a partir del conflicto. Una buena facilitación del diálogo debería llevar a este término, independientemente de la causa o el objeto sobre el que recaiga. Cosa distinta es considerar el animal como víctima que sufre el daño. En este caso, ¿Qué ocurre cuando es preciso tener en cuenta los intereses de los animales? ¿Humanizamos al animal cuando lo integramos y discutimos sobre sus necesidades en procesos de justicia restaurativa? ¿Devaluamos la justicia restaurativa cuando la forzamos a integrar los intereses de los animales? La dificultad real está en no hacer ni una cosa ni otra manteniendo la esencia restaurativa de reparar el daño a la(s) víctima(s), responsabilizar al agresor e implicar a la comunidad de ambos.

Es evidente, y lo pudimos ver claramente en el Seminario “Reescribiendo restaurativamente las respuestas a los daños contra los ecosistemas y los animales”, que lo no humano fuerza a la justicia restaurativa, a los principios y bases sobre los que se construye. Para Piñeyroa (2023), de entrada, no es fácil diseñar un proceso restaurativo que ponga en el centro al animal o que lo haga ‘participar’ de alguna manera. Algunas dificultades de su puesta en marcha ya las puso en evidencia Gema Varona (2021, 23) cuando hace referencia al “reto de la comunicación interespecies” dado que los animales no pueden hablar y resulta más complejo imaginar cómo puede ser la participación del animal en el proceso, por “la ausencia de una verdadera representación de los animales” o de una representación que jerarquiza unos animales más protegidos frente a otros que no lo están, o por “la realidad de la impunidad” ante los escasos casos de delitos contra los animales que llegan ante los juzgados y que son efectivamente castigados. Son dificultades que también se pusieron de relieve en el Seminario.

Además, coloca a los mediadores en una posición incómoda porque le exige mirar a algo/alguien difícilmente observable y comprensible desde la mirada humana. De alguna manera fuerza al mediador a abrirse las costuras para que le quepan dentro ese tipo de conflictos que no recaen sobre objetos ni sobre personas. La fuerza de lo realizado hasta el momento, en ocasiones facilitando en delitos muy complejos, le lleva centrípetamente a centrarse en los aspectos humanos del conflicto, en las personas implicadas, en las cuestiones que les afectan, en sus necesidades y en cómo repararles el daño. Sin embargo, la presencia del animal le exige un esfuerzo centrífugo que le obligue también a mirar lo que ha quedado en los márgenes, a considerarlo y ponerlo en el centro de la discusión cuando es el animal quien ha sufrido esencialmente. Le fuerza a entender que, en el concepto de daño, es preciso integrar, aparte del causado a las personas, el que se ocasiona a los animales (presentes y futuros). Le reclama visibilizar una parte invisibilizada a veces social o legalmente, pero que sufre las consecuencias de los actos de violencia directamente o de forma vicaria. En definitiva, le exige ampliar el concepto de víctima. Y eso, a su vez, le pide ponerse a imaginar un

proceso restaurativo que coloque al animal en el centro de la discusión, a repensar el diálogo como mecanismo de responsabilización del agresor y reparación del dueño (si no es el agresor), a pensar en formas de reparación de la víctima que no la humanice ni la revictimice. En definitiva, quizás a pensar en formas de cofacilitación que permitan un diálogo sobre el daño causado a las víctimas animales y humanas. Tepper (2023, 116) entiende que “la dimensión expansiva del daño de la justicia restaurativa permite que los animales sean percibidos como víctimas del daño incluso cuando el Derecho penal no responde suficientemente a esa realidad”.

Si pensamos en qué puede hacer la justicia restaurativa para mediar en delitos de violencia contra los animales, podemos pensar que quizás la primera cuestión sería repensar la JR con sensibilidad animal, con conciencia animal. Hay que repensar el daño causado a las personas (más allá de la cuestión económica) y a los animales y cómo podemos repararlo cuando se trata de sujetos no humanos cuya forma de vivir y de convivir en sociedad parece tan distinta de la nuestra. Y, sobre todo, reflexionar sobre si es mejor facilitador quien conoce el mundo animal y sus comportamientos y necesidades o al menos tiene una cierta sensibilidad hacia el tema animal o hacia el vínculo entre las personas y los animales y visibiliza el espacio que tiene en el conflicto; o quien tiene experiencia en el desarrollo de procesos de justicia restaurativa que le permita gestionar con solvencia cualquier situación. Es preciso responder a la pregunta de si, en conflictos en los que estén implicados los animales como víctimas, es preferible un mediador neutral o uno compasivo con los animales, atento a sus necesidades y que equilibre la posición de inferioridad en la jerarquía social que ocupan. Quizás lo esencial es que no sea imparcial con el daño que se causa a las víctimas animales y sea capaz de colocarlas en el centro de la discusión. Algo que resulta complejo si tenemos en cuenta la jerarquía que los animales ocupan en la sociedad.

También es importante pensar cuál debe ser la pretensión y finalidad de integrar a los animales en procesos de justicia restaurativa. A veces las pretensiones serán marcadamente antropocéntricas. En ese sentido, se puede entender que debemos integrar a los animales en los procesos restaurativos porque puede ser terapéutico para las personas dueñas del animal que han sufrido con el daño causado a sus animales (si no son los agresores). O porque esa presencia y visibilización del animal puede ser significativo y responsabilizador para las personas maltratadoras que entienden el animal como un objeto y no lo asumen como un ser que siente dolor y que debe ser respetado. En otras ocasiones, las pretensiones son animalistas cuando se entiende la justicia restaurativa en estos casos como una herramienta adecuada para consolidar la causa animal y como vía de neutralizar la tendencia a exigir penas de prisión para todo delito y también para los delitos contra los animales. Es más bien eso porque todavía no tenemos constancia ni se nos ocurren formas realmente eficaces de que un proceso de justicia restaurativa pueda ser reparador para los animales individualmente considerados.

4. DOS PALABRAS CONCLUSIVAS (QUE NO DEFINITIVAS)

Se diría que, en los delitos contra los animales, la tendencia es la de entender la justicia restaurativa como una herramienta educativa para los maltratadores, terapéutica para el dueño del animal (si no es el maltratador) y de educación social en cuanto forma de profundizar en el diálogo sobre el compromiso social con los animales (Tepper 2023, 115). Solo quien conoce las necesidades de los animales, entiende que es preciso reivindicar la causa animalista y se siente cómodo en temas de bienestar animal será capaz de visibilizar sus intereses (los de los animales) como intereses con entidad propia. También debe conocer y comprender la importancia del vínculo entre el animal y el humano, para unos y otros, para poder gestionar la reparación de manera acertada y no victimizar mediante el menosprecio o el silenciamiento. En todo caso, la propuesta de Tepper (2023, 135) va en el sentido de requerir que los facilitadores en delitos contra los animales sean imaginativos y eso supone “pensamiento creativo, ser proactivo, experimentar y vislumbrar las cosmologías de los otros (...) pensar de manera altruista será necesario para desentrañar lo impensable”. Depende de nosotros hacer que a la justicia restaurativa no le salten las costuras ante los delitos contra los animales. Gema Varona dirá que lo importante no es que se le abran las costuras a la justicia restaurativa, sino que seamos capaces de remendarlas y cerrarlas.

REFERENCIAS⁸¹

- Aguiló Regla, Josep (2015): *El arte de la mediación. Argumentación, negociación y mediación*, Madrid: Trotta.
- Chouliaraki, Lillie y Orgad, Shani (2011) : Proper distance: mediation, ethics, otherness, *International Journal of Cultural Studies* 14, 4, pp. 341-345.
- Cobb, Sara y Rifkin, Janet (1991). Practice and paradox : deconstructing neutrality in mediation, *American Bar Foundation*, pp. 35-62.
- Crowe, J. (2017): Two models of mediation, *Sydney Law Review* 39, pp. 147-165.
- Despret, Vinciane (2018): *¿Qué dirían los animales ... si les hiciéramos las preguntas correctas?*, Santiago del Estero: Editorial Cactus.
- Field, Rachael y Crowe, Jonathan (2020): *Mediation Ethics. From theory to practice*, Cheltenham: Eduard Elgar Publishing Limited.
- Komorisky, Dawna y O’Neal, Keri K. (2015): The development of empathy and prosocial behaviour through humane education, restorative justice and animal-assisted programs, *Contemporary Justice Review* 18, 4, pp. 395-406.
- Larson, Jennifer y Zehr, Howard (2007): The ideas of engagement and empowerment, *Handbook of restorative justice*, Cullompton : Willan Publishing, pp. 41-58.
- Lozano Espina, F. y Fernández Sedano I. (2021): Justicia restaurativa y su relación con la empatía y los valores sociales, *Universitas Psychologica* 20, pp. 1-14.
- Piñeyroa, C. (2023). Conversación personal.

⁸¹ Se recogen aquí las referencias utilizadas en el epílogo, respetando el estilo académico de citación elegido por la autora. Para referencias anteriores o de consulta, véase la bibliografía final.

Tepper, Felicity (2023): The animal question in ecosystem restoration: foregrounding animal kin through Environmental Restorative Justice (EJR), *Revista de Victimología* 15, pp. 99-146.

Varona, Gema (2021): Justicia restaurativa en delitos contra los animales: perspectivas teórico-prácticas desde la victimología verde, *Revista General de Derecho animal y estudios interdisciplinarios de bienestar animal* 8, pp. 1-33.

XIII. EPÍLOGO. LA PERSPECTIVA KOALA DE LA FACILITACIÓN DE CÍRCULOS RESTAURATIVOS

FELICITY TEPPER⁸²

*Esta pieza retrata un ejercicio de imaginación en el que un koala (*Phascolarctos cinereus*) comparte su perspectiva sobre una conferencia de justicia restaurativa celebrada dentro de su bosque. El propósito de la conferencia es abordar los daños causados por un proyecto minero que ha provocado la deforestación y la contaminación del agua⁸³, poniendo en peligro los hogares y las vidas de la población de koalas en peligro de extinción.*



Ahora todo está tranquilo. Esas cosas a las que los humanos⁸⁴ llamáis máquinas y que irrumpieron en mi hogar chillaban, gemían y zumbaban, llenándome de miedo y angustia mientras los árboles caían a mi alrededor, los pájaros, los habitantes de los árboles y del suelo huían a diestro y siniestro.

Me alegro de que ya se hayan ido. Me alegro de que vosotros, los humanos, hayáis decidido dejar mi bosque intacto. Me gusta ver a seres humanos que se ocupan de los árboles y la tierra en lugar de máquinas hambrientas que se llevan mi hogar.

Mientras mastico mis hojas de eucalipto —consumo alrededor de 500 gramos de hojas de calidad cada día⁸⁵— pienso en vuestra reunión del círculo restaurativo en la que algunos de vosotros, los humanos, hablasteis

⁸² Investigadora Senior de la Universidad Nacional de Australia. Imágenes co-creadas por la autora con asistencia de *Bing AI image generator*. Traducción realizada por Gema Varona.

⁸³ En Australia, “la silvicultura y la minería están exentas de diversos estándares de requisitos de protección, lo que convierte a Australia en una de las pocas naciones desarrolladas incluidas en la lista de puntos calientes de deforestación mundial”, p. 285, Danielle Clode, 2022, *Koala: A life in the trees*, Black Inc.

⁸⁴ Habla koala cuando se dirige a seres humanos.

⁸⁵ <https://environment.des.qld.gov.au/wildlife/animals/living-with/koalas/facts>.

por mí. Y en cómo sacar a relucir mi realidad ayudó a iluminar la comprensión de todos los participantes, contribuyendo decisivamente a transformar el daño en un resultado que sustenta la vida.



Habéis venido muchos, sentados en el círculo que habéis formado en el suelo del bosque. Me reconfortó ver que cada uno de vosotros se esforzaba por encontrarse para hablar de mi futuro en el mismo lugar donde vivo.

Uno de vosotros, los humanos, se autodenominó “facilitador”. Yo te considero la “persona justa”, porque te aseguraste de que se escucharan todas las voces, incluida la mía. Abriste el círculo de diálogo explicando que, antes de reunirnos, habías enviado a todos los participantes una hoja informativa sobre mí y mi familia, y sobre los problemas a los que nos enfrentamos debido a la tala de nuestros árboles, la destrucción de nuestros árboles alimentarios y la contaminación de nuestras reservas de agua, para lo que vosotros llamáis “minería”. Esa hoja explica los daños que sufrimos, como la pérdida de nuestros hogares, nuestra comida, nuestra agua y, con demasiada frecuencia, nuestras vidas.



El facilitador dijo que la hoja informativa se había creado antes de la conferencia para proporcionar información objetiva a todos los participantes antes del diálogo. Significaba que todo el mundo tenía la misma información sobre la biología de mi especie, nuestra sensibilidad y las condiciones ecológicas en las que vivimos y que necesitamos mantener intactas y saludables para garantizar mi supervivencia y la de mi familia. Esa hoja se elaboró con aportaciones de investigadores universitarios independientes de zoología y ecología, así como de dos indígenas australianos para quienes soy su tótem. Incluía información sobre mi pertenencia a una especie “en peligro”, de la que quedan menos de 100.000 ejemplares en lo que vosotros, los humanos, llaman “la naturaleza”⁸⁶. Explicaba que mi bosque era “antiguo”, lo que significa que tiene una amplia gama de edades de árboles de todas las edades, desde muy viejos a muy jóvenes, y un complejo ecosistema que sustenta una gran variedad de flora y fauna, además de proteger los suelos, el agua y almacenar carbono⁸⁷. Mi bosque es precioso: muchos bosques antiguos se han perdido a causa del desarrollo humano, perjudicando mi bienestar⁸⁸. Finalmente, la hoja informativa también incluía

⁸⁶ <https://law.lclark.edu/live/news/48192-the-future-of-koalas-is-in-jeopardy>.

⁸⁷ <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/ffgc.2022.878570/full>.

⁸⁸ Las poblaciones sanas de koalas dependen de que los grandes árboles viejos que quedan estén auténtica y eficazmente protegidos, así como de que la próxima generación de árboles pueda reponer y ampliar una red de ecosistemas forestales sanos”, p. 286, Danielle Clode, 2022, *Koala: A Life in the Trees*, Black Inc.

referencias culturales aborígenes a mi especie, desde historias de la creación sobre nosotros en *El Sueño* hasta la preocupación de los pueblos de las Primeras Naciones por el futuro de mi especie.

No creo que todos los asistentes a la conferencia supieran por qué los árboles de este bosque son tan valiosos y vitales para nuestra existencia, ni cómo se desarrolla aquí nuestro mundo vital. Sólo podemos comer las hojas de ciertos árboles, y sin ellos moriríamos. También necesitamos un gran bosque porque solemos ser criaturas solitarias que viven en zonas muy dispersas⁸⁹. La información que nos dieron era muy precisa, hasta lo que influye en el uso que yo y otros koalas hacemos de los árboles



(tamaño de los árboles, calidad del follaje, tipos de árboles y bosques circundantes, etc.)⁹⁰. Para mi bienestar, es importante conocer estos datos. Y para asegurarse de que todo el mundo estaba de acuerdo, al principio de la conferencia el moderador leyó un resumen de la hoja informativa, estableciendo el tono para mantener el foco en mí y en lo que necesito para mantenerme protegido y sano.



Una persona preguntó al facilitador si era un defensor del bienestar animal o un “abrazo-árboles”, una pregunta curiosa, pensé, porque yo sí que abrazo árboles. Esta persona llevaba un casco y dijo que trabajaba en una empresa minera. Al principio parecía enfadado y sugirió que el facilitador podría ser parcial porque se preocupaba más por los animales y los árboles que por las personas. Otras personas trajeadas sentadas junto a la persona del casco asintieron enérgicamente, aparentemente de acuerdo. Diciendo que eran ejecutivos de la empresa que construía la mina en mi bosque, los trajeados querían saber si este proceso de restauración les trataría con justicia.

Respondiendo con calma, el facilitador aclaró que estaba presente como facilitador de justicia restaurativa, no como defensor del bienestar animal. Explicó que su papel era el de facilitador imparcial y objetivo, con el objetivo de garantizar que todas las partes asistentes tuvieran la oportunidad de contar sus historias, expresar sus emociones y detallar cómo se sentían afectados por el daño que se estaba debatiendo en el círculo restaurativo. En este papel, explicaron, su visión del mundo y sus creencias personales se alinean con las prácticas restaurativas, lo que requiere centrarse en trabajar intuiti-

⁸⁹ <https://environment.des.qld.gov.au/wildlife/animals/living-with/koalas/facts> .

⁹⁰ <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21141178/>.



vamente con los participantes para responder a sus necesidades, a medida que surgen⁹¹. Como cualquier profesional al que se le asigna una función, explicaron que, antes de la conferencia, dedican tiempo a ponerse al día sobre los problemas que afectan a las partes implicadas. Esto incluye hablar con los participantes antes de la conferencia, para generar confianza y establecer relaciones. Pero no toman partido ni tienen en mente ningún resultado predeterminado.⁹² Más bien están ahí para garantizar un entorno de apoyo en el que los participantes puedan expresarse libremente, entablar un diálogo respetuoso y tratar a los demás con respeto, amabilidad y dignidad.

A continuación, el facilitador explicó que, además de la hoja informativa previa a la conferencia, se habían asegurado de la presencia de expertos científicos, defensores del bienestar animal e indígenas australianos con los conocimientos y la experiencia necesarios para representar con precisión mis experiencias y comunicarlas con claridad a todos los participantes. El facilitador no había asumido este papel, sino que había facilitado la inclusión de los conocimientos y experiencias adecuados necesarios para transmitir plenamente mi *Umwelt*⁹³. Este enfoque garantizó la imparcialidad del facilitador, al tiempo que se aseguraba de que todos los participantes comprendieran claramente el impacto de los daños al bosque sobre mi especie⁹⁴.

En ese momento se levantaron dos personas. Se presentaron como miembros de *Keep Koalas Safe*⁹⁵ y dijeron que habían venido a hablar en nombre de los koalas de mi bosque. Estaban encantados de que se les llamara defensores del bienestar de los koalas porque esto reflejaba su particular comprensión de las necesidades de bienestar de mi especie, derivadas de muchos años de trabajo combinado con el rescate y la recuperación de koalas. Después vinieron los expertos: un veterinario, un ecologista y un zólogo especializado en la biología de los koalas, cada uno de los cuales también podía hablar de mi *Umwelt* y ayudar a otros a apreciar mejor cómo experimento el mundo. Los dos australianos de las Primeras Naciones que contribuyeron a la hoja informativa también se presentaron, explicando que compartirían las historias de conexión indígena con mi especie y cómo poner en peligro a los koalas pone en peligro

⁹¹ <https://lindseypointer.com/2017/12/05/what-makes-a-great-restorative-justice-facilitator/comment-page-1/>.

⁹² <https://lindseypointer.com/2020/03/12/tips-and-tricks-for-maintaining-facilitator-neutrality-in-pre-conferences/>.

⁹³ El *Umwelt* es un préstamo alemán que engloba el entorno perceptivo y sensorial de una especie.

⁹⁴ <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/ffgc.2022.878570/full>.

⁹⁵ No es una organización real, sino una representación ficticia de las organizaciones que se ocupan activamente del bienestar de los koalas en Australia.

la identidad de su propio grupo familiar⁹⁶. El facilitador reconoció que los diversos conocimientos aportados al círculo por los participantes que me representaban a mí y a mi familia eran cruciales para contar la historia completa, incluidas las repercusiones sobre mí y mis parientes, garantizando así que el resultado de la conferencia estuviera plenamente informado por todos los participantes.

Es importante para mí y para los míos que todos vosotros, los humanos, comprendáis nuestro *Umwelt*, que os toméis el tiempo de aprender de aquellos de vuestra especie que han dedicado tiempo a investigar mi especie, mi entorno y mis necesidades. Una conferencia restaurativa en la que el facilitador esté, en primer lugar, abierto a aprender sobre mi sensibilidad, mi mundo vital y mis necesidades y, en segundo lugar, intente facilitar el intercambio de estos conocimientos directamente con otros que saben de mí, es exactamente lo que necesito para que se escuche mi voz, para que se tengan en cuenta mis intereses y para garantizar que los humanos que participáis sois plenamente conscientes de mi experiencia. Se me escucha cuando el facilitador ejerce sus habilidades y dedicación en las prácticas restaurativas de manera que permite a los seres humanos conocedores hablar en mi nombre, proporcionando espacio para explorar en profundidad lo que el daño presagia para mí y mi supervivencia a largo plazo. Al compartir el conocimiento sobre cómo me afecta, es más probable que las decisiones que toméis vosotros, los humanos, sobre cómo seguir adelante, estén en sintonía con las consecuencias de vuestras elecciones, manteniéndoo alerta sobre lo que yo y mis parientes necesitamos para mantenernos sanos y prósperos.



El facilitador se aseguró de que todos tuvieran la oportunidad de hablar del impacto del proyecto minero en sus vidas. Los operarios de la empresa minera hablaron de puestos de trabajo, accionistas y beneficios. Aunque yo no estaba seguro de lo que significaban todas esas cosas, estaba claro que consideraban importante que los demás las oyeran. A continuación, los miembros de la comunidad local hablaron de su intimidad, de su apego a nosotros, los koalas, así como de sus temores tanto por sus empleos (algunos trabajaban para la empresa minera) como por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En nombre de mi especie, los portavoces *de Keep Koalas Safe* hablaron de nuestro valor intrínseco, nuestro ciclo vital y



⁹⁶ <https://www.sbs.com.au/nitv/article/first-nations-people-share-importance-of-koala-in-wake-of-endangered-status/42gvkd245>.

nuestra sensibilidad. Tanto en mi nombre como en el de los pueblos perjudicados por lo que estaba ocurriendo, los australianos de las Primeras Naciones locales hablaron de mi importancia para ellos y de su responsabilidad permanente de protegerme a mí y a los míos. Los zoólogos, ecologistas, veterinarios y biólogos explicaron claramente mis hábitos y necesidades, cómo se ven amenazados por las obras del proyecto y qué se puede hacer para mantenerme a salvo. Me pareció que todo el mundo escuchaba con atención y había una gran disposición a hacer preguntas sobre mí y sobre cómo me pueden afectar vuestras actividades, las actividades humanas.

Al final de la conferencia restaurativa, vosotros, los humanos, llegaron a un acuerdo para detener la minería en nuestro bosque, acordando protegerlo. Por ahora, habéis decidido trasladar vuestras actividades extractivas fuera del mismo, a un lugar donde cualquier daño pueda gestionarse con gran cuidado, minimizarse y (me emocionó oírlo) con vistas a prevenir daños futuros. Esto no sólo me ayudará a mí y a los míos, sino que también beneficiará a miles y miles de animales no humanos, plantas, hongos y procesos ecosistémicos. Es más, vuestro acuerdo incluye incentivos para que la empresa venga a restaurar el daño realizado, exigiéndole también que apoye a los miembros de la comunidad en la restauración de los ecosistemas de los grupos locales e indígenas. Este cuidado continuo de nuestro bosque es vital hasta que pueda volver a cuidarse a sí mismo. Y cuando digo *nuestro* bosque, quiero decir que también es vuestro bosque, porque ahora podéis comprender mejor que todos los seres vivos están conectados y que sus objetivos, ambiciones y deseos deben alinearse con la garantía de no dañar el mundo vivo del que formamos parte.

Desde mi rama en el árbol, he terminado de masticar las hojas de eucalipto de hoy. Mientras me acomodo para mi siesta de más de 20 horas, miro a través del bosque que ahora sé que seguirá siendo mi hogar, mi comida, mis lugares de cría y descanso, y mi santuario. Zzzz para mí, pero vosotros, humanos, ¡manteneos despiertos ante lo que hacéis!



Koala perspective of restorative circle facilitation

Felicity Tepper

*This piece portrays an imagination exercise in which a koala (*Phascolarctos cinereus*) shares its perspective on a restorative justice conference held within its forest. The conference purpose is to address harm caused by a mining project that has*

led to deforestation and water befouling,⁹⁷ putting at risk the homes and lives of the endangered koala population.

It's quiet now. Those things you-humans⁹⁸ call machines that came crashing through my home range shrieked, whined and buzzed, filling me with fear and angst as trees fell around me, birds, tree- and ground-dwellers fleeing left and right.

I'm glad they've gone now. I'm glad you-humans decided to leave my forest intact. I like seeing locally invested humans tending to the trees and land instead of hungry machines taking my home away.

As I chew my eucalypt leaves – I eat around 500 grams of quality leaves each day⁹⁹ – I think back on your restorative circle meeting where some of you-humans spoke up for me. And how bringing forth my reality helped enlighten the comprehension of all the participants, instrumental in transforming the harm into a life-sustaining outcome.



So many of you-humans came, seated in the circle you'd shaped for yourselves upon the forest floor. It heartened me to see each of you-humans make the effort to come together to discuss my future in the very place where I lead my life.

One of you-humans called yourself a 'facilitator'. I see you as the 'fairness person', because you made sure every voice was heard, including mine. You opened the circle dialogue by explaining that before you-humans met, you'd sent every participant a factsheet about me and my family, and the problems we face as our tree homes are being felled, our food trees destroyed, and our water supplies dirtied, for what you-humans called 'mining'. This factsheet explained the harms happening to us, like losing our homes, our food, our water and, all too often, our lives.



You said the factsheet had been created before the conference as a way to provide factual information for all participants ahead of dialoguing. It meant everyone had the same information about my species' biology, our sentience, and the ecological conditions we live in and need kept intact and healthy to ensure I and my family survive. The factsheet was created with input from independent university zoology and ecology researchers, as well as two local First Nations Australians for whom I am their totem animal. It included information about my being part of an 'endangered' species, with fewer than

⁹⁷ In Australia, 'forestry and mining are all exempted in various ways from protective requirements, making Australia one of the few developed nations listed as a global deforestation hotspot', p. 285, Danielle Clode, 2022, *Koala: A life in the trees*, Black Inc.

⁹⁸ Koala-speak when addressing human beings.

⁹⁹ <https://environment.des.qld.gov.au/wildlife/animals/living-with/koalas/facts>.

100,000 of my kind left in what you-humans call ‘the wild’.¹⁰⁰ It explained that my forest was ‘old growth’, meaning it has a wide range of tree ages, from very old to very young, and a complex ecosystem supporting a wide variety of flora and fauna, as well as protecting soils, water, and storing carbon.¹⁰¹ My forest is precious – many old-growth forests have been lost to human development, harming my well-being.¹⁰² And the factsheet included Aboriginal cultural references to my kind, from creation stories about us in *The Dreaming* to First Nations people’s concerns for my species’ future.



This early attentiveness to my needs was important – I don’t think everyone coming to the conference had appreciated why this forest’s particular trees are so precious and vital to our existence or how our lifeworld plays out here. We can only eat the leaves of certain trees – without these essential palatable trees, we will die. We also need a large forest because we’re usually solitary creatures who live in spread-out, overlapping home ranges.¹⁰³ The information shared was spot on – right down to what influences my and other koalas’ tree use (tree size, foliar quality, surrounding tree and woodland types, etc.).¹⁰⁴ For my well-being, these facts are important to understand. And to make sure everyone was on the same page, at the start of the conference the facilitator read out a summary of the factsheet, setting the tone for keeping the focus on me and what I need to stay protected and healthy.



One person asked the facilitator if they were an animal welfare advocate or a ‘tree-hugger’—a funny question I thought, as I certainly hug trees! This person wore a hard hat and said they came from the mining company. They seemed angry at first, and suggested the facilitator might be biased because they cared more about animals and trees than people. Some other people in suits sitting next to the hard-hat questioner nodded vigorously, seemingly in agreement. Saying they were executives from the company building the mine in my forest, the suited ones wanted to know whether

¹⁰⁰ <https://law.lclark.edu/live/news/48192-the-future-of-koalas-is-in-jeopardy>.

¹⁰¹ <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/ffgc.2022.878570/full>.

¹⁰² ‘Healthy koala populations depend on the remaining large old trees being genuinely and effectively protected, as well as on the next generation of trees being able to replenish and expand a network of healthy forest ecosystems’, p. 286, Danielle Clode, 2022, *Koala: A Life in the Trees*, Black Inc.

¹⁰³ <https://environment.des.qld.gov.au/wildlife/animals/living-with/koalas/facts>.

¹⁰⁴ <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21141178/>.



this restorative process would treat them fairly.

Responding calmly, the facilitator clarified that they were present as a restorative justice facilitator, not an animal welfare advocate. They explained their role as one of impartial and objective facilitation, aimed at ensuring all parties attending have an opportunity to tell their stories, express their emotions and detail how they felt impacted by the harm being discussed in the restorative circle. In this role, they explained further, their worldview and personal beliefs align with restorative practices, which requires focusing upon working intuitively with

participants to respond to their needs as they arise.¹⁰⁵ As with any professional tasked with a role, they explained how they spend time before the conference getting up to speed on what the issues are for the parties involved. This includes talking to participants pre-conference, to build trust and form relationships. But they do not take sides or have any pre-determined outcome in mind.¹⁰⁶ Rather, they are there to ensure a supportive environment where participants can freely express themselves, engage in respectful dialogue, and treat other with respect, kindness, and dignity.

The facilitator then explained that, in addition to the pre-conference factsheet, they had ensured the presence of scientific experts, animal welfare advocates and Indigenous Australians with the knowledge and expertise needed to accurately represent my experiences and communicate them clearly to all participants. The facilitator had not assumed this role, but had instead facilitated inclusion of the appropriate knowledge and experiences needed to convey my *umwelt* fully.¹⁰⁷ This approach ensured the facilitator's own impartiality whilst still making sure all the participants understood clearly the impact on my kind from the harms to the forest.¹⁰⁸

At this point, two people stood up. They introduced themselves as being from *Keep Koalas Safe*¹⁰⁹ and stated they had come to speak on behalf of my forest's koalas. They were happy to be labelled welfare advocates for koalas because this reflected their

¹⁰⁵ <https://lindseypointer.com/2017/12/05/what-makes-a-great-restorative-justice-facilitator/comment-page-1/>.

¹⁰⁶ <https://lindseypointer.com/2020/03/12/tips-and-tricks-for-maintaining-facilitator-neutrality-in-pre-conferences/>.

¹⁰⁷ The 'umwelt' is a German loanword that encapsulates the perceptual and sensory environment of a species.

¹⁰⁸ <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/ffgc.2022.878570/full>.

¹⁰⁹ Not a real organisation, this is a fictional representation of organisations that actively care for koala welfare in Australia.

particular understanding of my species' welfare needs, arising from many combined years of working with rescuing and rewilding koalas. Next came experts, including a veterinarian, an ecologist, and a zoologist specialising in koala biology, each of whom could also speak to my umwelt and help others better appreciate how I experience the world. The two First Nations Australians who contributed to the factsheet introduced themselves too, explaining they would share the stories of Indigenous connectedness to my kind and how endangering koalas endangers their own family group's identity.¹¹⁰ The facilitator acknowledged that the diverse knowledge brought into the circle by the participants representing me and my family was crucial to telling the whole story, including impacts on me and my kin, thus ensuring the conference's outcome would be fully informed by every participant.

It matters to me and my kin that all of you-humans understand our umwelt, that you take the time to learn from those of your kind who have spent time researching my species, my environment, my needs. A restorative conference where the facilitator is first, open to learning about my sentience, my lifeworld and needs, and secondly, seeks to facilitate sharing this knowledge directly from others who know about me, is exactly what I need to get my voice heard, have my interests properly accounted for, and to ensure you-humans participating are fully aware of my experience. I am heard when the facilitator exercises their restorative practices skills and dedication in a way that lets knowledgeable humans speak on my behalf, providing space to explore in-depth what the harm bodes for me and my long-term survival. In sharing knowledge about how I am impacted, the decisions you-humans make about moving forward are more likely to be attuned to the consequences of your choices, keeping you-humans alert to what I and my kin need to stay healthy and thriving.



The facilitator ensured everyone had a fair opportunity to talk about the mining project's impact on their lives. The mining company operators talked about jobs, shareholders and profits. Whilst I wasn't sure what all these things meant, it was clear they considered having others hear about them mattered. Then members of the local

¹¹⁰ <https://www.sbs.com.au/nitv/article/first-nations-people-share-importance-of-koala-in-wake-of-endangered-status/42gvkd245>.

community talked about their amenity, attachment to us koalas, as well as their fears both for their jobs (some worked for the mining company) and about climate change and biodiversity loss. On my species' behalf, *Keep Koalas Safe* spokespeople talked about our intrinsic value, life cycle and sentience. Both on my behalf and as peoples harmed by what was happening, the local First Nations Australians spoke about my importance to them and their enduring responsibilities towards protecting me and my kin. The zoologists, ecologists, veterinarian and biologists gave clear facts about my habits and needs, and how these are threatened by the project works and what can be done to keep me safe. It seemed to me that everyone listened carefully and there was great willingness to ask questions about me and how I might be impacted by you-humans' activities.

By the end of the restorative conference, you-humans reached agreement to stop mining in our forest, agreeing to protect our forest. For now, you chose to shift your extractive activities outside of our forest, to a place where any harm can be managed with great care, minimised and (I was thrilled to hear) with a view to preventing future harm. Not only will this help me and my kin, but thousands and thousands of other non-human animals, plants, fungi and ecosystem processes will benefit too. What's more, your agreement included incentives for the company to come and restore the damage already done, also requiring it to support community members in local-group and Indigenous ecosystem restoration. This ongoing care for our forest is vital until it can care for itself again. And when I say *our* forest, I mean it is also the forest of you-humans, for you are now able to better understand that all living things are connected and that your goals, ambitions and desires must align with ensuring you do not harm the living world of which you are a part.

From my tree perch, I have finished chewing today's eucalyptus leaves. As I settle in for my 20+ hour nap, I look across the forest that I now know will continue to be my home, my food, my breeding and sleeping spots, and my sanctuary. Zzzz for me—but you-humans, please stay awake to your consequences!

BIBLIOGRAFÍA¹¹¹

- Adams, J. M. (2023). Missing voices of ecofeminism in environmental governance: Consequences and future directions. *Ethics & the Environment*, 28(1), 55-74.
- Aertsen, I. (2018). Restorative justice for victims of corporate violence. En Forti, G. (ed.) *Victims and Corporations: Legal Challenges and Empirical Findings* (235-258). Wolters Kluwer.
- Aertsen, I. (2023a). Environmental restorative justice: getting the offending company to the table. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15, 205-232.
- Aertsen, I. (2023b). Corporate environmental harm and restorative justice. Ponencia presentada el 31 de mayo de 2023 en el Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, Donostia/San Sebastián. Jornada abierta sobre justicia restaurativa, delitos y daños contra los ecosistemas y los animales/Open conference on restorative justice, crimes and harms against ecosystems and animals, organizada dentro del Proyecto de investigación con el Ministerio de la Ciencia (2021-2025), <https://www.sociedadvascavictimologia.org>.
- Aguirre, J. (2021). Antrozooloía y Victimología: Enfoque diferencial en los programas de protección y bienestar animal. *Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín, Relaciones humano-animal*, 74(1), 59-60.
- Artetxe, E., de la Fuente, C., Raimundo, M. J. y de la Cuesta. (2023). Notas introductorias. Ponencias presentadas el 31 de mayo de 2023 en el Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, Donostia/San Sebastián. Jornada abierta sobre justicia restaurativa, delitos y daños contra los ecosistemas y los animales/Open conference on restorative justice, crimes and harms against

¹¹¹ Se recoge la bibliografía citada en las páginas y también referencias de profundización para las personas interesadas, con recomendación de los recursos en abierto en las webs de la *Revista de Victimología/Journal of Victimology* (particularmente, su número 15, de 2023), de la Sociedad Vasca de Victimología (en sus secciones de Victimología verde y de justicia restaurativa) y del diccionario audiovisual del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua. Se han primado las obras más relacionadas con los objetivos de este libro y las referencias más actualizadas.

- ecosystems and animals, organizada dentro del Proyecto de investigación con el Ministerio de la Ciencia (2021-2025), <https://www.sociedadvascavictimologia.org>.
- Asamblea Antiespecista de Madrid y Bernuz, M. J. (2023). *¿Puede la cárcel defender a los animales?* Ochodoscuatro ediciones.
- Associação dos Juizes Federais do Brasil (2021). *Restorative Justice and the Environment*. Associação dos Juizes Federais do Brasil.
- Azgin, B. (2018). A review on “Non-Violent Communication: A Language of Life” by Marshall B. Rosenberg. *Journal of History Culture and Art Research*, 7(2), 759-762.
- Bebchuk, L. A., & Tallarita, R. (2022). The perils and questionable promise of ESG based compensation. *Journal of Corporation Law*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4048003>
- Beirne, P. (2014). Theriocide: naming animal killing. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 3(2), 50-67.
- Bengoetxea, I. y Zambrano-Quintero, L. (coords.) (2021). *Metodologías para la construcción de alternativas de vida. Enfoques para el acompañamiento de procesos y consolidación de narrativas sobre sostenibilidad de la vida*. Gernika Gogoratz.
- Bennett, N. J., Alava, J. J., Ferguson, C. E., Blythe, J., Morgera, E., Boyd, D., & Côté, I. M. (2023). Environmental (in) justice in the Anthropocene ocean. *Marine policy*, 147, 105383.
- Bernasconi, C. (2023). Favor reparationis in environmental criminal law: The Italian experience in the European Context. *European Journal of Comparative Law and Governance*, 1, 1-17.
- Bernuz, M. J. (2020). ¿Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? *InDret*, 1, 394-423.
- Bernuz, M. J. (2023). La perspectiva de género ante la respuesta al maltrato de animales (domésticos), ¿contraria a la reparación restaurativa? *Revista de Victimología/ Journal of Victimology*, 15, 25-56.
- Bernuz, M. J. y Levrino, G. (2022). Public opinion about punishment for animal abuse in Spain: animal attributes as predictors of attitudes toward penalties. *Anthrozoös*, 1-18.
- Bertolesi, L. (2017). Victims and responsibility: Restorative justice: A new path for justice towards non-human animals. *Rel.: Beyond Anthropocentrism*, 5, 111.
- Biffi, E., & Pali, B. (2019). Environmental justice: Restoring the future. En *European Forum for Restorative Justice*, www.euforumrj.org.
- Bisschop, L. (2023). Inaugural address as a full professor, Whose Interest? Public-Private Interactions in the Governance of Social Harm, Erasmus Rotterdam University.
- Bolívar, D. (2023) Cambio climático, movilidad humana y justicia restaurativa: los desafíos que representa la convivencia social en tiempos de crisis. Ponencia presentada el 31 de mayo de 2023 en el Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, Donostia/San Sebastián. Jornada abierta sobre justicia restaurativa, delitos y daños contra los ecosistemas y los animales/Open

- conference on restorative justice, crimes and harms against ecosystems and animals, organizada dentro del Proyecto de investigación con el Ministerio de la Ciencia (2021-2025), www.sociedadvascadedevictimologia.org.
- Borrás-Pentinat, S. (2023). Del Antropoceno al Ecoceno: Propuestas jurídicas de la transición ecosocial para el cuidado de la vida. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, 12(1), 242-273.
- Boyd, C. C. (2007). Expanding the arsenal for sentencing environmental crimes: Would therapeutic jurisprudence and restorative justice work. *Wm. & Mary Envtl. L. & Pol'y Rev.*, 32, 483.
- Braithwaite, J. (2020). Regulatory mix, collective efficacy, and crimes of the powerful. *Journal of White Collar and Corporate Crime*, 1(1), 62-71.
- Cafferatta, N., & Peretti, E. (2023). Generaciones futuras en la era del cambio climático. *Medio Ambiente & Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, 41, 1.
- Cardona, A. (2020). Justicia restaurativa y técnicas de reparación del daño ecológico en el delito medioambiental. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2).
- Carpio-Domínguez, José Luis (2021). Crimen organizado (narcotráfico) y conservación ambiental: el tema pendiente de la seguridad pública en México. *Revista CS*, 33, 237-274.
- Carretero, M. (2021). AA.VV., Hacia un modelo de justicia restaurativa empresarial. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 21, 483-490.
- Center for Earth Ethics (2022). *Values, Culture, and Spirituality: Ecosystems Restoration. Conversation Guide Analysis*.
- Chao, S., Bolender, K., & Kirksey, E. (eds.) (2022). *The Promise of Multispecies Justice*. Duke University Press.
- Chapman, J. (2023). Ending human-animal maltreatment cycles through the use of trauma-informed therapy, themanitobalawjournal.com.
- Claessen. 2023. *Restorative justice. The art of an emancipated crime approach*. Eleven.
- Conrad, S. M. (2011). A restorative environmental justice for prison e-waste recycling. *Peace Review*, 23(3), 348-355.
- Crandon, T. J., Scott, J. G., Charlson, F. J., & Thomas, H. J. (2022). A social-ecological perspective on climate anxiety in children and adolescents. *Nature Climate Change*, 12(2), 123-131.
- Cyrulnik, B. (2023). *Quarante voleurs en carence affective. Bagarres animals et guerres humaines*. Odile Jacob.
- Daly, K. (2000). Revisiting the relationship between retributive and restorative justice. En *Restorative Justice: Philosophy to practice* (pp. 33-54). Aldershot.
- de Blobfeld, E. R. (2014). La responsabilidad social empresarial y la justicia restaurativa como factores clave del Proyecto Alcatraz de la Fundación Santa Teresa. *Sapienza organizacional*, 1(1), 21-44.
- de Nardín Budó, M. and Pali, B. (2023). Restorative responses to harms caused by asbestos companies. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15, 171-204.
- de Oliveira, C. R., Prata, D. A., & da Silva, B. D. S. L. (2023). Latin American green criminology and the limits of restorative justice: An analysis of the Samarco case.

- En *Green Crime in the Global South: Essays on Southern Green Criminology* (pp. 183-209). Springer International Publishing.
- del Olmo, R. (1987). Aerobiology and the war on drugs: A transnational crime. *Crime & Social Justice*, 30, 28-44.
- Dilay, A., Diduck, A. P., & Patel, K. (2020). Environmental justice in India: A case study of environmental impact assessment, community engagement and public interest litigation. *Impact Assessment and Project Appraisal*, 38(1), 16-27.
- Dore, A., Hübschle, A., & Batley, M. (2022). Towards environmental restorative justice in South Africa: How to understand and address wildlife offences. En *The Palgrave Handbook of Environmental Restorative Justice* (pp. 333-359). Palgrave.
- Droz, L., Brugnach, M., & Pascual, U. (2023). Multilingualism for pluralising knowledge and decision making about people and nature relationships. *People and Nature*, 00, 1-11.
- Eaton, K. (2023). *Embodied environmental justice: An analysis of the work that reconnects to be used as a valuable resource for embodied social and environmental justice* (Doctoral dissertation, University of California, Davis).
- Ecologistas en Acción. 2022. *Guía práctica de los delitos contra el medio ambiente*. Ecologistas en Acción.
- Eurogroup for Animals. 2023. *The Grim Reality of Industrial Animal Farming*. Eurogroup for Animals.
- European Forum for Restorative Justice (s.f.). <https://www.euforumrj.org/en/working-group-environmental-restorative-justice>.
- European Union (s.f.). Sustainable corporate governance, https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12548-Sustainable-corporate-governance_en.
- Ezquerria, J. C. S. (2023). Diálogos sanadores en la subalternidad: El vínculo canino-humano y sus consecuencias psicoemocionales en situaciones de violencia machista. *MUSAS. Revista de Investigación en Mujer, Salud y Sociedad*, 8(1), 83-102.
- Farias, P. (2023). Shareholder activism and ESG criteria: A comparative perspective in environmental issues. Bachelor Thesis. Law Decree. Carlos III University.
- Felstiner, W. L. F., Richard, L., Abel, and Austin, Sarat. 1980–81. Emergence and transformation of disputes: Naming, blaming, claiming. *Law and Society Review*, 15, 631-654.
- Fennell, D. A., & Sheppard, V. (2021). Tourism, animals and the scales of justice. *Journal of Sustainable Tourism*, 29(2-3), 314-335.
- Fernández-Galiano, I. M., Ferial-Dominguez, J. M., & Gomez-Conde, J. (2022). Stock market reaction to environmental lawsuits: Empirical evidence from the case against Boliden-Apirsa. *Environmental Impact Assessment Review*, 96, 106837.
- Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra: La humanidad en la encrucijada*. Trotta.
- Ferreira, G. M., & Williams, J. M. (Eds.). (2023). *Understanding animal abuse and how to intervene with children and young people: A practical guide for professionals working with people and animals*. Taylor & Francis.

- Figueroa, R. M., & Waitt, G. (2010). Climb: Restorative justice, environmental heritage, and the moral terrains of Uluru-Kata Tjuta National Park. *Environmental Philosophy*, 7(2), 135-164.
- Forsyth, M., Cleland, D., Tepper, F., Hollingworth, D., Soares, M., Nairn, A., & Wilkinson, C. (2021). A future agenda for environmental restorative justice? *International Journal of Restorative Justice* (2589-0891), 4(1).
- Forti, G. and Visconti, A. (2019). From economic crime to corporate violence. En M. L. Rorie (ed.) *The Handbook of White-Collar Crime*. John Wiley & Sons.
- Fox, L. (2023). The intersectionality of environmental injustice, other societal harms, and farmed animal welfare. *Environmental Justice*, <https://www.liebertpub.com/doi/full/10.1089/env.2021.0125>.
- Galway, L. P., Beery, T., Jones-Casey, K., & Tasala, K. (2019). Mapping the solastalgia literature: A scoping review study. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 16(15), 2662.
- García Martín, L. G. (2023). Environmental harm, corporations and transitional settings: what options for restorative justice? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 45, 1-18.
- García-Ruiz, A. y Morelle, E. (2023). *Criminología verde. Criminalidad y daños ecológicos*. Civitas.
- García-Ruiz, A., South, N., & Brisman, A. (2022). Eco-crimes and ecocide at sea: Toward a new blue criminology. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 66(4), 407-429.
- Georgeson (2022). *La retribución de los consejeros ejecutivos: Comportamiento del mercado, radiografía de las IBEX35 y retos a futuro*. <https://www.georgeson.com/es/insights/estudio-de-remuneraciones-2021>.
- Gladkova, E. (2023a). The harms and crimes of farming/food. En *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*.
- González, A. I. (2023). Justicia restaurativa y medio ambiente. En *Mediación medioambiental*. Tirant.
- González, T. (2023). Restorative justice diversion as a structural health intervention in the criminal legal system. *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 113(3), 541-591.
- Goodstein, J., & Butterfield, K. D. (2010). Extending the horizon of business ethics: Restorative justice and the aftermath of unethical behavior. *Business Ethics Quarterly*, 20(3), 453-480.
- Goyes, D. R., & South, N. (2021). Indigenous worlds and criminological exclusion: A call to reorientate the criminological compass. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 10(3), 115-128.
- Gregory, R. K. (2023). Animals other than human animals and their claim to equal consideration in coronavirus and criminological study: Examining harm to domesticated dogs during COVID-19 in the UK. *Social Sciences*, 12(4), 195.
- Haluska, A. (2023). Restorative justice and the rights of nature: Using indigenous legal traditions to influence cultural change and promote environmental protection. *Mitchell Hamline L. Rev.*, 49, 92.

- Hamilton, M. (2015). 'Restorative justice activity' orders: Furthering restorative justice intervention in an environmental and planning law context? *Environmental and Planning Law Journal*, 32(6), 548-561.
- Hamilton, M. (2021). Restorative justice conferencing in Australia and New Zealand: Application and potential in an environmental and Aboriginal cultural heritage protection context. *International Journal of Restorative Justice*, 4(1).
- Hamilton, M. (2022a). Environmental crime and restorative justice. En *Palgrave Studies in Green Criminology*. Palgrave Macmillan.
- Hamilton, M. (2022b). Restorative justice conferencing in an environmental offending context: the role of legislation. *Asia Pacific Journal of Environmental Law*, 25(1), 51-76.
- Hamilton, M. (2022c). Restorative justice conferencing: A vehicle for repairing harm emanating from lawful but awful activity. *Green Criminology and the Law*, 361-386.
- Hamilton, M., & Al-Alosi, H. (2019). The ingredients of success for effective restorative justice conferencing in an environmental offending context. *The University of New South Wales Law Journal*, 42(4), 1460-1488.
- Harris, M. E. (2022). Inter-generational interests in European environmental liability regimes. *e-Publica*, 9(3), 257-289.
- Henry, M. S. (2022). *Hydronarratives: Water, environmental justice, and a just transition*. University of Nebraska Press.
- Herles, C. (2023). Mapping Gendered Ecologies: Engaging with and Beyond Ecowomanism and Ecofeminism by K. Melchor Quick Hall and Gwyn Kirk. *Ethics & the Environment*, 28(1), 97-103.
- Herrera, M., & Ríos, J. (2023). Abordajes restaurativos frente al ocio desviado ecológico. ÁBACO: una propuesta de intervención restaurativa anti-basuralidad. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15, 257-328.
- Herrity, K., Schmidt, B. E., & Warr, J. (2022). Sensory "Heteroglossia" and social control: Sensory methodology and method. En *Qualitative Research in Criminology: Cutting-Edge Methods* (pp. 125-139). Springer International Publishing.
- Hill, B. (2021). Restoring justice for animal victims. *Animal & Nat. Resource L. Rev.*, 17, 217.
- Hübschle, A., Dore, A., & Davies-Mostert, H. (2021). Focus on victims and the community: applying restorative justice principles to wildlife crime offences in South Africa. *The International Journal of Restorative Justice*, 4(1), 141-150.
- Jiang, J., & Chen, Z. (2023). Victim welfare, social harmony, and state interests: Implementing restorative justice in Chinese environmental criminal justice. *Asian Journal of Criminology*, 18(2), 171-188.
- Jordá, C., & Janosch, H. (2022). ¿Podría ser el maltrato animal un indicador policial de violencia de género? Análisis de casos en España. *Revista Criminalidad*, 64(3), 153-168
- Kershen, L. Ecocide Trial & Restorative Circle final, <https://youtu.be/PSDMXpKNQzk>.

- Kirchhoff, J., Strack, M., & Wagner, U. (2013). The needs of victims: An empirical categorization based on interpersonal conflicts. *Journal of Social and Political Psychology*, 1(1), 29-50.
- Klein, J.R. (2014). Corporate violence. En *The Encyclopedia of Theoretical Criminology*, <https://doi.org/10.1002/9781118517390.wbetc087>.
- Kolieb, J. (2015). When to punish, when to persuade and when to reward: strengthening responsive regulation with the regulatory diamond. *Monash University Law Review*, 41(1), 136-162.
- Koliev, F., Baekkwon Park & Andreas Duit. (2022). Climate shaming: Explaining environmental NGOs targeting practices. *Climate Policy*, November 11, 1-14.
- Komatsubara, O. (2021). Imagining a community that includes non-human beings: The 1990s Moyainaoshi Movement in Minamata, Japan. *International Journal of Restorative Justice*, 4(1).
- Komatsubara, O. (2022). Can art convey a victim's voice to future generations? A case of Minamata disease in Japan. *International Journal of Restorative Justice*, 5(3).
- Kurniawan, A. L., & Supanto, S. (2023). Restorative justice approach to enforcement in environmental crimes. *International Journal of Multicultural and Multireligious Understanding*, 10(8), 455-466.
- Lester, D. (2013). Measuring Maslow's hierarchy of needs. *Psychological reports*, 113(1), 15-17.
- Magro, V. (2023). El "maltrato vicario" a los animales en la violencia de género en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo. *Diario La Ley*, (10262), 4.
- Mathiesen, T. (2005). *Silently Silenced: Essays on the Creation of Acquiescence in Modern Society*. Waterside Press.
- Matthews, V., Vine, K., Atkinson, A. R., Longman, J., Lee, G. W., Vardoulakis, S., & Mohamed, J. (2023). Justice, culture, and relationships: Australian Indigenous prescription for planetary health. *Science*, 381(6658), 636-641.
- McCauley, D., & Heffron, R. (2018). Just transition: Integrating climate, energy and environmental justice. *Energy policy*, 119, 1-7.
- McLeod, A. (2023). Abolition and environmental justice. *UCLA Law Review*, 69(6).
- Menes, N. (2023). *Not With a Bang, but With a Whisper: Utilizing a Restorative Justice Framework to Address Issues of Ecocide and Environmental Harm* (Doctoral dissertation, Arizona State University).
- Michel, M. (2023). Moving Away from Thinghood in Law: Animals as a New Legal Category? *LEOH-Journal of Animal Law, Ethics and One Health*.
- Milne, E., Davies, P., Heydon, J., Peggs, K., & Wyatt, T. (2023). Why gendering green criminology matters. En *Gendering Green Criminology* (pp. 1-14). Bristol University Press.
- Minguet, A. (2021). Environmental justice movements and restorative justice. *International Journal of Restorative Justice* (2589-0891), 4(1).
- Montes, R. (2023). Reflective equilibrium applied in practice: Identifying climate migration environmental drivers in Guatemala for the further prioritization of Loss and Damage strategies. Master Thesis. University of Uppsala.

- Morelle, E. (2023). El daño ecológico en la costa gallega por el vertido del Prestige a la luz de la Ecocriminología: ecosistema como víctima. *Revista de Victimología/ Journal of Victimology*, 15, 233-252.
- Morelle, E., & Serra, P. (2023). Ecocriminological analysis of brine in aquatic ecosystems: impacts on *Posidonia oceanica* and the search for restorative justice solutions. *Open Research Europe*, 3(130), 130.
- Moore, S., & Roberts, A. (2022). *The Rise of Ecofascism: Climate Change and the Far Right*. John Wiley & Sons.
- Murhula, P. B. B. & Singh, S. B. (2023). Solving environmental crimes through restorative justice approaches. *Thesis*, 12(1), 55-75.
- Mushonga, T. (2023). Constitutional environmental rights and state violence: Implications for environmental justice in protected forests. *Environmental Justice*, 16(3), 194-202.
- Nadeem, M. (2021). Corporate governance and supplemental environmental projects: A restorative justice approach. *Journal of Business Ethics*, 173(2), 261-280.
- Nair, V. V. (2023). *Utilising Restorative Justice to resolve Environmental Harm in Joshimath, India*. Ponencia presentada el 31 de mayo de 2023 en el Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, Donostia/San Sebastián. Jornada abierta sobre justicia restaurativa, delitos y daños contra los ecosistemas y los animales/Open conference on restorative justice, crimes and harms against ecosystems and animals, organizada dentro del Proyecto de investigación con el Ministerio de la Ciencia (2021-2025), www.sociedadvascadedevictimologia.org.
- Natali, L. (2023). The social perception of environmental victimization. A visual and sensory methodological proposal. *Crime, Law and Social Change*, 1-20.
- Natali, L., & Hall, M. (2021). A green criminological approach to environmental victimization and reparation: A case for environmental restorative justice. En *Rethinking Post-Disaster Recovery* (pp. 165-184). Routledge.
- Nieto, A. (2023). Una pieza más en la Justicia restaurativa empresarial: Programas de cumplimiento restaurativos. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15: 147-170.
- Nieto, A. y Calvo, R. (coords.). (2023). *Justicia restaurativa empresarial. Un modelo para armar*. Reus.
- Niño, Y. (2022). Nuevos retos del Derecho Penal animal. Representación, protección y reparación del animal como víctima en el proceso penal. TFM en el Máster en Derecho Animal y Sociedad, 10º Ed. Facultad de Derecho. Universidad de Barcelona.
- Nixon, R. (2011). *Slow Violence and the Environmentalism of the Poor*. Harvard University Press.
- Northeast Energy Efficiency Partnerships (NEEP), <https://neep.org/blog/turning-policy-performance-measuring-equity-achieve-restorative-justice>.
- Nussbaum, M. C. (2022). *Justice for Animals: Our Collective Responsibility*. Simon and Schuster.

- Ochandorena, A. (2023). Respuestas criminológicas al maltrato animal: Propuesta de intervención en el ámbito de las Medidas Penales Alternativas (MPA). TFG en el Grado de Criminología. Facultad de Derecho de Donostia/San Sebastián.
- Ordóñez-Vargas, L., Peralta Gonzalez, L. C., & Prieto-Rios, E. (2023). An ecocentric turn in the transitional restorative justice process in Colombia. *International Journal of Transitional Justice*, 17(1), 107-122.
- Ortega, M. (2023). Sujeto colectivo y reparación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista de Derecho*, 59.
- Pali, B., & Aertsen, I. (2021). Inhabiting a vulnerable and wounded earth: Restoring response-ability. *The International Journal of Restorative Justice*, 4(1), 3-16.
- Pali, B., Forsyth, M., & Tepper, F. (Eds.). (2022). *The Palgrave Handbook of Environmental Restorative Justice*. Palgrave Macmillan.
- Pali, B. (2023). A criminology of dis/obedience? *Critical Criminology*, 31(1), 3-16.
- Parker, M.J. (2023). Book Review: *Measuring compliance – Assessing Corporate Crime and Misconduct*. Edited by Melissa Rorie and Benjamin Van Rooij. *Crime Law Soc Change*, 79, 347–352.
- Parola, G. (2017). Restorative justice: A legally binding instrument to implement our ecological duties. *Environmental Liability*, 2(2), 80-87.
- Payne, L., McMurrin, M., Glennan, C., & Mercer, J. (2023). The impact of working with farm animals on people with offending histories: A scoping review. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 67(12), 1282-1302.
- Peña-Guzmán, D. (2023). *Cuando los animales sueñan. El mundo oculto de la consciencia animal*. Errata Naturae.
- Perini, C. (2022). Restorative justice and environmental criminal law: A virtuous interplay. En *The Palgrave Handbook of Environmental Restorative Justice* (pp. 51-74). Palgrave.
- Porfido, S. (2021). The use of restorative justice for environmental crimes in the European Union’s legal framework. *QMLJ*, 106.
- Project *Still here, a tribute to the Zenne river*, <https://hiros.be/en/project/still-here-a-tribute-to-the-zenne-river/>.
- Ramos Muñoz, D., Cerrato, E. & Lamandini, M. (2021). The EU’s “green” finance. Can “exit”, “voice” and “coercion” be enlisted to aid sustainability goals? *European Banking Institute Working Paper Series*, 90. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3824792>.
- Reimaging Conservation (s.f.), <https://www.reimagineconservation.global/>.
- Robinson, S. A., & Carlson, D. A. (2021). A just alternative to litigation: Applying restorative justice to climate-related loss and damage. *Third World Quarterly*, 42(6), 1384-1395.
- Rodríguez, M. J. y Gaddi, D. (2022). *La posible aplicación de la justicia restaurativa en la delincuencia económica en la fase de enjuiciamiento: una exploración empírica*. CEJFE.
- Rorie, M., & Rooij, V. B. (Eds.) (2022). *Measuring Compliance – Assessing Corporate Crime and Misconduct*. Cambridge University Press.

- Rossner, M., & Taylor, H. (2023). The transformative potential of restorative justice: What the mainstream can learn from the margins. *Annual Review of Criminology*, 7.
- Sanz-Ramos, M., Bladé, E., Dolz, J. *et al.* (2022). Revisiting the Hydraulics of the Aznalcóllar Mine Disaster. *Mine Water Environ*, 41, 335-356.
- Schweigert, F. J. (2016). Social responsibility as a matter of justice: A proposal to expand business ethics education. En *Understanding Ethics and Responsibilities in a Globalizing World* (pp. 229-246). Springer International Publishing.
- Scottish Government (2022). *Restorative Justice and Empathy-based Interventions for Animal Welfare and Wildlife Crimes*. Scottish Government.
- Semeria, F. (2019). Modelling the impact of dams on flood-recession agriculture in the Omo Valley: A satellite-data based analysis. Master Thesis. School of civil, environmental and land management engineering. Universidad de Milán.
- Shapland, J., Buchan, J., Kirkwood, S., & Zinsstag, E. (2022). *Mitigation and risk in restorative justice*. Report to the Scottish Government.
- Sollund, R. (2023). The dark side of nature conventions: A call to end anthropogenic wildlife destruction. *Criminology & Criminal Justice*, 17488958231181309.
- South, N. (2023a). Planetary health and eco-justice: Contributions from green, blue, southern, cultural and decolonial criminologies. Plenary session. Green Crimes & Ecojustice Conference, 25-26 May, Utrecht University.
- South, N. (2023b). Revisiting Rosa: Eco-bio-genocide, drug wars and southern green criminology. En D. R. Goyes (Ed.), *Green Crime in the Global South. Essays on Southern Green Criminology* (pp. 240-259). Palgrave.
- Stark, A. (2016). Environmental restorative justice. *Pepp. Disp. Resol. LJ*, 16, 435.
- Strategies for Change (s.f.), <https://restorativejustice.ie/animal-cruelty-and-neglect-restorative-conference/>
- Tilton, A. (2023). *Correctional Officers' Perspective of Prison Animal Programs' Impact on Inmates' Conduct and Behavior* (Doctoral dissertation, Capella University).
- Trespaderne, M. I. (2023). Potencialidades de la justicia restaurativa en la responsabilidad de las organizaciones sanitarias por contaminación ambiental consecuente a la actividad sanitaria. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15, 253-274.
- US Aid (2018). *The Applicability of Restorative Justice Approaches in Addressing the Illegal Wildlife Trade in South Africa. An Assessment*. WWF.
- Varona, G. (2019). Restorative pathways after mass environmental victimization: Walking in the landscapes of past ecocides. *Oñati Socio-Legal Series*. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1044>.
- Varona, G. (2020). *Victimidad y violencia medioambiental y contra los animales: Retos de la Victimología verde*. Comares.
- Varona, G. (2021). Why an atmosphere of transhumanism undermines green restorative justice concepts and tenets. *International Journal of Restorative Justice*, 4(1).
- Varona, G. (2022). Violently meeting in the emptiness: Drafting sharing skins. *Criminological Encounters*, 5(1), 204-209.

- Varona, G. (2023a). Victimización en delitos contra los ecosistemas y los animales: Percepción del daño y su reparación por parte de las personas internas en prisiones españolas. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 15, 57-98.
- Varona, G. (2023b). Un control social selectivo, una desvinculación moral selectiva: Repensar la justicia restaurativa con personas condenadas por delitos contra los ecosistemas y los animales, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 22.
- Varona, G. (dir.) (2023c). *Repensar la justicia restaurativa desde la diversidad: Claves para su desarrollo práctico e investigación teórica y aplicada*. Tirant lo Blanch.
- Vercher, A. (2022a). *Delincuencia ambiental y empresas*. Marcial Pons.
- Vercher, A. (2022b). El Consejo de Europa y las perspectivas de futuro sobre la protección penal del medio ambiente por parte del Ministerio Fiscal, *Diario La Ley*, 1017.
- Viveiros de Castro, E. (2014). *La mirada del jaguar. Introducción al perspectivismo amerindio*. Tinta de Limón.
- VV.AA. (2022). Draft Guidelines for Restorative Justice Approaches to Wildlife and other Environmental Offences. South Africa. September 2022.
- Walker, M. U. (2006). *Moral Repair: Reconstructing Moral Relations after Wrongdoing*. Cambridge University Press.
- White, R. (2013). Environmental crime and problem-solving courts. *Crime, law and social change*, 59, 267-278.
- White, R. (2014). Indigenous communities, environmental protection and restorative justice. *Australian Indigenous Law Review*, 18(2), 43-54.
- White, R. (2016). Eco-justice and problem-solving approaches to environmental crime and victimisation. En *Environmental Crime and Its Victims* (pp. 87-101). Routledge.
- White, R. (2017). Reparative justice, environmental crime and penalties for the powerful. *Crime, Law and Social Change*, 67, 117-132.
- White, R. (2023). Conceptions of ecocide and challenges for social transformation. *Current Issues in Criminal Justice*, 1-12.
- Wijdekop, V. F. Restorative Justice als Mittel zur Stärkung der Rechte der Natur. *TOA-MAGAZIN*, 23.
- Wingerde, K. van (2022). Inaugural address as a professor of Corporate Crime and Governance at EUR on “Social control as crime: Responsiveness, reflexivity and tripartism in the governance of corporate harms”. Erasmus University Rotterdam.
- Wolverton, S., Figueroa, R. M., & Armstrong, C. G. (2023). Integrating historical ecology and environmental justice. *Journal of Ethnobiology*, 43(1), 57-68.
- Wright, M., & Tabbert, U. (2022). Restorative environmental justice with transnational corporations. En *The Palgrave Handbook of Environmental Restorative Justice* (pp. 643-666). Palgrave.
- Zuluaga, A. (2023). Justicia transicional y giro eco-jurídico. Ponencia presentada el 31 de mayo de 2023 en el Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, Donostia/San Sebastián. Jornada abierta sobre justicia restaurativa, delitos y daños contra los ecosistemas y los animales/Open conference on restorative justice, crimes and harms against ecosystems and animals, organizada dentro del

Proyecto de investigación con el Ministerio de la Ciencia (2021-2025), www.sociedadvascadesvictimologia.org.



GRACIAS POR CONFIAR EN NUESTRAS PUBLICACIONES

Al comprar este libro le damos la posibilidad de consultar gratuitamente la versión ebook.

Cómo acceder al ebook:

- ☞ **Entre en nuestra página web**, sección Acceso ebook
(www.dykinson.com/acceso_ebook)
- ☞ **Rellene el formulario** que encontrará insertando el código de acceso que le facilitamos a continuación así como los datos con los que quiere consultar el libro en el futuro (correo electrónico y contraseña de acceso).
- ☞ Si ya es **cliente registrado**, deberá introducir su **correo electrónico y contraseña habitual**.
- ☞ Una vez registrado, **acceda a la sección Mis e-books de su cuenta de cliente**, donde encontrará la versión electrónica de esta obra ya desbloqueada para su uso.
- ☞ Para consultar el libro en el futuro, ya sólo es necesario que se identifique en nuestra web con su correo electrónico y su contraseña, y que se dirija a la sección Mis ebooks de su cuenta de cliente.



CÓDIGO DE ACCESO

Rasque para ver el código

Nota importante: Sólo está permitido el uso individual y privado de este código de acceso. Está prohibida la puesta a disposición de esta obra a una comunidad de usuarios.



**MANTÉNGASE INFORMADO
DE LAS NUEVAS PUBLICACIONES**

**Suscríbase gratis
al boletín informativo
www.dykinson.com**

Y benefíciense de nuestras ofertas semanales